

2004

Antón, antón pirulero, cada cual atienda su juego : repensando la intervención del trabajador social en los hogares convivenciales de Necochea

Buselli, Graciela Carolina

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/588>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE
MAR DEL PLATA**



**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
Y SERVICIO SOCIAL**

LICENCIATURA EN SERVICIO SOCIAL

TESIS FINAL



AUTORAS:

**BUSELLI, Graciela Carolina.
D'ANNUNZIO , Nélide Rosana.
PEREZ, Adriana.**

**C.R.E.A.P.
NECOCHEA
RECIBIDO 20 AGO 2004**

**C.R.E.A.P.
NECOCHEA
Julio 2004.**

TESIS

TITULO

“Antón, Antón Pirulero, cada cual atiende su juego”

SUBTITULO

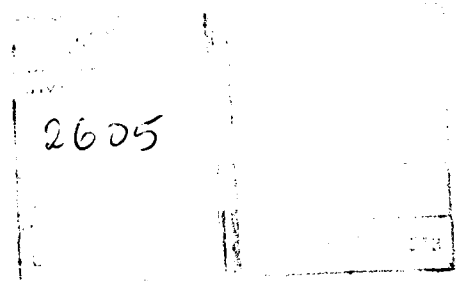
“Repensando la intervención del trabajador social en los Hogares Convivenciales de Necochea”

DIRECTORA: Lic. Teresa Durante.
Perito II A.S. Tribunal de Menores N°2.
Departamento Judicial Mar del Plata.

CO-DIRECTORA: Dra. María Angélica Bernard.
Jueza Tribunal de Menores.
Departamento Judicial de Necochea.

AUTORAS:

BUSELLI, Graciela Carolina.
D'ANNUNZIO, Nélica Rosana.
PEREZ, Adriana.



Queremos agradecer a:

Nuestras familias por su tolerancia sacrificando horas no compartidas junto a nosotras, y comprendiendo el significado de nuestro esfuerzo al realizar la Licenciatura y esta Tesis.

La Lic. Teresa Durante, nuestra Directora de Tesis, por su invaluable aporte técnico profesional, pero más que nada por su permanente estímulo, acompañamiento y paciencia en todo momento.

La Dra. María Angélica Bernard por su presencia permanente junto a nuestro trabajo.

Y finalmente a otros colegas, y a distintos profesionales que de una u otra forma contribuyeron a este trabajo.

A todos **GRACIAS!!!**

SIN FAMILIA

Lo pueden ver dormir detrás de la estación
sus diez veranos tiemblan
cuando el frío escarcha
amor y compasión.

Recuerda con amor un viejo prendedor,
con piedras de colores
y en el fondo del recuerdo
una canción.

Creo que toda su infancia
fue un barco sin sol
que cada momento que sobrevivió
fue aferrado a ese amor maternal....
Si le preguntan en donde nació
donde sus padres le dieron amor,
la nostalgia de la humanidad
en sus ojos se despertará.

De niño armar el álbum familiar,
mi padre sonreía en una playa
con su caña de pescar
Le puedo prestar diez,
le puedo prestar cien,
pero ninguna foto de las mías
se parece a su niñez.
Pero ninguna foto de las mías se parece
levemente a su niñez.

VICTOR HEREDIA.

INDICE

INTRODUCCIÓN Pág.1

PARTE I MARCO TEORICO REFERENCIAL

TITULO I

CONSIDERACIONES ACERCA DEL TRABAJO SOCIAL

¿Qué es el Trabajo Social?	Pág.4
Bases ideológicas.	Pág.4
Construcción del Objeto.	Pág.5
Bases Metodológicas.	Pág.6
Metodología del Trabajo Social.	Pág.7
La intervención en Trabajo Social.	Pág.7
El Trabajo Social y otras disciplinas.	Pág.8
Principios y Criterios Éticos del Trabajo Social.	Pág.11
Principios.	Pág.11
Criterios Éticos Internacionales para los trabajadores sociales.	Pág.12
Criterios generales de conducta ética.	Pág.12
Criterios del Trabajo Social en relación a los clientes.	Pág.13
Criterios del Trabajo Social en relación con las Entidades y Org.	Pág.13
Criterios del Trabajo Social en relación con los colegas.	Pág.14
Criterios relativos a la profesión.	Pág.14

TÍTULO II

FAMILIA

Representaciones sobre la familia.	Pág.15
Conceptualización de la familia.	Pág.16
Perspectivas y convergencia disciplinar.	Pág.17
La familia hoy: nuevas conformaciones familiares.	Pág.17
Los problemas familiares.	Pág.19
El T.S. institucional y el abordaje de la dimensión individual familiar.	Pág.20
El Trabajo Social en la dimensión individual familiar.	Pág.21

TITULO III

DEL NIÑO COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El niño vulnerable y los procesos de institucionalización. Las distintas miradas hacia un mismo sujeto.	Pág.23
Reflexionando sobre el trabajo institucional con niños	Pág.24
El marco legal: del Patronato a la Convención Internacional de los Derechos del Niño.	Pág.25

Historia de las Instituciones de Protección en n/país.	Pág.27
El cambio de paradigma: La Convención Internacional de los Derechos del Niño.	
Qué es la Convención?	Pág.32
Convención Internac. De los Derechos del Niño. Síntesis.	
Derechos generales.	Pág.34
Derechos de Identidad y familia.	Pág.35
Derechos a la protección.	Pág.36
Derechos a la participación.	Pág.37
Derechos a la salud.	Pág.37
Provincia de Buenos Aires: La Constit. Pcial y la Convención.	Pág.37
Constitución de la Pcia. De Buenos Aires: Derechos Sociales.	
Derechos que agrupa la Convención.	Pág.37
Implicancias Éticas y Metodológicas para el Trabajo Social.	Pág.39
Relación entre el T.S. y los actores que juegan en la intervención en el marco de la Convención.	Pág.39
Primer actor: el niño.	Pág.40
Segundo actor: la familia.	Pág.42
Tercer actor: el Estado.	Pág.42
Cuarto actor: la sociedad.	Pág.43

PARTE II

TRABAJO DE CAMPO.

ASPECTOS METODOLOGICOS.

Características específicas del trabajo.	Pág.44
Técnicas de recolección de datos.	Pág.44
Detalle de la tarea realizada en relación a las entrevistas	Pág.46

MARCO INSTITUCIONAL.

Las instituciones de menores en Necochea: un poco de historia.	Pág.48
Departamento Judicial de Necochea.	Pág.49
Instituciones para el alojamiento de niños y adolescentes en Necochea.	Pág.49

PARTE III

ANÁLISIS DE LOS DATOS

Relevamiento estadístico.	Pág.52
Análisis de los datos.	Pág.54
Dimensión: movilidad	Pág.54
Dimensión: motivos de ingreso.	Pág.54
Dimensión : destino de egreso.	Pág.55

GRÁFICOS

Dimensión : movilidad	Pág.56
Gráfico I: Situación de la población en cada Hogar.	Pág.56
Gráfico II: Situación de los niños alojados en los Hogares.	Pág.56
Gráfico III: Tiempo de permanencia en los Hogares.	Pág.57
Dimensión : motivos de ingreso	Pág.58
Gráfico IV: Motivos de ingreso	Pág.58
Dimensión : destinos de egreso	Pág.59
Gráfico V: Destinos de egreso..	Pág.59
Dimensión : intervención y abordaje profesional.	Pág.60
Dimensión: encuadre institucional y rol profesional.	Pág.62

PARTE IV

CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS

Repensando la intervención del T.S. en los Hogares Convivenciales de Necochea.	Pág.66
--	--------

ANEXOS

ANEXO I

Modelos de entrevistas semiestructuradas.	Pág.69
---	--------

ANEXO II

Entrevistas realizadas	Pág.73
------------------------	--------

ANEXO III

Legislación vigente.	Pág.94
----------------------	--------

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Decimos que las políticas de ajuste estructural que se vienen aplicando en toda Latinoamérica no sólo han implicado la reformulación de los anteriores patrones estatales, sino que también además, por acción u omisión del estado, se ha modificado profundamente la estructura social. Encontramos que esta situación se viene produciendo en nuestro país desde hace más de tres décadas, donde se ha dado el cambio en las estructuras de clases, heterogeneización y aumento de la pobreza a niveles nunca pensados, caída de los ingresos, declinación de los sectores medios, modificación del mercado de trabajo especialmente dirigido a la precarización, el desempleo y la mercantilización de los actos sociales; con la consecuente aparición de crecientes grupos sociales que se ven excluidos de la posibilidad de atender sus necesidades básicas, y acceder entre otros derechos a la salud, la educación, de la mano de la seguridad social..

Vemos entonces como los datos y las cifras, al igual que las situaciones angustiantes que a diario vivimos, en el marco de estos profundos cambios sociales, nos muestran una realidad que desborda nuestros marcos de interpretación y pone en duda algunas certezas construidas desde otros parámetros que hoy debemos revisar.

Estas nuevas realidades nos obligan a repensar nuestros modos de mirar al otro y a nosotros como trabajadores sociales, en un contexto global que no puede olvidar la singularidad del sujeto, a fin de poder revisar nuestras propias representaciones acerca de la sociedad en general y del hombre en particular.

Entonces en esta nueva forma de “leer” lo que hacen y lo que les pasa a los otros en este momento tan particular, encontramos que un buen número de niños y adolescentes son privados de sus derechos fundamentales: el derecho a ser protegido y de ser provistos en sus necesidades básicas dentro de sus propias familias, el derecho a que sea la escuela (y no la calle, el trabajo, etc.) su principal actividad, además del juego y la recreación.

También encontramos que, valores muy fuertes de nuestra cultura han tendido a responsabilizar y culpabilizar a las propias familias sobre problemas como: el trabajo infantil, el abandono, la deserción, repetición y desfasaje escolar, la deambulación callejera, las adicciones, la prostitución y la delincuencia juvenil. Si bien deben reconocerse las responsabilidades y obligaciones de los padres, el análisis no debe perder de vista el contexto antes señalado, ni los deberes del estado definidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Y aquí, creemos importante señalar que las reformulaciones del estado neoliberal han implicado entre otros aspectos, la transferencia de funciones y actividades a instituciones de la sociedad civil (ONGs.) demostrando las contradicciones del discurso oficial, el cual si bien desde un lado declama la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y anuncia el incremento del gasto en desarrollo social; desde el otro no puede disimular como año a año se reducen las asignaciones presupuestarias de salud, educación, justicia, y , por ende se aumentan los índices de desempleo, precarización y exclusión social.

El por qué de esta investigación.

Consideramos que el Servicio Social cumple un papel fundamental al constituirse en el operador de las políticas de la infancia y el nexo entre las mismas y aquellos a quienes estas se destinan. Por lo tanto en el presente trabajo, realizaremos una aproximación teórico práctica acerca del rol que por un lado se le atribuye al trabajador social en los Hogares Convivenciales de Necochea y el que efectivamente desempeña. Para lo que consideramos importante analizar la relación entre el rol y el encuadre institucional y cómo estos responden o no a la propuesta macro que surge de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Para ello, el mismo estará dividido en cuatro partes:

En la primera parte realizaremos un análisis teórico de los temas principales que fundamentan nuestro trabajo, es decir, el Trabajador Social y su intervención, la Familia, la Convención de los Derechos del Niño y su implicancia para el Trabajo Social.

En la segunda parte se describe el trabajo de campo, explicitando aspectos metodológicos y marco institucional, que sumado al marco teórico referencial guían el análisis de los hallazgos.

Por otro lado en la tercera parte se realizará el análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo.

Por último, en la cuarta parte, y para finalizar se realizará una conclusión sobre el tema que conjugue lo teórico con lo práctico.

Con este trabajo intentaremos proponer algunas líneas que puedan orientar la intervención para el Trabajador Social en los Hogares Convivenciales de Necochea.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Quienes realizaremos este trabajo nos desempeñamos en el área de Menores y de Educación y desde nuestros campos laborales observamos que en la mayoría de los casos los niños y adolescentes ingresados a los Hogares Convivenciales de Necochea, permanecen allí alojados por largos períodos de tiempo.

Por otra parte en los casos en los que nos ha tocado intervenir, advertimos que, aún cuando dichas instituciones cuentan con equipos técnicos, no se instrumentarían en forma orgánica acciones tendientes a restablecer y/o mantener el vínculo de los niños con su familia o referente social, ofrecer tratamiento y atención acorde a la problemática por la cual fue alojado, trabajar para el egreso y establecer pautas que organicen y den coherencia al funcionamiento intrainstitucional.

Por esto se establecen los siguientes **objetivos:**

OBJETIVO GENERAL

- Explorar y describir el espacio profesional del trabajador social en los Hogares Convivenciales de Necochea.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los factores que intervienen en el abordaje profesional de los trabajadores sociales de los Hogares Convivenciales de Necochea.
- Analizar la relación entre el encuadre institucional y el rol del trabajador social de los Hogares Convivenciales de Necochea.
- Describir los paradigmas predominantes en relación a la cuestión de la infancia (Doctrina de Protección Integral y Doctrina de Situación Irregular).

PARTE I

MARCO TEORICO REFERENCIAL

TITULO I

CONSIDERACIONES ACERCA DEL TRABAJO SOCIAL.

¿Qué es el Trabajo Social?

Nos parece apropiada la definición del Trabajo Social aprobada por la Federación Internacional de Trabajadores Sociales en su asamblea general celebrada en Montreal en Junio del año 2000: “El trabajo social promueve la resolución de problemas en las relaciones humanas, el cambio social, el poder de las personas mediante el ejercicio de sus derechos y su liberación y la mejora de la sociedad. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los derechos humanos y la justicia social son esenciales para el trabajo social”.

Bases ideológicas.

Las bases ideológicas, filosóficas y éticas de la profesión se afirman como provenientes de la corriente humanista del siglo pasado. El reconocimiento de la dignidad del ser humano, es un valor supremo del cual se desprende el respeto por la persona.

Coincidiendo con E. Di Carlo y Equipo afirmamos que:...”todos los hombres nacen libres e iguales, cada persona es única y diferente..., su ser biológico, psíquico y social constituyen una de las combinaciones irrepetibles de la naturaleza. La profesión incorporó como principio el de la individualización de la persona con las que trata como reconocimiento de su carácter único e irremplazable. Así igualdad y unicidad son dos términos contradictorios de una misma realidad de alta complejidad: el ser humano.”¹⁻

El trabajo social surge como disciplina social de base científica en la época contemporánea asimilando y haciéndose cargo de las nuevas comprensiones en una síntesis teórica practica.

Esta actual orientación, característica de la profesión es el humanismo, que se diferencia del sentimentalismo benefactor de la filosofía idealista de la conciencia y del materialismo dialéctico.

1.- Di Carlo E, Equipo EIEM , U.N.M.d.P.”El paradigma humanista como sustancia del Trabajo Social” en Apuntes de Cátedra.

Recordando que la base filosófica que sustenta organiza y orienta una ciencia es un paradigma, decimos entonces, que el paradigma de base de nuestra profesión es el Humanismo Dialéctico.

Se reconoce en el concepto de Humanismo el valor de la retoma de lo humano y del mundo cotidiano olvidados anteriormente en el renacimiento, partiendo de la definición de humanismo como “ el reconocimiento de todo hombre como un fin en si mismo,” es decir la persona portadora de universalidad, de conciencia. Esta universalidad se da en el encuentro con el otro y la comunicación con ellos.

La conciencia dialéctica comienza a formarse desde la filosofía que considera que la realidad se constituye en la comprensión de un devenir históricamente asumido como un movimiento y cambio que es el resultado de las distintas formas de interacción humana y del conflicto de intereses sociales.

Este humanismo condiciona y hace posible una práctica metodológica de categoría profesional para el trabajo social. En tanto considera al hombre un ser respetable por su dignidad de ser personas, con derecho a realizarse, construir su vida y la de la comunidad a la que pertenece.

Además son valores intrínsecos de la filosofía profesional y principios organizadores de la práctica, la solidaridad, la autonomía de conciencia y la justicia.

Construcción del objeto

El objeto del Trabajo Social es una realidad humana concreta en proceso de reconocimiento, dentro de la cual los sujetos humanos realizan acciones de acuerdo al pensamiento que los orientó y del cual son protagonistas.

La interpretación de los problemas sociales junto con el desarrollo del pensamiento filosófico y de las ciencias sociales permitió objetivar a los mismos de manera diferente identificando a las personas con relación a ellos como constructores de la realidad, como seres activos capaces de transformarla y producirla.

Esto exigió otra responsabilidad de los profesionales, más precisamente un vínculo de comunicación humana para la comprensión de las situaciones objeto del Trabajo Social.

Por eso decimos que la actividad del Trabajo Social se dirige específicamente al hombre, al que lo reconocemos como ser racional, que puede pensar y pensarse a si mismo, que puede hacerse cargo de su vida, dándole a la misma un sentido moral social, porque puede reflexionar sobre sus situaciones, analizarlas y resolverlas según sus posibilidades. Entonces el objeto del Trabajo Social es el Hombre, cuya vida es una tarea, una construcción, básicamente comunicativa, cooperativa y consciente. Esta dimensión del hombre como ser pensante es el objeto específico del Trabajo Social y lo definimos como la unidad consciente y actuante del ser persona en debate con sus circunstancias.

La capacidad de razonar y pensar del ser humano no es dada, se desarrolla en la vida social de las personas, por esto existen condiciones que la posibilitan y favorecen y otras que la obstaculizan y hasta la anulan.

Bases metodológicas

La naturaleza y características específicas del objeto de estudio obligan a una forma de relación peculiar entre el sujeto profesional y el objeto de atención, esto es la metodología o forma específica de relación sujeto objeto, en la que el profesional busca establecer una comunicación que permita la reflexión con el o los otros involucrados en una situación concreta y específica.

Aparece aquí la necesidad de un marco relacional dentro del cual pueda darse el conocimiento y que implica un vínculo igualitario donde el nosotros se refleja en una forma de comunicación para conocer con el otro, donde cada uno de los sujetos se reconocen como necesarios para el conocimiento objetivos de la realidad, este proceso es lo que llamamos comunicación racional.

El concepto de **Comunicación racional** lleva implícita la cualidad de participativo y crítico, porque algo es racional si puede ser participado a los otros y por lo tanto sometido a la crítica. Lo que es razón para mí y no puedo participar a los otros corre el riesgo de ser una sinrazón.

Por otra parte vemos que la misma posibilita el proceso de examinar y fortalecer la cooperación inteligente, siendo además el medio y el fin para alcanzarla en el campo de la experiencia social, orientando la acción hacia fines comunes o sociales, sin lo que no podría pensarse en una sociedad más integrada y a la vez más responsable de sus integrantes.

Cuando se inicia este proceso de conocimiento del objeto, este aparece bajo la forma de una realidad caótica, pero luego del análisis a que es sometido, esa realidad concreta se expresa a partir de una síntesis de contenidos determinados (sociales, culturales, económicos, etc.) porque el objeto del trabajo social es una síntesis de contenidos diversos que puede ser conocido mediante el análisis a que se lo somete.

Este análisis se concreta con la **deliberación común**, proceso donde cada individuo se entrega anónimamente a un pensamiento que no empieza ni termina en ningún sujeto individual y en el cual se tejen esforzadamente realidades humanas y que requiere de un significativo grado de libertad en el sentido de no haber desarrollado un egocentrismo fuerte y en el cual surge un querer colectivo grupal o interindividual que permite encarar los asuntos, interpretarlos y desarrollarlos como una unidad racional y viviente.

Llegamos entonces a que estas operaciones se reúnen, ocupan un lugar y se orientan en el proceso de **diagnóstico** donde se va dando el análisis y síntesis por medio de los cuales se examinan y ponderan las partes de un problema, las relaciones existentes entre ellas, y de estas y los medios para resolverlas, por lo que puede hablarse de un juicio fundado que resulta de esa investigación cuidadosa de los problemas sociales en un medio dado y que franquea el camino hacia una decisión bien tomada, ya que esta implica por un lado, haber conocido ampliamente los factores gravitantes del problema sobre el que se trabaja; así como también por otro lado haber determinado las conexiones entre acciones y consecuencias.

Por lo tanto podemos decir que la Deliberación Común en tanto es un procedimiento de elaboración de decisiones un examen crítico reflexivo, es el punto donde se da la verdadera comunicación.

Y, puesto que es imprescindible para planificar cualquier acción transformadora, organiza previamente nuestro pensamiento a partir de una realidad que requiere ser conocida, analizada, evaluada; volvemos a la centralidad del diagnóstico y la investigación social en

tanto procedimientos que se realizan junto al sujeto, por ser éste el que lo produce, asumiendo un compromiso con él, con sus valores, posibilidades y limitaciones de su contexto.

Por lo que finalmente, planteamos que el Diagnóstico e Investigación Social suponen pensar en términos de construcción, donde se realiza un examen racional de los problemas mediante la comunicación, exigiendo además imaginación y actitud crítica.

Metodología del Trabajo Social.

Entendiendo por Metodología la forma específica mediante la cual el Trabajo Social se relaciona con su objeto de aplicación, decimos que la misma en nuestra profesión es la **Comunicación racional**, siendo ésta la única manera de comprender al sujeto como ser pensante, sus circunstancias y al mundo que compartimos con él.

“ La **Comunicación racional** es el nervio metodológico central del trabajo social, el medio utilizado para lograr transformaciones deseables. Pero también es un fin profesional en la medida en que busca contribuir a fortalecer un mundo de comunicación racional y cooperación inteligente.”²

Esa comunicación y cooperación se hacen posibles en el marco de una relación dialógica de los sujetos implicados a través de la cual el trabajo social busca la resolución de problemas y la transformación de situaciones sociales.

Así entonces el sujeto humano y el trabajador social se internan en el proceso de **Diagnóstico social comprensivo** mediante el cual en forma conjunta reflexionarán sobre la situación social problemática, a fin de establecer los núcleos problemáticos, los elementos constitutivos de los mismos, evaluando qué aspectos son posibles para la intervención profesional y las estrategias de resolución de los mismos. De este modo se concluye con la formación de un “juicio fundado” que de no existir no habría acción conciente y eficaz.

La Intervención en Trabajo Social.

La intervención profesional, en tanto trabajo, quehacer o práctica específica que intenta generar algún tipo de transformación o modificación para la situación que le es presentada, se expresa en una construcción metodológica, en un conjunto de mediaciones que implicarán la intención de transformación y de sus modos particulares. Por lo tanto la intervención en trabajo social implica la puesta en acto de la reflexión y problematización de las matrices conceptuales, ya sea implícitas o explícitas y del cómo esto puede impregnar nuestro accionar.

Por lo tanto pueden destacarse dos dimensiones de la intervención:

La demanda, que va a estar condicionada por el imaginario que sobre la profesión tienen los sujetos, como así también por el modo en como ellos decodifican las necesidades y problemas que están viviendo en un tiempo y espacio histórico determinados.

².- Di Carlo y Equipo: “ La comprensión como fundamento de la investigación profesional”. BsAs. Humanitas.

Y la intervención como un devenir entre, que requiere desde el sujeto profesional la capacidad para “leer” esa demanda y además realizar una reflexión ética de modo que sea posible establecer el para qué, el porqué y el cómo de las acciones que se pondrán en práctica.

La realidad social se presenta como un fenómeno complejo, multidimensional y dinámico, donde los diferentes actores sociales construyen y reconstruyen su propia identidad, en un proceso dialéctico donde teoría y praxis se influyen mutuamente. Es por eso que consideramos oportuno decir que: “ la intervención no se concibe como la organización de un procedimiento metodológico factible de ser aplicado en cualquier situación, sino como la elaboración de una estructura de relaciones que organiza diferentes tipos de conocimiento, saberes y técnicas que dan cuenta de un objeto de intervención, particular y específico, y de un proceso de intervención que corresponda a dicho objeto.”⁻³⁻

Decimos también que la intervención es un espacio donde se da una relación con el otro, este espacio es complementario, no vertical. La intervención es intercambio de lenguaje, de miradas, de saberes; por eso es el espacio de posibilidad de construcción de nuevas preguntas acerca de una determinada realidad.

La intervención puede deconstruir, permite la creación de un espacio institucional donde lo macro y lo micro se entrelazan, desde donde se puede interpelar a la institución, al Estado, a las Políticas sociales, en tanto implica visualización, es por ende un camino de mirada desde lo micro hacia lo macro.

El trabajo social y otras disciplinas

Partimos de un acuerdo respecto del concepto de disciplina “es una categoría organizadora dentro de conocimiento científico; instituye en éste la división y la especificación del trabajo y responde a la diversidad de dominios que recubren las ciencias. Por más que esté inserta en un conjunto científico más vasto, una disciplina tiende naturalmente a la autonomía, por medio de la delimitación de sus fronteras, por el lenguaje que se da, por las técnicas que tiene que elaborar o utilizar y, eventualmente por las teorías propias”.⁻⁵⁻

Igualmente y concomitante con el carácter autónomo de las disciplinas que establecen límites entre unas y otras se debe reconocer que la historia de las ciencias incluye rupturas de las fronteras disciplinarias, usurpaciones de un problema de una disciplina por otra, la circulación de los conceptos, la migración de un campo disciplinario a otro y la transferencia de esquemas cognitivos de una disciplina a otra.

Coincidiendo con el autor Carlos Eroles, decimos que se entiende por **interdisciplina** “una forma de articulación que a partir del diálogo y la puesta en común de diversos saberes y habilidades, posibilita la construcción de un nuevo conocimiento, así como de una experiencia y un lenguaje que es fruto del abordaje compartido de los conflictos y las situaciones problemáticas que afronta el Sujeto”.

Jean Piaget define Interdisciplinariedad como la “asociación entre disciplinas dónde la cooperación entre varias de ellas lleva a interacciones reales, porque hay una verdadera reciprocidad en los intercambios y por consiguiente, enriquecimientos mutuos”.

³.- García Salord, Susana: “Especificidad y rol en Trabajo Social”.Edit.Humanitas, 1991.

Es fundamentalmente un proceso y una filosofía de trabajo, no es solo un planteamiento teórico, es ante todo una práctica y su perfectibilidad se lleva a cabo en la misma, en la medida en que se hacen experiencias reales de trabajo en equipo, se ejercitan sus posibilidades, problemas y limitaciones.

Cabe aclarar que solo hay Interdisciplina cuando hay portadores de las diferentes disciplinas trabajando juntos, dónde cada ciencia se da en su máxima especificidad y nivel, y en la medida en que existen disciplinas previas que entran en contacto donde no se ignoran sus mutuas diferencias de objeto y método.

“Juntarse” es condición necesaria, habrá que ver si a mediano plazo se logra estipular un marco conceptual común o no. Lo que si resulta importante es que este marco no puede ser una suma ni combinación de lo que aporta cada disciplina, sino una conformación conceptual nueva.

Lo antes señalado marca la diferencia existente con la **multidisciplinariedad o pluridisciplinariedad**, donde distintas disciplinas estudian un mismo objeto desde sus particulares miradas pero sin modificar su estructura.

En tanto, si hacemos referencia a lo **transdisciplinario**, podemos decir que se trata de un grupo de profesionales que integrados a fines y objetivos de proyectos –programas o trabajos científicos- se distinguen por la creación, consciente y/o inconsciente, de metodología que en lo operativo, plantean la metadisciplinariedad, es decir, este más allá de cada campo científico. Tales son la teoría general de los sistemas, el constructivismo y el construccionismo.

En nuestra opinión y a partir de considerar las modalidades de intervención más frecuentes del T.S., nuestro trabajo estaría orientado primordialmente a lo **intradisciplinario**, en tanto es muy frecuente que los T.S. de diferentes ámbitos institucionales aporten desde dicho marco, sus propuestas de acción las cuales convergen en un único objeto de estudio.

El trabajo en equipo

El Trabajo en Equipo se considera hoy la forma poco menos que ineludible de avanzar en el logro de conocimientos en las diversas áreas del saber.

Es común afirmar que la capacidad de resolver problemas y de proponer soluciones en un EQUIPO, es siempre superior a la de una persona y por otra parte, está comprobado que los problemas complejos se pueden abordar y resolver más eficazmente cuando ello se hace conjuntamente.

Ciertamente, determinadas tareas no se pueden hacer, si no es por la acción conjunta mediante la convergencia de diferentes actividades, habilidades y conocimientos.

Un equipo no se hace con sólo decirlo, necesita madurar en un proceso que, aún cuando se intente, no necesariamente se tiene garantías de llevarlo a término. Es así que podemos mencionar tres factores que en su combinación llegan a lograr la constitución y configuración de un EQUIPO:

- Una tarea a realizar conjuntamente de acuerdo a los objetivos propuestos en cuanto equipo.
- Las relaciones técnicas o funcionales que se derivan de esos objetivos que, a su vez, establecen responsabilidad de unos y otros en lo que hace a la realización de actividades y tareas. Se trata de todo lo que concierne a la forma de realizar el trabajo propiamente dicho.

- Los Factores Humanos que se dan a través de procesos socio-afectivos y que hacen referencia al tipo de relaciones que se establecen entre las personas que forman parte de un equipo.

Un equipo no es algo desarticulado o inorgánico, al contrario, hasta su misma denominación denota idea de acción conjunta. Es oportuno señalar que la base personal de todo equipo, es la actividad personal de cada uno de los miembros intervinientes, contribuyendo en la realización de los objetivos del GRUPO.

Complementación Humana e Interprofesional.

La acción conjunta y la ayuda mutua que presupone el trabajo en equipo, exige e implica que cada uno comprenda, y sobre todo que practique la Complementariedad –si entendemos por complemento, lo que se añade a una cosa incompleta para que esté entera-.

Un equipo cumple con su razón de ser, cuando cada uno por pertenecer a él se realiza y complementa más plenamente. Si no hay complementación, no hay EQUIPO, puesto que el trabajo de cada uno no se articula con el de otros, de modo tal, que al aportar cada miembro sus conocimientos –habilidades y competencias- no sólo contribuye al logro de los objetivos comunes, sino también al enriquecimiento de los otros.

Al hablar de complementariedad se alude tanto a la de tipo humana como a la interprofesional o inter-disciplinar. Tanto una como otra sirven para el intercambio de Conocimientos- Experiencias- Habilidades- Perspectivas.

Trabajo en red interinstitucional.

En principio podemos decir que la RED es una Organización independiente, principalmente integrada por Instituciones y personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tiene por finalidades:

- a. Representar, promover, potenciar y defender general, parcial o sectorialmente derechos e intereses comunes de sus seguidores.
- b. Facilitar el intercambio entre ellas, de informaciones, conocimientos y experiencias para un mejor y más económico aprovechamiento de sus recursos.
- c. Asesorarlas y guiarlas en el establecimiento y aplicación de sus respectivos sistemas de autosostén y autorregulación.

Para el trabajador social, el trabajo en red requiere una mirada más horizontal, dónde los liderazgos son rotativos y complementarios, dónde lo que importa es la no fragmentación y las múltiples miradas y por lo tanto se debe crear un espacio de encuentro simétrico, descentralizado, que vaya ganando más autonomía, con grados de libertad que posibilite una comunicación flexible y creativa.

El Trabajo en Red, no se limita a verificar cuales son los recursos de la comunidad- tanto primarios, secundarios e institucionales que están presentes en cada caso. El Trabajo Social como disciplina, aviva mecanismos que crean vías de contacto entre cada uno de los miembros de la Red, reeditando así su contexto de operación, al sostener un accionar facilitador de conexiones que estimulan paralelamente grados de independencia.

En el Trabajo Social, la metodología del trabajo en red, consiste en instrumentar una organización coherente en la red social que garantice la salud en sentido general, a través de su transformación en una unidad de apoyo, fortalecimiento y esclarecimiento. El pilar del

Trabajo de Red es la contextualización de las problemáticas. El proceso de trabajo de red comienza cuando llega un pedido de ayuda, habitualmente desde una demanda institucional, respecto de un caso

La Red Institucional debe promover un medio regulador que sea determinante entre Red Primaria –conjunto de individuos que se comunican entre sí- y Red Secundaria –nivel de intervención grupal-, como modo de generar una organización potable, que sirva a los fines de una “estructura experiencial” para la resolución del conflicto presente, pero que decante en un aprendizaje para los futuros que puedan presentarse.

Para ello la Red Institucional debe constituirse en un apoyo esclarecedor pero transitorio, que ocupe un lugar de orientación hacia el rumbo a seguir en el camino trazado, pero que dicho sector se retire gradualmente una vez que el tejido relacional natural se ha ordenado y es autoeficiente.

Principios y Criterios Éticos del Trabajo Social

Los principios éticos son una parte necesaria de la práctica profesional de todo trabajador social. Su capacidad de actuar según unos principios éticos es un aspecto fundamental de la calidad del servicio que ofrece. Tratan de la relación de los trabajadores social con los asistidos, colegas y otras personas relacionadas con este campo.

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales reconoce la necesidad de una declaración de principios éticos que sirva de guía en relación a los problemas éticos en el trabajo social.

En el año 1994 la Federación Internacional de Trabajadores Sociales aprueba un documento donde se establecen los principios éticos del Trabajo social.

Principios

Los trabajadores sociales contribuyen al desarrollo de los seres humanos, por medio de su aceptación de los siguientes principios básicos.

- Todo ser humano posee un valor único, lo que justifica la consideración moral hacia cada persona.
- Cada individuo tiene derecho a la autorrealización, hasta donde no interfiera con el mismo derecho de los demás, y tiene la obligación de contribuir al bienestar de la sociedad.
- Cada sociedad, independientemente de su organización, debe funcionar de manera que proporcione los máximos beneficios a todos sus miembros.
- Los trabajadores sociales tienen un compromiso con los principios de la justicia social.
- Los trabajadores sociales tienen la responsabilidad de dedicar sus conocimientos y técnicas, de forma objetiva y disciplinada, a ayudar a los individuos, grupos, comunidades y sociedades en su desarrollo y en la resolución de los conflictos personales y/o sociales y sus consecuencias.

Criterios Éticos Internacionales para los Trabajadores Sociales

Se basan en el “Código Internacional Deontológico para el Trabajador Social Profesional” adoptado por la Federación Internacional de Trabajadores Sociales en el año 1976.

El Trabajo Social tiene su origen, de una u otra forma, en filosofías e ideales humanitarios, religiosos y democráticos. Su aplicación es universal y se dirige hacia aquellas necesidades humanas que surgen de la interrelación personal-social, y también a desarrollar el potencial humano.

Los trabajadores sociales profesionales se dedican a conseguir el bienestar y la autorrealización de los seres humanos; al desarrollo y utilización correcta de los conocimientos respecto al comportamiento humano y social; al desarrollo de los recursos necesarios para atender las aspiraciones y necesidades de los individuos, de los grupos, nacionales e internacionales; y a la consecución de la justicia social. Basándose en la Declaración Internacional de Principios Éticos del Trabajo Social, el trabajador social está obligado a aceptar estos criterios de conducta ética.

Criterios Generales de Conducta Ética.

- Tratar de comprender a cada cliente individual y su entorno, así como los elementos que afectan su conducta y el servicio requerido.
- Mantener y defender los valores, conocimientos y metodología de la profesión, absteniéndose de cualquier comportamiento que perjudique el desarrollo de la misma.
- Reconocer las limitaciones profesionales y personales.
- Promover la utilización de todas las técnicas y conocimientos apropiados.
- Aplicar métodos adecuados para el desarrollo y la validez de los conocimientos.
- Contribuir con la experiencia profesional al desarrollo de políticas y programas que mejoren la calidad de vida.
- Identificar e interpretar las necesidades sociales.
- Identificar e interpretar los orígenes y naturaleza de los problemas sociales, a nivel, tanto individual como de grupo, comunidad, nacional e internacional.
- Identificar e interpretar el trabajo profesional.
- Clarificar si las declaraciones públicas o las actuaciones se hacen a nivel individual o en representación de una asociación profesional, entidad, organización, u otro grupo.

Criterios del Trabajo Social en relación a los clientes

- Aceptar una responsabilidad fundamental respecto a clientes o usuarios concretos, dentro de las limitaciones que marquen los derechos de los demás.
- Salvaguardar el derecho del cliente o usuario a una relación de confianza, intimidad y confidencialidad, así como al uso responsable de la información. La obtención y difusión de información o datos sólo debe realizarse en función de un servicio profesional, manteniendo al cliente informado de su necesidad y utilización. No se divulgará información sin el conocimiento y consentimiento previos del cliente o usuario, excepto si éste no es responsable o se puede perjudicar gravemente a otras personas. El cliente tiene acceso a los expedientes de trabajo social que le conciernen.
- Reconocer y respetar los objetivos, responsabilidades y diferencias individuales de los clientes y usuarios. Dentro del ámbito de la entidad y del medio social del cliente, el servicio profesional debe ayudar a los usuarios a responsabilizarse de las actuaciones personales y atender a todos los clientes y usuarios con igual disposición. En los casos en que los servicios profesionales no puedan ofrecerse en estas condiciones, el cliente será informado para que pueda actuar libremente.
- Ayudar al cliente o usuario - individuo, grupo, comunidad o sociedad conseguir su autorealización y máximo potencial dentro de los límites de los derechos respectivos de los demás. El servicio debe basarse en ayudar a los clientes y usuarios a comprender y utilizar la relación profesional para desarrollar los legítimos deseos e intereses de dichos clientes y usuarios.

Criterios del Trabajo Social en relación con las Entidades y Org.

- Trabajar y/o cooperar con las entidades y organizaciones cuyas políticas, procedimientos y operaciones van dirigidas a proporcionar servicios adecuados y promover la práctica profesional dentro del marco de los principios éticos de la FITS.
- Cumplir responsablemente los objetivos establecidos y las funciones de la entidad u organización, contribuyendo al desarrollo de políticas, procedimientos y prácticas debidas para conseguir los mejores niveles posibles de actuación.
- Mantener que la responsabilidad última es hacia el cliente, poniendo en marcha los necesarios cambios de políticas, procedimientos y actuaciones a través de los canales apropiados con los que cuentan entidades y organizaciones. Si se agotan estos canales sin encontrar los remedios necesarios habrá que recurrir a instancias más altas o a la más amplia comunidad de interés.
- Garantizar eficiencia y eficacia para con el cliente o usuarios y con la comunidad, por medio de revisiones periódicas del proceso a través del cual se proporcionan los servicios.
- Utilizar todos los medios éticos posibles para acabar con las prácticas no éticas cuando las líneas de actuación, procedimientos y prácticas están en conflicto directo con los principios éticos del trabajo social.

Criterios del Trabajo Social en relación con los Colegas

- Reconocer la educación, formación continuada y actuación de los colegas trabajadores sociales y de los profesionales de otras disciplinas, promoviendo toda la cooperación que sea necesaria para conseguir unos servicios cada vez más efectivos.
- Aceptar las diferencias de opinión y actuación de los colegas trabajadores sociales u otros profesionales, expresando las críticas a través de los canales adecuados, de forma responsable.
- Promover y compartir las oportunidades de conocimientos, experiencia e ideas con todos los colegas, profesionales de otras disciplinas y voluntarios, con el propósito de beneficiarse mutuamente.
- Llamar la atención de los organismos adecuados, dentro y fuera de la profesión, en los casos de violación de los principios y criterios éticos profesionales, asegurándose de que los clientes afectados sean adecuadamente involucrados.
- Defender a los colegas contra acusaciones injustas.

Criterios relativos a la Profesión

- Mantener los valores, principios éticos, conocimientos y metodología de la profesión y contribuir a su clarificación y mejora.
- Mantener los niveles profesionales de práctica y actuar para conseguir que mejoren.
- Defender a la profesión contra las críticas injustas, y trabajar para aumentar la confianza en la necesidad de la práctica profesional.
- Presentar críticas constructivas de la profesión, y de sus teorías, métodos y prácticas.
- Promover nuevos enfoques y metodologías útiles para responder a las necesidades nuevas, así como a las ya existentes.

MARCO TEORICO REFERENCIAL

TITULO II

FAMILIA

Para un mejor estudio de la familia y de lo que en ella sucede, es necesario reconocer que ésta asume diferentes características según la sociedad y la época en que se desarrolla. Por ende son bien distintas las familias italianas, españolas o argentinas del Buenos Aires del año 20 que las familias obreras porteñas del año 50.

Así mismo es estudiada en diferentes aspectos y conceptualizada de muy diversas maneras según la disciplina que lo hace, el enfoque teórico metodológico desde el cual se la mira y el paradigma predominante en cada momento histórico.

El hecho que representaciones y conceptualizaciones se hayan ido configurando en el tiempo, no significa la superación de viejos modelos. Hoy por hoy coexisten diferentes visiones que aparecen interferidas, superpuestas y predominantes.

Desde nuestra perspectiva humanista dialéctica cada individuo (y en nuestro caso cada niño/adolescente) debe ser contemplado desde su singularidad, de acuerdo al entorno familiar y social a partir de una cultura particular, permitiendo establecer las diferencias y aspectos comunes que estos elementos integran.

Representaciones y evolución histórica del concepto

Creemos importante introducir el concepto de representación social en cuanto se trata de un sistema de referencia para todo sujeto, comprendiéndola como *"una manera de interpretar y de pensar nuestra realidad cotidiana, una forma de conocimiento social. Y correlativamente, la actividad mental desplegada por individuos y grupos a fin de fijar su posición en relación con situaciones, acontecimientos, objetos y comunicaciones que les conciernen. Lo social interviene ahí de varias maneras: a través del contexto concreto en que se sitúan los individuos y los grupos, a través de la comunicación que se establece entre ellos, a través de los marcos de aprehensión que proporciona su bagaje cultural; a través de los códigos, valores e ideologías, relacionadas con las posiciones y pertenencias sociales específicas"*.¹⁻

Desde este marco de referencia intentaremos hablar de las representaciones sociales de la familia. Así vemos que en nuestras expresiones culturales, aparece muy arraigada la monogamia como forma natural que se materializa en el matrimonio, relación que une a un hombre y una mujer por fuertes lazos jurídicos y sociales, estableciendo una especie de

¹⁻ Denise Jodelet" La representación social, fenómenos, concepto y teoría" PSICOLOGIA III- S. Moscovici- Ed.Paidós

contrato del que emanan derechos y obligaciones recíprocas, uniéndolos en una suerte de compromiso de por vida.

Así, el concepto de Familia instalado en las prácticas sociales de nuestra cultura-sociedad occidental y cristiana, sostenido tanto desde prácticas institucionales, religiosas y sociales, nos habla de la Familia *"como grupo de personas nucleadas alrededor de la forma monógama, de naturaleza biológica, y en consecuencia de base natural"*. ^{-2.-2.-}

Acordamos con estos autores en que éste se trata de un concepto reduccionista de la familia de los actuales tiempos, en tanto que limita su conformación a las figuras de mamá, papá e hijos.

Conceptualización de la familia

El concepto de familia biológica surge ante una conceptualización fuertemente arraigada en nuestras expresiones locales y que intenta diferenciar al grupo familiar unido por lazos sanguíneos, de otras conformaciones familiares, como la familia adoptiva o la familia ensamblada.

Dicen al respecto Alberti y Méndez *" cuando hablamos de biologismo con relación a la familia, no hablamos sino de la concepción que rige actualmente, la más extendida y la más errónea en la consideración de sus orígenes"*. Desde estos mismos autores se recuperan las relaciones de parentesco, definiendo a este desde una visión antropológica *nivel desde el que se articulan las relaciones de producción y el entramado que vincula a los diferentes espacios comunitarios"*. ^{-3.-}

Sin embargo esta definición de familia sería reduccionista, en tanto que las creencias, las costumbres, los modos de representación que se transmiten sobre ella, así como la relación entre sus miembros, se van modificando permanentemente.

Siguiendo esta línea de pensamiento podemos acordar con nuevas conceptualizaciones que refieren a la familia y señalan que *"ésta no es una institución espontánea, sino que ha estado ligada históricamente al desarrollo de las sociedades y a los modos culturales de organización social (...) Actualmente el concepto clásico de familia que la concibe como la institución social ligada a la sexualidad y a la procreación, que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a las necesidades de sus miembros, constituyendo un espacio de convivencia cotidiana, el hogar, con una economía compartida y una domesticidad colectiva está en crisis ya que sus tres ejes sexualidad-procreación y convivencia han ido variando"* ^{-4.-}

Otros autores hablan de unidad doméstica y conceptualizan a la familia como *"una unidad económica de consumo y productiva, sustentada en el afecto de sus miembros y mutuo interés como comunidad. Lo afectivo aparece entrelazado y puede esconder relaciones de poder que necesariamente se dan en su interior"*. ^{-5.-}

Otros desde diferentes posicionamientos consideran que *"una familia es una clase especial de sistema, con estructura, pautas y propiedades que organizan la estabilidad y el*

2.- Blas Manuel Alberti-María Laura Méndez- "La familia en la crisis de la modernidad"- Edic. Libros de la Cuadriga.

3.- Blas M. Alberti- María L. Méndez: Obcits

4.- Eloisa de Jong: "Familia y Trabajo Social", ficha de la cátedra del Seminario de Trabajo Social . UNER año 1998.

5.- Barg Liliana: "La intervención con familia. Una perspectiva desde el Trabajo Social".

cambio. También es una pequeña sociedad humana cuyos miembros están en contacto cara a cara y tienen vínculos emocionales y una historia compartida”. ^{-6.-}

En la Declaración Universal de los Derechos de los niños también se hace referencia a la familia, en el art. 16 la considera el “ elemento natural y fundamental de la sociedad y afirma su derecho “ a la protección de la sociedad y el estado” (inc.3)

Perspectivas y convergencia disciplinar.

- **Desde el derecho:** “La familia es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependiente y recíprocos emergentes de la unión sexual y la procreación” ^{-7.-}

- **Desde la antropología:** Se acuerda que desde esta disciplina que la familia es un hecho social total, un microcosmos representativo de toda la organización general de la sociedad en la cual está inmersa. Toda política de la sociedad global va a accionar directamente sobre el microcosmo familiar.

- **Desde la psicología:** La familia es la célula básica de desarrollo y experiencia. Los individuos están unidos por: razones biológicas, psicológicas y socio-económicas.

- **Desde una perspectiva interdisciplinaria:** “La familia debe ser entendida como una unidad básicas-bio-psico-social con leyes y dinámica propia que le permiten mantenerse en equilibrio y soportar las tensiones y variaciones sin perder la identidad como grupo primario de organización social, a través de la unidad, la continuidad en el tiempo y el reconocimiento de la comunidad que lo rodea. Sus integrantes se interrelacionan por vínculos afectivos y de participación que favorecen su crecimiento armónico, desarrollo y maduración.

El adecuado interjuego del sistema familiar es un factor fundamental para sostener y elaborar las crisis vitales normales de cada uno de sus miembros y los problemas de convivencia desencadenados por la crisis estructural y permanente de nuestra sociedad. Por lo que la familia requiere una consideración especial por parte de la sociedad y el reconocimiento del estado, para poder asumir sus roles, funciones y responsabilidades, frente a los cambios sociales. ^{-8.-}

La familia hoy: nuevas conformaciones familiares

Si en la actualidad es posible pensar en más de un tipo de organización cuando hablamos de familia, ello es a la vez expresión y resultado de los cuestionamientos de las prácticas sociales, psicológicas e institucionales a ciertos paradigmas que se sustentan en una idea excluyente de familia y contraria a la posibilidad de su transformación.

^{6.-} Minuchin Patricia; Colapinto; Minuchin Salvador: “Pobreza, institución, familia”. Amorrortu Editores. Bs.As. .2000

^{7.-} La definición pertenece al tratadista Dr. Eduardo Sanoni.

^{8.-} Eroles, Carlos “Familia y Trabajo Social”. Editorial espacio 2da edición. Bs. As. 2001

Como señalábamos anteriormente, estos paradigmas coexisten, tienen premisas filosóficas fuertes que los determinan, y consecuencias para las personas, la profesión y la intervención profesional.

El variado escenario de formas familiares tiende a diversificarse cada vez, y reconoce un progresivo aumento de formas familiares diferentes entre las que, siguiendo a Carlos Eroles podrían citarse:

- **Familia con vínculo jurídico y/o religioso:** por razones formales o por firmes convicciones religiosas la pareja solemniza su unión matrimonial.
- **Familia consensual o de hecho:** consideramos tal al vínculo estable con características idénticas al de la familia con formalización jurídica matrimonial.
- **Familia nuclear:** donde conviven dos generaciones, los padres y los hijos. Es una categorización distintas a las anteriores y puede coexistir con ellas.
- **Familia ampliada o extensa:** aquella integrada por tres generaciones: abuelos, padres e hijos y/o la presencia de otros familiares convivientes..
- **Familia ampliada modificada:** integrada por las tres generaciones: abuelos, padres e hijos y los parientes colaterales, los que si bien no pueden convivir tienden a un comportamiento clánico.
- **Familia monoparental:** formada por una madre y los hijos o un padre y los hijos.
- **La familia ensamblada:** conformada por uno de los progenitores, sus hijos; la nueva pareja del padre o de la madre (separados o divorciados) y los hijos de la nueva unión.
- **Familia separada:** llamamos así a los padres separados que siguen siendo familia en la perspectiva del o de los hijos. Este vínculo supérstite puede ser aceptado y armónico o no aceptado (expresa o implícitamente) y conflictivo.
- **Grupos Familiares de crianza:** Bajo esta denominación incluimos situaciones particulares como la adopción, el prohijamiento (practica solidaria consistente en proteger los huérfanos o abandonados dentro de la propia comunidad), los nietos a cargo de abuelos etc.
- **Familiarización de amigos:** es una realidad crecientemente extendida por la que se reconoce una relación familiar muy estrecha a los que son entrañablemente amigos. Hay así abuelos o tíos o hermanos “familiarizados”.

➤ **Uniones libres carentes de estabilidad y formalidad:** A nuestro juicio no deben ser consideradas relaciones vinculares familiares. La familia requiere la decisión de compartir un proyecto de vida al que se le asigna permanencia, más allá de la posibilidad de que la relación fracase.

Estas diferentes formas de constitución familiar implican cambios en la estructura social. Estos cambios son deseados por una parte de la sociedad, pero requieren de ser aceptados e incorporados por la mayoría para constituirse en lo instituido. En toda estructura social existe lo instituido en tanto aquello que está en vigencia; y lo instituyente que se genera paralelamente a éste para luego formar parte de lo instituido.

Estas nuevas formas familiares hablan de la necesidad de subsistencia de la familia, la que, si bien a lo largo de la historia ha ido sufriendo modificaciones, no ha sido reemplazada por otro grupo, institución, corporación, asociación etc., que la sustituya.

Los problemas familiares

En la realidad actual de la familia argentina, y siguiendo a Eroles, podemos destacar los siguientes problemas familiares que la atraviesan tales como:

1- Problemas de calidad de vida: aquí incluimos cuestiones relacionadas con la vivienda, infraestructuras de servicios, acceso a la educación y la salud, seguridad social, etc. Esto tiene que ver con el marco económico, social y cultural en el que se desarrolla cada familia.

2- Problemas vinculares: dentro de la compleja problemáticas de los vínculos puedes darse: problemas de vínculos en la pareja, de vínculos entre padres e hijos y vínculos entre otros miembros de la familia.

3- Problemas de identidad: en este ítem tomamos en cuenta una serie de situaciones problemáticas que afectan a las familias en relación al derecho a la identidad. Podríamos aquí considerar situaciones como la adopción, la convivencia de hijos de distintas uniones, desarraigo cultural, los niños víctimas de desaparición forzada y de tráfico ilegales.

4- Situaciones límites: aquí nos referimos a circunstancias que modifican abruptamente las condiciones de vida, afectando considerablemente el desarrollo del proyecto familiar e individual. Aquí mencionamos a: la discapacidad, la desaparición repentina sea forzosa o voluntaria, la muerte o abandono que modifica la situación socioeconómica, la detención prolongada, cuadros de salud mental, sida y adicciones y por último catástrofes.

5- Situaciones de alto riesgo social: en este punto citamos a: los chicos en estrategias de supervivencias(niños trabajadores campesinos, niños trabajadores en la calle, niños en situación de calle y niños trabajadores urbanos); el embarazo adolescente; la madre sola a cargo de la familia; los adolescentes en conflictos con la ley; los sin techo; los trabajadores golondrinas; los migrantes.

6- Privación de derechos. Violencia y agresión sexual. Se agrupa en esta categoría las situaciones de violencia doméstica (violencia física y abuso sexual), conductas autodestructivas y violencia social

El Trabajo Social Institucional y el abordaje de la dimensión individual familiar

La intervención profesional se da a partir de la interacción de tres agentes sociales: la institución, el trabajador social y el usuario. La forma de relación entre estos, la fuerza de cada uno, la semejanza o disparidad de intereses y básicamente la posición que adoptemos frente a estos intereses en conflicto, definirán nuestras limitaciones y posibilidades dentro de un contexto social determinado.

Podemos definir a la **institución** como el conjunto de formas relacionales interhumanas de gran duración, destinadas a mantener la conexión entre hombres y grupos humanos dentro de un agregado social. En consideración de la cohesión de este agregado social, la misma puede ser más o menos rígida, pero constituye siempre normas de acomodación a las que el individuo debe ajustarse.

Aparece entonces la institución como un todo integrado de partes, que a la vez se integra a totalidades mayores de las que depende y en las que está inserta.

Es el todo el que define al conjunto, por lo que la organización del todo institucional está determinada de algún modo, por la función que desempeña, que se traduce en acciones y actividades orientadas por los objetivos previstos anticipadamente.

Por eso una institución como parte y producto de un sistema económico, cultural y político, lo reproduce y a la vez produce bienes materiales o no materiales.

Históricamente los trabajadores sociales desde nuestra intervención en distintas instituciones, en cierto modo, hemos aceptado el mandato de trabajar predominantemente con los sectores comúnmente denominados populares. Esto ha marcado el origen político del trabajo social y de nuestra intervención en tanto hemos asumido la tarea de elaborar y ejecutar las políticas sociales. “Cualesquiera que sean las dimensiones de la practica profesional, ésta siempre es una práctica política en tanto está inserta en relaciones de poder”.^{9.-}

Realizando una mirada hacia el surgimiento de las “**instituciones de bienestar social**” vemos que estas surgen en respuesta a una necesidad determinada y por ende dirigidas a un determinado tipo de usuario, por lo que aparecen destinadas a mantener el estatus quo, y por lo que podríamos entonces decir que se les asignaba la **función del control social**. El hombre era considerado desde su problemática particular; la actuación de estas instituciones por lo tanto no preveía la articulación con otras ni una mirada totalizadora.

Por otra parte también podemos señalar aquellas **instituciones** que apuntando a la **promoción social** parten de concebir al hombre como un todo indivisible portador de necesidades que adoptan la forma de una globalidad existencial. Las acciones institucionales en este caso intentan dar respuesta a las necesidades ya no del hombre solo sino también del hombre en su contexto (el hombre y la comunidad).

Si sostenemos la idea que los objetivos del trabajo social se plantearán a partir de la función educativa que tiene y en término de contribuir a la transformación y recreación de formas de relación social distorsionadas, entonces es posible que desde nuestra intervención

^{9.-} Kisnerman, Natalio ; “Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo” Edición Lumen Humanitas. Bs.As. 1998.

en la dimensión institucional podamos operar a favor de la reconversión de esa distorsión para transformarlas en instancia de superación.

El Trabajo Social en la dimensión individual familiar

Siguiendo esta línea de pensamiento, coincidimos con Eroles en cuanto a que el **Trabajo Social** estuvo desde sus comienzos vinculado con la **familia**, en tanto fue la primera acción profesional organizada al servicio de las familias necesitadas. Por esta razón los trabajadores sociales tenemos hoy una responsabilidad trascendente, en tanto existe la posibilidad en virtud de lo realizado, de que seamos considerados aliados de las familias, más que ser percibidos como subordinados de las instituciones.

“Desde esta posición, una mirada profesional lúcida puede captar lo que está sucediendo al interior de la vida familiar y en las relaciones de las familias con su ambiente, detectar las nuevas necesidades que surgen, para responder prontamente a ellas, sensibilizando a las instituciones y servicios sobre estas nuevas demandas. Una acción profesional al servicio de la familia, en este contexto, puede orientarse a otorgarle creciente participación y capacidad de decisión. De este modo podríamos aportar para que el proceso acelerado de cambios que están experimentando las familias se haga con el menor costo posible para la estabilidad familiar y la calidad de vida de sus miembros.” -10.-

Por esto entendemos que la ética de la intervención profesional con la familia, debe necesariamente darse a partir de reconocerle a ésta, la posibilidad de existir en una pluralidad de formas, lo que debe ser apreciado como una riqueza que debe valorarse y respetarse.

Por lo tanto podría afirmarse, que la tarea del trabajador social en la dimensión familiar, puede y debe abordar estrategias de ayuda y de servicios a la familia, que están incluídas en sus objetivos de transformación de la realidad y fortalecimiento de la calidad de vida de los sectores populares, a partir de dos formas básicas de acción: la prevención y la promoción.

En este sentido decimos que en los tiempos que corren ser trabajador social resulta cada vez más conflictivo en una sociedad en la cual los temas de la infancia y la familia han sido siempre marcados y dirigidos hacia la infancia pobre, carente, con faltas; estos niños pobres, a veces también carentes de familia o con familias en falta.

En este punto y desde nuestra perspectiva, creemos importante aclarar esta cuestión del niño y su familia ya que está íntimamente relacionada con el armado de la situación, donde el niño no aparecerá como al que algo le falta y que se corresponde con una familia que está en falta. Se trata de que veamos un niño completo, formando parte de una familia, inmersos ambos en una situación o acontecimiento que es posible develar.

Justamente nuestra intervención apuntará a rescatar lo que sí tienen, respetando su identidad individual y familiar.

“Se trata de salir de la dinámica de culpabilización con que generalmente son atravesados el niño y su familia desde las instituciones encargadas del control social, donde muchas veces se busca ajustar o corregir la realidad de acuerdo a un ideal de niño y de familia.” -11.-

10.- Eroles Carlos; Obcits.

11.- Otero María Federica (coordinadora); “INFANCIA: vulneración de derechos e intervenciones en la urgencia”.

Cabría preguntarse entonces, en qué lugar se ubican las instituciones de la infancia hoy en día, cuando, en los nuevos escenarios sociales, lo que antes era una excepcionalidad hoy parece ser una constante. Donde en ese niño y su familia, a los que convertimos en objeto de intervención, se evidencian los grandes problemas sociales del país.

Aquí queremos hacer referencia a la importancia de intervenir desde el esquema triangular, naturaleza del problema, necesidades y naturaleza de la institución y tipo de ayuda que puede ofrecer, propuesto por Perlman.

Por otra parte, y siguiendo lo planteado hasta aquí, creemos que, hoy más que nunca debemos tener en cuenta que frente a estas nuevas situaciones es necesaria una “verdadera y nueva” asistencia hacia el niño y la familia, donde el Estado retome su papel de promotor y garante del bienestar de los ciudadanos y donde reasigne la intervención del poder judicial para aquellas cuestiones estrictamente relacionadas a lo jurídico.

Además reconocemos la necesidad de plantearnos y replantearnos cotidianamente a quien está sirviendo nuestra intervención, considerando que será en el espacio que surge de la contradicción entre los intereses institucionales, de los usuarios (entre los que somos mediadores) y de los profesionales donde se construirá y deconstruirá nuestra intervención profesional, correlacionando estratégicamente fuerzas y recursos frente a las situaciones en las que intervenimos.

Aquí nos parece válido hablar de la dinámica que surge al considerar, por un lado, la existencia de un escenario social complejo, compuesto por los indicadores sociales ya citados, el rol del Estado y de las Políticas Sociales también descritas, y la incidencia de estos en el nivel de las instituciones y por ende el modo en que se refleja en la relación sujeto necesidad.

Por el otro, señalamos que cada institución tiene una misión propia que le deviene de la función social que debe cumplir y por ende el trabajador social de dicha institución, tiene una investidura con una orientación predominante y que resulta de esa misión.

Finalmente, entonces, decimos que si bien en algunos casos la institución limita la acción profesional; en otros, somos los propios profesionales quienes nos restringimos en nuestro accionar, ya sea por comodidad, por autocensura, por desvalorización de nuestros propios saberes. Habremos de tomar conciencia de ello, para romper con estos condicionamientos y alcanzar una práctica profesional que nos permita jugar estratégicamente lo que es decir políticamente.

MARCO TEORICO REFERENCIAL

TITULO III

DEL NIÑO COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El niño vulnerable y los procesos de institucionalización.

Las distintas miradas hacia un mismo sujeto.

Aun hoy en la Argentina, las leyes de protección a los niños/ñas y adolescentes responden a la “doctrina de la situación irregular”, la cual coloca a la infancia como objeto pasivo de la intervención del estado sin derecho a expresar su opinión e intereses.

Fue a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que se superó la posición antes mencionada.

Este instrumento coloca a la niñez y adolescencia como sujetos plenos de derechos, para así promover lo que ha dado en llamar la “doctrina de la protección integral”.

Así **niño** es “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable halla alcanzado antes la mayoría de edad”.

Decimos entonces que las expresiones de niño o infante refieren a un grupo etéreo, es decir, los que se encuentran en la etapa entre el nacimiento y el comienzo de la adolescencia.-

Con respecto a los **adolescentes**, podemos decir que estos ya no son niños en el sentido tradicional, aún cuando tampoco son todavía adultos. Por lo tanto, viven en circunstancias diferentes y tiene necesidades diversas, necesitan y merecen servicios apoyados por adultos que se preocupen por ellos, donde se ofrezcan conexiones con la familia y la comunidad.

Por otra parte según la doctrina de la situación irregular, el termino **menor o menor de edad** resulta una expresión de contenido jurídico y se refiere a la condición de la persona que por razones de edad no ha alcanzado la plena capacidad.

Menor de edad entonces comprende al niño al adolescente y al joven que aún no ha llegado a la mayoría de edad.

Sin embargo, la paradoja se presenta cuando se confunde menor con niño, inscribiéndolo en este acto en el discurso de la minoridad desconociéndolo en su infancia. Me trevo a afirmar que donde hay menor no hay niñez ni juego ni lugar para la fantasía. No hay adulto que señale al niño que lo es. Decir infancia señala un tiempo. Tiempo olvidado o sólo recordado de manera encubierta. Tiempo de huellas. Tiempo de desarrollo. Tiempo de improntas invisibles de las cuales sólo sabemos por sus efectos ulteriores. La infancia es un tiempo idealizado y desestimado –paradojalmente- por el discurso social que tanto no se advierte de la complejidad de emociones y vicisitudes que el mismo implica, como desconoce que se trata de las nuevas generaciones que requieren de adultos que asuman la responsabilidad de su crianza.

Podemos decir entonces que esta distinción entre niño y menor no es un puro juego semántico, por el contrario implica un trato y un tratamiento diferente. De hecho la concepción sobre “el menor en situación de riesgo”, ha impregnado las instituciones, las familias, los tribunales.

Toda concepción es una construcción histórica y social son creadas por la misma sociedad; por eso decimos que queda abierta una puerta hacia el cambio, ya que si hemos creado una concepción que no respeta a nuestros niños y jóvenes como sujetos, bien podremos plantearnos la posibilidad de ser los artífices de la transformación de esta situación.

Reflexionando sobre el trabajo institucional con niños.

Desde la mirada “del menor en riesgo social” encontramos que las diversas instituciones “de tutela del estado”, derivadas del denominado Patronato de Menores, surgen para atender “menores” inmersos en situaciones de algún tipo de violencia, extraviados o perdidos, abandonados, que se han fugado de su hogar, en situación de explotación sexual, en situación de calle, en conflicto con la ley penal. etc.

Estas son las situaciones que vemos a diario y que desde el discurso circulante han sido derivadas de las categorías “de familias pobres, marginales, de riesgo etc”.

Entonces lo que aparece en esas instituciones es la rigidez de sus marcos, donde al niño se le demanda “la adaptación” en nombre del cumplimiento de normas arbitrarias, organizadas en función de los requerimientos de un sistema que ha venido tratándolos como hechos aislados de la problemática social, por lo que solo a podido generar soluciones institucionales y profundamente asistencialistas.

Así el asistencialismo, el paternalismo y la internación han sido los modos de resolución a nivel del estado que muestran su fracaso.

Lejos de su tiempo fundacional, hoy, las instituciones de menores conservan el nombre de “cotolengos”, “reformatorios” o “internados” en el imaginario general. Nosotros nos preguntamos ¿qué puede reformarse si aún no ha sido formado?. En ellas descubrimos que no hay lugar para el conflicto, no se contempla la impronta que éstas tienen en un tiempo estructurante del psiquismo de los niños. Y entonces... las instituciones estallan.

Adaptación a las instituciones se opone a aprendizaje en las circunstancias de vida – institucional o no- que a cada quien le toque en suerte vivir.

El sujeto antes que ser ingresado en la legalidad –inexistente o fracturada ya en su familia de origen-, es aplastado por los marcos normativos, burocráticos, ideológicos, del “sistema” representado por cada una de las instancias institucionales que intervienen ante “su” situación, los cuales, se pretende “lo protejan”.

Por esto decimos que la Convención ofrece un marco suficientemente amplio para dar cabida a formas de intervención que se esfuercen por alejarse de la omnipotencia técnica. Sea reduciendo al niño a algunos de sus actos –los delitos-, sea pretendiendo “sanarlo de todos sus males”. Es decir, de la que no hace otra cosa que transformar al menor de sujeto en simple objeto de su acción o de su deseo, sin poder reconocer a ese niño en otro discurso que no sea el del propio técnico.

Actuar a partir de las lecturas cerradas supone también reducirnos como profesionales a meros instrumentos ejecutantes de una repetición mecánica. Repetición que atenta contra la posibilidad de reflexionar para ser creativos, y que deviene en mediocridad y alineación.

Esto nos dirige hacia un marco teórico incompatible con una visión mecanicista del mundo; que no excluye el análisis, pero que es consciente de que sus resultados y sus hipótesis son una de las lecturas posibles de aquello por lo que se interesa, que esa lectura no es neutra, que se encuentra irremediabilmente ligada y condicionada por las características propias del observador y del operador, por el efecto que en él ejerce lo que observa y por el juego nacido de esa interacción. Un marco, en definitiva, que aboga por la existencia de múltiples direcciones de cambio y por el derecho de profesionales y niños a descubrir caminos más allá de la identificación con unos roles previamente asignados.

El marco legal: del Patronato a la Convención Internacional de los Derechos del Niño

Realizaremos una apretada síntesis de las distintas formas de concebir al niño en nuestra historia, lo que se refleja también en los modos de control que establece cada sociedad y por ende en la ideología que impregna las instituciones que para tal fin genera.

Así veremos como el niño pasa de ser un objeto de control del Estado, o de sus responsables, a ser un sujeto al cual ese mismo Estado o esos mismos responsables deben proteger y al cual deben responder.

Se verá como difiere la figura del Estado según el marco de la ley 10903[?] o el de la Convención de los Derechos del Niño. Al principio el Estado se perfila con facultades altamente discrecionales en lo que se refería a la función tutelar. Hoy, en el marco de la Convención, no sólo se obliga a los padres a brindar una especial protección en interés del niño, sino que a su vez, se compromete al Estado a proporcionarles a esos padres las herramientas necesarias para que tal protección se haga efectiva. Existe entonces una corresponsabilidad entre la familia y el Estado

Afirmamos que la infancia constituye el resultado de un complejo proceso de definiciones, acciones institucionales y cambios en el sentimiento.

En el siglo XIX el problema de la infancia se coloca en un lugar privilegiado en la percepción social. La defensa de la sociedad es el parámetro último que legitima todas las acciones destinadas a la infancia.

Los conflictos sociales de la época, caracterizados por movimientos inmigratorios, padres extranjeros no instruídos, cuyos hijos quedan fuera del circuito escolar, y por consiguiente del "control" que por esos momentos ejercía la escuela sobre los niños, da como resultado la creación de un marco jurídico y el establecimiento de normas que cubran las deficiencias de las políticas sociales básicas.

Hasta fines del siglo pasado, el control social, estuvo reservado a la familia y a la Iglesia, no había en esos momentos un marco jurídico normativo que sancionara las conductas sociales delictivas.

Las primeras ideas sobre control socio-penal de los menores, recién aparecen en Buenos Aires cuando el perfil de la misma cambia, y de gran aldea, pasa a ser una ciudad con suburbios e inquilinatos, donde habitaban inmigrantes y criollos marginados del sistema económico de entonces.

Sabido es que cuando el control no institucionalizado (la familia y la escuela) para mantener un orden social se muestra insuficiente, surge la necesidad de crear nuevas instituciones.

Por entonces se decía que el factor más importante de los delitos era la ignorancia de los inmigrantes, sin arraigo, quienes no tenían la noción de moral en la familia.

Aparece entonces el discurso sobre la necesidad de "tutelar" y "proteger" al menor, y con ello, la necesidad de instituciones de corrección y leyes específicas que habiliten para ello.

A principios del siglo XX se comienzan a debatir las ideas sobre la necesidad de crear una legislación minoril específica, que más tarde hallaría concreción en la Ley de Patronato 10.903.

Aparece la especificidad del Derecho Minoril, pero siempre tomado éste como medio de control social; así, la idea de protección a la infancia, no se refería a la infancia desvalida, sino a una defensa social a través de la prevención del delito.

El hecho de que el Estado reaccionara y le impusiera a los adultos deberes respecto a sus hijos, implicaba que, frente al incumplimiento de los mismos, era ese mismo Estado el que iba a aplicar las sanciones correspondientes, en donde según el caso, resultaría la suspensión o la pérdida de la Patria Potestad.

Pero se advierte que el Estado en este caso, ostentaba su autoridad, mediante controles punitivos, y no a través de políticas sociales o de promoción familiar que ayudaran a mejorar la situación de los menores.

Es posible afirmar entonces que hasta la Ley Agote el niño no era un sujeto de derechos al que había que proteger en aras de su desarrollo evolutivo, tanto físico como psíquico, para su inserción en la sociedad una vez alcanzada su adultez, sino que su estado de desprotección era considerado como un peligro para el resto de la comunidad, y la punición a su conducta y el castigo a esa franja tan vulnerable de la sociedad, era justamente lo que iba a salvaguardar el delito.

Es en la mitad del siglo XX cuando se propone una mirada diferente sobre el niño, incorporándose la noción de persona. En esta época, simultáneamente comienza a vislumbrarse lo que se llamaría "pediatría social", que va a ayudar a este cambio de concepción. Se deja entonces, de considerar al niño como "incapaz". En el año 59 con la Declaración de los Derechos del Niño, se instala la noción de persona, otorgándole un sustento político al Derecho de Menores, en tanto al niño se lo formará y se le ayudará a ejercer los derechos que le son propios, para que al momento de alcanzar su madurez, sea totalmente apto para incorporarse a la vida de su comunidad.

Se comienza a sostener que el niño es un ser "potencialmente capaz y libre", sujeto de derechos, solo que por su inmadurez biológica, necesitará de una herramienta legal que lo habilite a ejercer estos derechos. Aquí aparece la función "tutelar", que es la que va a ayudar a que este menor exija la realización de estos derechos, a quien tiene la obligación de otorgárselos, según sea el caso sus padres, responsables o el Estado mismo.

Por esto, hoy ya no se habla del niño como "objeto de protección" como sinónimo de "incapacidad", sino que al considerarlo como sujeto de derechos, éste tiene bienes a los cuales hay que proteger, y es esa necesidad de protección lo que le otorga al niño la doble calidad de sujeto y de objeto. El niño, para hacer valer esos derechos subjetivos que en la realidad no puede ejercer, va a requerir de un derecho objetivo que le sirve de puente entre la necesidad y la libertad que toda persona necesita para tener la titularidad del derecho que ostenta. Por lo

que al crearse el Derecho del Menor se está creando ese derecho objetivo, y ese derecho subjetivo del cual el niño carece, se transforma en una "necesidad subjetiva", que en definitiva, se traduce en un "poder recibir". Este poder recibir por parte del niño, es un deber del adulto, que ya no pasa por un derecho de "representación", sino que se transforma en un imperativo legal, que establece que el poder recibir se materialice a través de los deberes que le son impuestos a los adultos para el desarrollo integral del niño.

Historia de las Instituciones de Protección en nuestro país

Según Alayón " las últimas cifras de aumento de la pobreza y la afectación extrema que dicho fenómeno social provoca en la infancia y en la adolescencia, evidencian el desinterés objetivo de parte del Estado y de la sociedad, por los derechos plenos para todos los niños y adolescentes, más allá de las fervorosas y vacías invocaciones al amor y a la niñez, con las que pretenden autoconvencerse algunos funcionarios.

Se suele verificar una doble y paradójica circunstancia: por un lado desatención de las necesidades y derechos de los niños; y por otro (cuando son atendidas), una intervención -en muchos casos- altamente perjudicial para esos niños. ¿Cuántos desvaríos institucionales se cometen contra los niños y adolescentes, aduciendo inclusive, en ocasiones, el "propio interés superior del niño"?

Tal vez chicos y adolescentes, ante la actuación de ciertas instituciones llamadas de "protección", tanto oficiales como privadas, podrían decir con la voz de la mapuche Jerónima: " no quiero que me den una mano; quiero que me saquen las manos de encima". -1- Alayón Norberto: "Prólogo" del texto "Abandono de menores" de Dubaniewicz, Ana M.

El presente capítulo intentará mostrar los distintos momentos de la historia de la niñez en Argentina y las normativas legales e instituciones que para ¿ su protección? Se fueron creando.

Año 1600- 1821 Leyes de Indias.

El origen de nuestras instituciones para la asistencia de los niños, puede encontrarse en los tiempos de nuestra dependencia de los Reyes Católicos.

En esa época el móvil fue la caridad que sirvió además como fundamento filosófico de la creación de obras de bien público.

Así se fundan instituciones para niños huérfanos y expósitos, como recurso ante la falta de sus ámbitos familiares.

Los chicos fueron encerrados en grandes edificios "para su protección y cuidado" y sujetos a un sistema de compasión y caridad divina.

Año 1821- 1891

Defensor de Pobres y Menores.

Sociedad de Beneficencia de la Capital Federal.

En este período la asistencia institucional estaba imbuida por un sentido de beneficencia y se fundaba en el supuesto de que los desvalidos lo eran por una cuestión genética inferior y no de clase.

Comenzó a pensarse en instruir a las madres y apoyar a la familia, pero no se modificó sustancialmente la ideología imperante de internar a los niños en instituciones como vía de solución primordial.

Mediante distintas medidas la Nación mantuvo vigente a la Sociedad de Beneficencia con lo que favorecía y estimulaba sistemas de exclusión de la vida social que eran sostenidos a través de la caridad, la dádiva y la compasión.

Se desconocían los perjuicios que la internación y el encierro producían en el psiquismo de los niños, así como los efectos de la violencia institucional.

Año 1891-1919.

Patronato de Asistencia a la Infancia.

Patronato de la Infancia.

Asociación de Colonias de Niños Débiles, Escuelas y Patronatos.

Hacia 1890 aún no se habían encontrado soluciones eficientes para prevenir y erradicar el abandono de menores y la situación de peligro material o moral a que se hallaban expuestos.

Los temas que debían ser tratados entonces eran similares a los actuales: niños enfermos, trabajo infantil, mortalidad infantil, desprotección de las madres solas y adolescentes, problemas habitacionales, deserción escolar, etc.

Este período se caracteriza por la creación de una variedad de prótesis para reemplazar la estructura de la familia con toda clase de instituciones que pretendían cumplir esa función.

Recién hacia finales de este período comienzan a aparecer algunas acciones preventivas por parte del Estado.

Año 1919-1931

Ley 10903 de Patronato de Menores o Ley Agote.

Asociación Tutelar de Menores.

Ley 11.317 sobre Trabajo de Mujeres y Menores.

En este momento se apuntaba a defender y vigilar los derechos de los niños, para esto se reglamenta la "información previa al juez, la libertad vigilada" y en especial que los institutos de internación conservaran un estilo de régimen familiar, por oposición al sistema congregado numeroso o de pabellones.

Año 1931-1943

Patronato Nacional de Menores.

Conferencias sobre Infancia Abandonada y Delincuente.

Puede decirse que en estos momentos niños y jóvenes son tomados como personas dignas de ser ayudadas y apoyadas, comienzan a importar sus características de personalidad.

Preocupa profundamente dar sustento legal al amparo de los menores, por lo que se presentaron importantes proyectos de leyes que permanecieron dilatados por cuestiones de poder o porque no respondían a las prioridades de las políticas gubernamentales.

El Patronato Nacional de Menores si bien afianzó el sistema de internación, intentó cumplir con los postulados de la Ley 10903 de protección infantil y juvenil, inició el camino de las Casas Hogares en las mismas instituciones como sistema de semi-libertad.

Por otra parte puede verse que mientras por un lado sostenían que el niño no debía ser separado de su hogar, las distintas instituciones del momento, se enorgullecían de la cantidad de menores que amparaban. A esto debe sumársele que las familias más pudientes, bajo la excusa de brindar una mejor educación a sus hijos, los mantenían lejos del hogar, pupilos en grandes instituciones de educación.

Año 1943-1958

Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social.

Fundación Eva Perón.

Constitución de 1949.

Declaraciones, Convenciones y Pactos Complementarios de Derechos y Garantías.

En este período el Estado acapara la totalidad de la asistencia infantil y juvenil, cubriendo todos los flancos y delegando esta tarea a la mujer (en la figura de Eva Perón).

Todas las acciones tenían una visión integradora a nivel nacional, tanto a nivel asistencial, de leyes provisionales y sociales, de modernización y creación de nuevas instituciones.

La organización estatal no sólo priorizó las áreas sociales en la distribución presupuestaria, sino que las arcas argentinas tenían disponibilidad de recursos por los ingresos provenientes de las exportaciones a Europa en estado de guerra.

Por otra parte puede decirse que la trunca Constitución de 1949 resultó de avanzada en lo atinente a la legalización de los derechos del niño, de su madre y su padre trabajadores.

Desde una mirada en perspectiva puede decirse que el sistema de asistencia del peronismo, si bien ostentaba un fin dignificador de la persona, mantenía una cuota de beneficencia como búsqueda del bienestar de la persona, también basada en la compasión.

Año 1958-1966

Consejo Nacional de Protección de Menores (ley 15244).

Consejo Nacional de Asistencia Social.

Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Lo que puede verse es que no sabían si incluir a los menores dentro del sistema de asistencia social o de los institutos. La iniciativa de habilitar y rehabilitar a estos últimos una y otra vez según las modificaciones de la estructura gubernamental, va resurgiendo en un período y es abandonada en otro; lo que hace surgir la pregunta acerca del conflicto que subyace, respecto de estos edificios mayormente heredados de la Sociedad de Beneficencia.

Pero, como dice Martone " las instituciones de minoridad tanto privadas como estatales, pertenecen a una forma organizada de caridad y filantropía pública de prevención terciaria, y han ido restringiendo su accionar a los casos de riesgo social. Las familias recurren a estas como último recurso."

Año 1966-1973

Ministerio de Bienestar Social.

Régimen de Familia Sustituta.

Ley de Adopción.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cult.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este período de siete años se produjeron nuevos cambios gubernamentales y de estructura asistencial, con una profusa legislación y creación de organismos estatales y privados destinados a la atención de los niños y su problemática.

Los organismos nacionales fueron cambiando y progresando pese a su lentitud, burocracia y miedo al cambio. Intentan tomar al niño y estudiar su problemática; contener a su familia en crisis y fortalecer a la mujer como sostén afectivo del hogar.

Año 1973-1983

Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

Ministerio de Acción Social.

La primera parte de este período se corresponde con el ejercicio gubernamental peronista, cuyas líneas de acción intentan recuperar una cronología suspendida 18 años atrás.

Este gobierno retomó parte de la modalidad atencional pasada, que se volcó en las Recomendaciones y Conclusiones del "Primer Encuentro Nacional de la Familia".

Si bien se reorganizan algunos programas asistenciales, se continúa con la modalidad de internación de los chicos con problemas, económicos o familiares, pero ahora cumplimentando evaluaciones médicas, pedagógicas, psicológicas y sociales previas.

Año 1983-1989

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Políticas de Desarrollo Humano y Familia.

Políticas nacionales de Familia.

Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores o "Reglas de Beijing.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Este período que va de 1983 a 1989 se da con la vuelta a la democracia, luego de siete años de gobiernos de facto, cuyas secuelas de guerra e incertidumbre nacional sembraron terror en los espíritus, temor y desconfianza entre los ciudadanos: se contravinieron ampliamente los postulados de todas las Convenciones, Declaraciones y Pactos Complementarios de Derechos y Garantías respecto a derechos humanos (corrupción, discriminación, tortura, genocidio y terrorismo de estado).

Los cambios no son tanto en los modos de atención a los menores, sino que se evidencian en una apertura a la búsqueda de nuevas soluciones a través de la investigación científica de las problemáticas sociales de difícil resolución, incluyendo particularmente las que involucran a las familias y los niños en estado de carencia, así como las posibles vías de prevención de las mismas.

Los niños son ahora jurídicamente iguales ante la ley y sujetos de todo derecho humano.

Año 1990-2003

Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia.

El Consejo Nacional del Menor y la Familia, tomó en cuenta las conclusiones y recomendaciones sobre los derechos de los niños normales y discapacitados, de sus familias en estado de crisis momentáneas o definitivas, emanados de los pactos y convenciones internacionales ratificados por la República Argentina mediante leyes nacionales.

Por Decreto 1606/1990 creó el Consejo Nacional del Menor y la Familia; y sobre las antiguas edificaciones legadas por la Sociedad de Beneficencia, una vez rehabilitadas, implementó para su funcionamiento la mayoría de los Programas creados anteriormente, pero los modificó y actualizó poniendo el énfasis en la prevención del abandono, así como la protección de la madre sola, menor o carenciada y/o de su familia en conflicto.

Los programas asistenciales son reestructurados en sus modos operandi en base a la resolución de las urgencias sociales como se había hecho históricamente, pero también se vislumbra una búsqueda de soluciones definitivas en el "interés superior del niño", que eviten su segregación hogareña y social.

Así puede verse que todos los programas en ejecución están orientados al no ingreso de los niños a las instituciones, a favor del apoyo a la familia de origen, de sus sustituta y de la creación de nuevas casas hogares dentro y fuera de los establecimientos, lo que equivale a afirmar que el sostenimiento del propio hogar, o la selección de alguna forma de sustitución familiar que no implique internación (en macroinstitutos), es al momento la opción elegida por el Estado.

Sin embargo creemos importante señalar que si bien se reconoce que todo niño para crecer necesita de una familia que le pertenezca y a la cual pertenecer, no significa que la sociedad actúa de conformidad con esta idea, ni que el Estado y otros organismos hayan podido erradicar los "sistemas carcelarios" que se oponen a la constitución familiar.

El cambio de paradigma.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño.

¿Qué es la Convención?

Es un tratado adoptado por las Naciones Unidas en 1989, sobre los Derechos Humanos fundamentales de todos los niños: *derecho a la supervivencia – desarrollo de sus aptitudes físicas y mentales – derechos a la protección contra todo aquello que vaya en menos cabo de su desarrollo – derecho a participar en la vida familiar, cultural y social –*.

Es un acuerdo entre países que deben respetar la misma Ley porque ésta establece las normas mínimas que los gobiernos deben aplicar para garantizar la atención sanitaria, la educación y la protección jurídica y social de la infancia / adolescencia en su país.

En la actualidad son 175 los países que han ratificado, es decir, han acordado obedecer la Ley escrita en esa Convención. El Congreso de la Nación Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el 27 de Septiembre de 1990, mediante la Ley 23.849, y la Asamblea Constituyente la incorporó al Art. 75 de la Constitución de la Nación Argentina en Agosto de 1994.

En la Convención el niño es considerado copartícipe de la sociedad, se le da el reconocimiento de la ciudadanía. Se pasa de la fórmula "al niño se le dará..." a la fórmula "el niño tiene derecho".

Se propone entonces, un tema relativamente nuevo en la teoría del derecho: considera al niño como titular efectivo de derechos fundamentales, con lo que también hace necesario debatir sobre las formas de promover y dar protección a los derechos de los niños y adolescentes.

Esta nueva consideración de la infancia, implica el desplazamiento del enfoque tutelar basado en la idea de niño-objeto de control hacia un enfoque de protección que se funda en la concepción del niño como sujeto tutelar de derechos. Así entonces el estado pasa de "tutelar" a los sujetos, a "proteger" los derechos de esos sujetos. La forma en que dé esta protección está íntimamente ligada a la promoción de políticas públicas destinadas a toda la infancia. Esto es lo que se conoce en los ámbitos de debate como la sustitución de la "doctrina de la situación irregular" por la "doctrina de la protección integral".

En este sentido, la Convención a los niños y adolescentes por lo que no son o por lo que no tienen (de allí menor, menor-pobre, menor abandonado, menor en situación de riesgo), para comenzar a considerarnos y definirlos por lo que son sujetos, y por lo que tiene, derechos, garantías y obligaciones.

Los artículos de la Convención proveen el marco para evaluar el status y las relaciones de los niños en la familia y fuera de ella. Reafirma el rol central de la misma en la vida de los

niños y resalta la importancia de que reciban el soporte adecuado para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Cabe señalar que enfoca a la *familia* como “*el entorno fundamental para el desarrollo armonioso del niño, construido sobre la coexistencia de los deberes y derechos de los padres y de los hijos*”. (Construyendo Pequeñas Democracias, UNICEF).

Efectivamente, los derechos de la familia solo pueden enfocarse conjuntamente con el respeto por los derechos de sus miembros individuales. La diversidad no puede amenazar la unidad y armonía familiar, sino reforzar decisivamente su estructura democrática fortaleciendo lazos de *afecto, confianza y privacidad*.

La Convención, señala que los padres tienen la responsabilidad primaria por la crianza y desarrollo del niño, al mismo tiempo que enfatiza que el cumplimiento de su tarea debe estar guiada y encuadrada por el *interés superior del niño*.

Se considera esencial que los padres provean guía y dirección, proporcionándole al niño un espacio positivo y compartido para el diálogo, preparándolo al camino de la libre expresión de distintos puntos de vista.

Es en este proceso que se reforzará la capacidad de los niños para ser miembros activos con habilidades adecuadas para participar en la vida familiar y no simplemente para reaccionar a los deseos, miedos o expectativas de sus padres.

Por esto, se tiene que los *derechos de los progenitores* no son universales o inamovibles, más bien son *limitados* y existen solo si son necesarios para promover los *derechos del niño*.

La Convención, en su Art. 19, reclama acciones apropiadas de los Estados para proteger a los niños de toda forma deliberada de humillación o sufrimiento físico, infringidos por cualquier persona que los tenga a cargo. Así como pone énfasis en que las medidas de protección deberán comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de *Programas Sociales* que proporcionen *asistencia al niño y a quienes cuidan de él*.

La función que en esta Ley se impone al Estado, no es la de fiscalizar las acciones de los padres o de los encargados de la crianza de los niños como un ente externo que juzga y condena. La *tendencia legislativa* que se ha desarrollado *en nuestro país*, apunta más a la función de *juzgamiento* que a la de *asistencia y prevención*.

Si en realidad se quiere proteger la integridad del niño, es esencial asegurar la existencia de Programas Asistenciales que incluyan la colaboración de otros miembros del grupo familiar, logrando su comprensión y compromiso con las medidas que se recomiendan para ayudar al niño. Sin dejar de lado, algunas eventuales medidas judiciales.

La implementación plena de la Convención sobre los Derechos del Niño en la familia, requiere, primordialmente, la revisión de las actitudes y relaciones que los adultos mantienen con los niños. Pero también demanda el desarrollo de un nuevo marco legislativo que tome debida nota de la interdependencia entre los conceptos de Patria Potestad y evolución de las facultades del niño.

Convención Internacional de los Derechos del Niño. Síntesis.

La Convención consta de un preámbulo y de tres partes, con un total de 54 artículos.

El preámbulo como elemento introductorio, hace un repaso a diferentes convenciones y declaraciones que, anteriormente, hacían referencia a la infancia. En él también podemos destacar la importancia que se da a la familia como principal grupo socializados, y como medio natural que tiene que facilitar el crecimiento y bienestar de los niños. En último término, realiza ciertas consideraciones relativas a la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada comunidad como elementos que tienen que garantizar la protección y desarrollo armónico de los niños.

La mayoría de los artículos de la Convención se desarrollan en la primera parte. En los primeros artículos se delimita el concepto de niño.

Posteriormente se desarrollan una serie de artículos relacionados con la protección de los niños, tanto ante las instituciones públicas como ante las privadas.

Se destaca, en esta primera parte, el contenido comprendido entre los artículos 12 y 16 de la Convención. Los artículos hacen referencia a los derechos civiles de los niños, a la posibilidad de que el niño pueda expresar su opinión, tenga derecho a buscar, recibir y dar información, así como la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia, de religión y la libertad de asociación. Así como la protección a su vida privada.

Posteriormente, el articulado plantea los derechos de los niños frente a situaciones o agresiones determinadas; como pueden ser, entre otras, la protección ante situaciones de maltrato, la obligatoriedad a una educación que desarrolle la personalidad y las aptitudes de los niños, así como los derechos de los niños refugiados, discapacitados, en situación de internamiento...

En la segunda parte, se plantea el compromiso por parte de los estados de dar a conocer y ampliar las disposiciones de la Convención. Se establece la creación de un Comité de Seguimiento de la Convención, encargado de velar por el cumplimiento de la Convención por parte de los estados firmantes.

La tercera parte expone los términos en que se promulgará y se iniciará el período de vigencia de la Convención.

A continuación realizamos una síntesis de los artículos según se refieran a :

Derechos Generales

Art 1. A que sean considerados en el ámbito de la Convención todos los menores de 18 años. En la República Argentina se entiende por niño todo ser humano desde su concepción.

Art. 3. A que el interés del niño sea lo primero en todas las medidas que lo conciernen.

Art. 4. A que el Estado tome todas las medidas administrativas, legislativas y de toda índole para hacer efectivos los derechos de la Convención.

Art. 5. A que el Estado respete los deberes y derechos de los padres, familiares, comunidad, tutores y personas encargadas legalmente del niño.

Art. 27.

a) A un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

b) A que el Estado ayude a los padres u otros responsables del niño para que cumplan con sus deberes y derechos.

c) A que se asegure el pago de pensión alimenticia dentro y fuera del país.

Art.41. A las disposiciones nacionales e internacionales más favorables para los derechos del niño.

Derechos de identidad y familia

Identidad:

Art. 12.

a) A no sufrir discriminación de ningún tipo.

b) A ser protegido contra cualquier discriminación.

Art. 7. A tener un nombre y una nacionalidad y a conocer a sus padres.

Art. 8. A preservar su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares.

Art.11. A no ser trasladado ni retenido ilícitamente fuera de su país.

Art. 16.

a) A que se respete su vida privada, así como su honra y reputación.

b) A tener protección legal contra las injerencias en su vida privada.

Art. 21. A que en caso de adopción sea con la autorización de las autoridades competentes y con el consentimiento expreso de los padres debidamente asesorados.

Art. 30. A tener su propia vida cultural, religión, idioma, sea cuál fuere su comunidad étnica, religiosa o lingüística.

Familia

Art. 9.

a) A no ser separado de sus padres, excepto por el interés superior del niño.

b) A que todas las partes interesadas tengan oportunidad de opinión ante la ley.

c) A mantener relaciones personales con ambos padres.

d) A estar informada del paradero del familiar o familiares ausentes.

Art. 10. A mantener relaciones personales directas con ambos padres aun cuando ellos residan en Estados diferentes.

Art. 18.

a) A que ambos padres asuman su responsabilidad primordial en cuanto a la crianza y el desarrollo del niño.

b) A que, para tal efecto, los Estados asistan apropiadamente a los padres y tutores del niño.

Derechos a la protección:

Art. 19.

a) A que se dicten medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, perjuicio o abuso sexual.

b) A que tales medidas no sólo sean sancionadoras, sino eficaces para la protección y prevención.

Art. 20. A que, en caso de estar privado de su medio familiar, reciba protección y asistencia del Estado, atendiendo a la continuidad posible en la vida del niño con su origen étnico, formación cultural, lingüística y religiosa.

Art. 22. A que, en caso de ser refugiado, el niño goce de todos sus derechos que establece esta Convención, para los cual los Estados cooperarán para que el niño reestablezca lazos con sus padres y familiares.

Art. 32. A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier actividad que pudiese entrañar peligro o que entorpezca su educación, salud y desarrollo.

Art. 34. A ser protegido contra todas las formas de abuso y explotación sexuales.

Art. 35. A ser protegido contra el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin.

Art. 36. A ser protegido contra toda forma de explotación que perjudique cualquier aspecto de su bienestar.

Art. 37.

a) A no ser sometido a tortura, pena capital ni prisión perpetua.

b) A no ser privado de su libertad ilegal y arbitrariamente. La detención será el último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

c) A ser tratado con respeto y humanidad, aun en caso de detención.

d) A tener pronto acceso a asistencia jurídica en caso de ser detenido.

Art. 38.

a) A ser protegido en caso de conflictos armados.

b) A que los Estados beligerantes no utilicen a los niños menores de 15 años, procurando dar prioridad a los mayores.

Art 40.

a) A que en caso de ser acusado o declarado culpable de infringir leyes penales se le dé un trato que fortalezca su respeto por los derechos humanos, a fin de promover su reintegración constructiva a la sociedad.

b) A dictar leyes y procedimientos que tengan al niño como sujeto de derechos otorgándole todas las garantías legales, en particular:

- derecho a la defensa

- derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo

- a ser informado de todos los cargos y producir las pruebas que hacen a su defensa.

- A no sufrir una medida restrictiva de su libertad a menos que haya sido declarado

culpable de un delito grave.

- A que la privación de libertad sea en casos excepcionales y como última ratio debiéndose contemplar otras medidas tales como: asesoramiento, incorporación a programas de enseñanza y formación profesional o libertad vigilada entre otro.

Derechos a la participación:

Art. 12. A formarse un juicio propio, a expresarse libremente y a que se le tenga en cuenta.

Art. 13. A buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en forma artística o por cualquier medio que el niño elija.

Art. 14. A la libertad de pensamiento, conciencia y religión, siempre que respete los derechos de las otras personas.

Art. 15. A la libertad de asociación y a tener reuniones pacíficas.

Derechos a la salud:

Art. 6. A la vida y el desarrollo

Art. 23. A que todo niño mental o físicamente en desventaja pueda disfrutar de vida plena y en condiciones que aseguren su dignidad.

Art. 24. A disfrutar del más alto nivel de salud.

Art. 25. A un examen periódico si el niño se encuentra interno en un establecimiento de protección.

Art. 26. A tener seguridad social.

Art. 31.

a) Al descanso y al esparcimiento, al juego y las actividades recreativas apropiadas para su edad.

b) A participar en la vida cultural y artística, deportiva y de esparcimiento.

Art. 33. A ser protegido contra el uso ilícito de drogas y a que se impida que se les utilice en la producción de tales sustancias.

Art. 39. A su recuperación física y psicológica, así como su reintegración social, si ha sido víctima de cualesquiera forma de abandono, explotación, abuso o maltrato.

Provincia de Buenos Aires: La Constitución Provincial y la Convención.

La protección integral del niño y/o adolescente y su interés superior, están, asimismo, contenidos en numerosas Constituciones Provinciales.

La Constitución de la Pcia. De Buenos Aires reconoce en su Art. 36 los siguientes **Derechos Sociales:**

De la Familia:

Como núcleo primario y fundamental de la sociedad. La Pcia establecerá políticas que procuren su fortalecimiento y protección moral-material.

De la Niñez:

Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado, en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos.

De la Juventud:

Los jóvenes tienen derecho al desarrollo de sus aptitudes y a la plena participación de inserción laboral, cultural y comunitaria.

Entre los **Derechos que agrupa la Convención**, tenemos por áreas temáticas los que son de significativa importancia:

Educación:

A la educación primaria gratuita, el acceso de todos los niños a la educación secundaria y a la posterior educación superior.

A una educación que desarrolle su personalidad y aptitudes.

Identidad:

A tener un nombre, nacionalidad y a conocer a sus padres. A preservar su identidad, relaciones familiares, a no sufrir discriminaciones de ningún tipo. A que se respete su vida privada.

Salud:

A la vida y el desarrollo. A disfrutar del más alto nivel de salud, a la seguridad social y a su recuperación física y psicológica o a su reintegración social, si ha sido víctima de abandono, explotación, abuso o maltrato.

Protección:

A que se dicten medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, negligencia, maltrato o explotación.

A que en caso de estar privado de su medio familiar, reciba protección y asistencia del Estado.

A ser protegido contra toda forma de explotación que perjudique aspectos de su bienestar.

Familia:

A no ser separado de sus padres, excepto por el interés superior del niño. A mantener relaciones personales con ambos padres y a que éstos asuman su responsabilidad primordial en la crianza y desarrollo del niño.

Participación:

A formarse un juicio propio, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. A la libertad de asociación y a tener reuniones pacíficas.

El Trabajo Social y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Implicancias éticas y metodológicas para el Trabajo Social

En los postulados de la Convención hay supuestos básicos subyacentes que evidencian una forma de concebir los problemas sociales, el niño y el adolescente, la familia, el Estado y la sociedad civil.

El valor de la Convención es que cuando las ideas adquieren el carácter de norma, tiene el peso de que en caso de que no se cumpla existe el derecho de exigir su cumplimiento.

La Convención señala derechos y exige responsabilidades a todos los actores involucrados: familia, estado y sociedad.

Cuando empezamos a hablar de Derechos es porque antes han habido prácticas violatorias de los mismos, que nos ha llevado a reflexionar y crear las condiciones normativas para que se cumplan, transformándose de esta manera en un instrumento de orientación de la intervención, y que está ligado a la idea de organizar las prácticas profesionales a partir no solo de hacer lo “que se puede”, sino también de “hacer lo que se debe.”

Esto está muy relacionado a dos aspectos, por un lado la existencia de la norma percibida como un derecho de la persona, y por otro, cómo contribuimos desde nuestro accionar profesional, a la exigencia del cumplimiento de los derechos.

El abordaje profesional de la complejidad de la problemática de la niñez y la adolescencia supone una mirada integral e integradora.

Integral o incluyente de todos los aspectos que la condicionan e integrada o incluyente de todos los saberes que permitan comprenderla.

Esto está muy relacionado por el lugar de poder que ocupa el técnico dentro de la sociedad y las Instituciones, muchas veces en la práctica cotidiana se nos presentan situaciones en donde la contradicción está dada entre miradas diferentes de cómo resolver problemas desde el sujeto y desde la Institución. Y aquí muchas veces se nos plantea un conflicto ético que se va resolviendo en estrecha relación con el nivel de conciencia que hemos desarrollado de esas contradicciones.

Entonces para nosotros los trabajadores sociales que actuamos en esa fase terminal de aplicación de las políticas sociales, este aspecto es significativo al momento de pensar las necesidades de los niños y adolescentes, y el lugar que las instituciones nos dan y cómo lo resignificamos.

Entonces alguna de las preguntas que nos debemos de hacer son: al servicio de quién estamos, desde dónde, para qué y cómo vamos a intervenir.

O dicho de otra manera, qué conciencia tenemos de los niveles teórico epistemológicos (procedimental operativo y actitudinal) de nuestra intervención.

Si consideramos a la Convención como un programa de derechos para la infancia y adolescencia en general, y como un posible “ cable a tierra” que permite al trabajador social organizar la intervención en función de las necesidades de estos sectores más vulnerables, será posible, establecer la relación existente entre los diferentes actores: niño, familia, estado y sociedad e interpretar los derechos y obligaciones de cada uno y como se relacionan entre ellos y fundamentalmente cual es el sentido y significado de nuestra intervención.

Por lo tanto, un análisis más pormenorizado de ese marco supondría:

1º) entender la dimensión de ser niño en función de la Convención de los Derechos del Niño (año 1998);

2º) determinar los derechos y obligaciones de la familia, partiendo de una concepción de derechos humanos, como referente global, consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas 1948, entendiendo por derechos humanos los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales;

3º) ver al Estado como garantizador de esos derechos que implica pensarlo desde una concepción de Estado Democrático Social de Derecho;

4º) y ver el papel de la sociedad civil que, debe de cumplir una función de participación y control que garantice el cumplimiento de la función del Estado.

Primer actor: el niño

Con relación a la infancia, hay un cambio significativo acerca de cómo se lo percibe. Hasta entonces era visto como objeto de protección, convirtiéndose en un mero beneficiario del estado y la sociedad. Era un ser en formación que se preparaba para ser adulto, de alguna forma se lo percibía como menos que un adulto.

La satisfacción de sus necesidades más que ser vistas como derechos eran vistas como carencias por la cual había que intervenir.

Se da de esta manera una relación del niño con el mundo adulto en donde la relación de autoridad se construye con poca participación de él.

Esta forma de percibirlo supone una construcción social, es la forma en que la sociedad en su conjunto por muchos años, ha considerado a la infancia.

La gran revolución que trae la Convención es que frente a sus necesidades el niño surge como persona humana portadora de demandas sociales y como sujeto de derecho.

Derecho a ser escuchado, derecho a la libertad de expresión, (buscar, recibir y difundir informaciones e ideas siempre que no vaya en perjuicio de los derechos de los otros) de asociación, de celebrar reuniones, protección a la vida privada, (de su familia, su domicilio y su correspondencia y a no ser atacado en su honor.)

Pensar la infancia como etapa con valor en sí misma que no es ni mejor ni peor que otra es un elemento relativamente nuevo.

El mayor aporte es que se lo piensa a partir de lo que es, no de lo que le falta, la infancia en sí misma es una etapa de la persona y es tan importante como otra etapa de la vida.

De esta manera el niño emerge como una persona que posee un conjunto de derechos universales por lo cual el mundo adulto tiene la obligación de protegerlo.

Este niño sujeto de derecho, nos exige abandonar la idea de un niño objeto de protección y control de los padres y el estado. Todo niño puede exigir el cumplimiento de sus derechos.

Para ello se necesita que él mismo pueda pensarse y organizar sus necesidades sobre la base de derechos y un mundo adulto que pueda ser capaz de encarar su formación desde esta concepción, primero por conocerlos, segundo por respetarlos y tercero participando en distintas instancias a fin de garantizar estas condiciones.

Esta es una nueva construcción social de la infancia y nos plantea como exigencia un cambio de mirada.

A este niño poseedor de derechos, se le reconoce la capacidad para ejercerlos, pero estos se van a dar en forma progresiva con relación a la “evolución de sus facultades” o lo que se denomina autonomía progresiva

Por tal motivo los padres deben darle “orientación y dirección” apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos por la Convención.

El concepto de autonomía progresiva del niño en el ejercicio del derecho es fundamental, debido a que el adulto debe de promover y respetar su autonomía. Esto supone por otra parte que el niño debe ir también progresivamente asumiendo responsabilidades.

Percibir de esta manera nos plantea desde el mundo adulto el desafío de ver sus necesidades en el marco de derechos y por otro de pensarnos como adultos qué estamos haciendo, para que éste pueda ejercitar sus derechos.

Los derechos para el niño, suponen para el mundo adulto, sea familia, sociedad, o estado una obligación a los efectos de asegurar las garantías para que se cumplan.

Este es un punto fundamental en la percepción social actualizada de lo que es un niño, que a su vez genera cambios fundamentales en la relación con los adultos y plantea al Estado responsabilidades significativas.

Mirado desde esta perspectiva el papel de la familia adquiere un significado fundamental, pero para ello es necesario que tenga las condiciones que posibilite darle protección y asegurarle un desarrollo integral al niño.

Por ello cuando la familia comienza a tener dificultades para el cumplimiento de su función, la mayoría de las veces la dificultad está planteada en la imposibilidad de brindarle la satisfacción de las necesidades básicas

En estos casos debe pensarse sus necesidades en base a derechos.

Esto supone una responsabilidad del Estado orientada a la elaboración de políticas de apoyo a la familia que complementen las políticas dirigidas directamente a la infancia.

Es decir que por un lado la Convención limita la intervención del Estado a una última instancia cuando no han sido suficientes las estrategias familiares y los programas sociales se revelan ineficaces, pero por otro implícitamente le está exigiendo una intervención mucho más directiva y eficiente para modificar las causas estructurales que están minando la organización familiar.

Nuestro mayor campo de trabajo está dirigido a una población en situaciones de vulnerabilidad social.

Por la vía de los hechos, en la medida que el trabajador social trabaja en la ejecución terminal de las políticas sociales, muchas veces estamos expuestos a ser funcionales al sistema de las mismas, perdiendo de vista esa relación necesidades- derechos.

Desde esta perspectiva entendemos que la Convención es para el trabajador social un instrumento significativo al momento de pensar su práctica y que lo enfrenta con los fundamentos éticos de la profesión.

Puesto que la intervención con esta población debe de estar orientada a una tarea educativa que apunte a la construcción de ciudadanos que puedan percibirse como tales y que puedan ejercitar sus derechos como usuarios de las políticas sociales, es necesario que los Trabajadores Sociales analicemos críticamente ante cada situación concreta cual será

nuestra intervención frente al no cumplimiento de derechos, en la relación con el otro y en nuestro lugar en las Instituciones en que trabajamos.

Segundo Actor: la Familia

Desde el preámbulo la Convención se plantea que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, de amor y comprensión

Y hay unos cuantos artículos como el 5, 9, 18 que le otorga a los padres la responsabilidad de que el niño ejerza sus derechos, plantea que el Estado velará por que el niño permanezca con sus padres, salvo que por el interés superior del mismo se opine lo contrario y a su vez define que el Estado prestará la asistencia adecuada a los padres para el desempeño de su función en lo que respecta a la crianza del niño.

En el artículo 5 hay una reafirmación del rol natural de los padres, en la crianza, y educación de los niños, un reconocimiento de que éstos son los que deben ejercer sus derechos y a su vez introduce el concepto de la autonomía progresiva.

Para que la familia pueda cumplir esta función debe tener capacidad de proporcionar los recursos necesarios. Hoy más del 40 % de los niños crecen por debajo de la línea de pobreza

Las condiciones de pobreza en que están sumergidas genera procesos de desafiliación y exclusión de las personas y de las familias de los ejes productivos, de la integración social y de acceso de oportunidades.

Esto limita las oportunidades de los integrantes a la vez que condiciona las posibilidades de movilidad social de los niños y jóvenes que nacen en hogares pobres.

Las dificultades de acceder a la enseñanza y de cubrir los servicios esenciales, la inestabilidad laboral de los adultos y otros aspectos van vulnerando las posibilidades de la estructura familiar de cumplir con responsabilidad su función,

Existe el riesgo de entrar a culpabilizar a la familia de la situación de pobreza en que se encuentra.

Por ello no podemos perder de vista al momento de diagnosticar tomar como matriz de análisis que en cada necesidad insatisfecha hay una violación de derechos.

Tercer Actor: el Estado

En tanto las necesidades de las familias sean percibidas como derechos hay una responsabilidad del Estado, en tanto Estado Democrático Social de Derecho de respaldar a la familia

Estado Democrático por participación, Social porque intenta superara situaciones de desigualdad y de Derecho porque todos tenemos derechos

Esto nos lleva a reconocer la responsabilidad que le cabe al Estado a la hora de determinar políticas sociales que respondan a una política general de desarrollo en la que se articulen las políticas económicas con las sociales.

La Convención orienta de cómo el Estado debe dar respuesta a los problemas que afectan a la infancia en su conjunto, tendientes las mismas al fortalecimiento y reconocimiento de la familia como actor fundamental en el desarrollo de cada individuo.

Por lo que resulta de vital importancia que esto vaya acompañado de transformaciones económicas y sociales que permitan el acceso de la familia a oportunidades que garanticen su desarrollo pleno

Definiendo políticas claras dirigidas al núcleo familiar se potencia la creación de mejores condiciones para la infancia.

Cuarto actor: La Sociedad

La sociedad civil comprende el conjunto de relaciones sociales que se van generando en la sociedad, en la cual se desarrollan vínculos de solidaridad y que van contribuyendo a la creación de sentimientos de pertenencia en los individuos y grupos, operando favorablemente en función de su cohesión.

En este proceso se ha ido dando además una transformación en relación a la mirada de la sociedad hacia la infancia.

Tuvo un papel protagónico en la etapa de sensibilización y discusión de la Convención antes, durante y después de que fue rectificada en nuestro país.

Así entonces decimos que la tarea cotidiana del trabajo social adquiere un enorme componente ético que está muy relacionada a un compromiso con el otro, el sujeto y sus circunstancias.

La Convención plantea frente a situaciones concretas superar el “hacer lo que se puede” y sustituirlo por “hacer lo que se debe”

Por ello parecería que uno de los desafíos que existen al momento es como disminuir día a día la distancia existente entre el discurso y los hechos.

Queda claro que hay niveles de responsabilidad a nivel macro que escapan el contenido de este tema; pero también que hay espacios a ganar desde las prácticas concretas en que nos movemos.

Si partimos de la idea de que un cambio real implica no solo un cambio de conciencia, sino también de las prácticas sociales, aparece como necesario un análisis crítico de la práctica que nos permita generar nuevas instancias de intervención donde se cristalicen y objetiven los contenidos ideológicos que orientan nuestra acción.

Desde esta perspectiva es que creemos que incluso en aquellas Instituciones con una propuesta garantista de derechos hay siempre un nivel de no visualización de violación de derechos.

Hay una práctica cotidiana rutinaria que genera cierta dificultad al pensar la misma en relación a violación de derechos, y en aquellos lugares en que se visualizan existe el riesgo de que no se instrumenten las medidas con la rapidez que exige la situación.

Entonces el problema al pensar la intervención es cómo construir una metodología acorde con los principios de la Convención que permita que el profesional realice una rápida visualización de violación de derechos y por consiguiente oriente su intervención a un programa de restablecimiento de mismos dentro de sus niveles de acción.

Por lo tanto si afirmamos que la teoría y la práctica deben ser dos dimensiones de una misma realidad, una metodología de intervención que contemple los principios básicos establecidos en la Convención puede ser el instrumento que opere favorablemente en función de esta articulación .

PARTE II

TRABAJO DE CAMPO

ASPECTOS METODOLOGICOS

Características específicas del trabajo.

La metodología utilizada en este trabajo es de tipo cualicuantitativo, siendo nuestro mayor interés indagar en qué medida la función del trabajadores sociales en los Hogares Convivenciales de Necochea incide en la optimización de la atención integral que allí se brinda a los niños.

Se trata de un **diseño exploratorio descriptivo**, para lo cual se intentará una aproximación científica en el conocimiento de las siguientes dimensiones e indicadores:

Dimensión: Movilidad:

Indicadores :

- ingresos
- egresos .
- tiempo de permanencia.
- niños aún alojados

Se investigó acerca de la MOVILIDAD para conocer si desde la intervención del trabajador social se promueven los egresos o se refuerza la permanencia, tomándose como indicadores el INGRESO, el EGRESO, los niños aún ALOJADOS y el TIEMPO DE PERMANENCIA

Dimensión: Motivos de ingreso

Indicadores:

- sustracción a la guarda
- art.10 inc.b Ley 10067
- víctima de malos tratos,etc.
- abandono
- situación de riesgo
- víctima de lesiones leves
- víctima de abuso deshonesto y/o violación
- robo calificado

En esta dimensión se investigó para conocer los factores que determinaron la decisión de alojar a los niños en los Hogares, a fin de relacionarlo con el destino de egreso y la intervención del T.S.

Dimensión: Destino de egreso.

Indicadores:

- con progenitores
- en guarda
- bajo supervisión de otros programas
- con familia extensa

Aquí se buscó conocer y cuantificar los destinos de egreso, a fin de analizar qué modo incidió la intervención del T.S. en ellos.

Dimensión: intervención o abordaje profesional:

Indicadores:

- características de la intervención.
- modalidad de la intervención
- programas y proyectos

En esta dimensión se analizará la orientación metodológica, el trabajo interinstitucional, el trabajo intrainstitucional, el trabajo en equipo como así también los programas y/o proyectos elaborados por el T.S. y de los cuales deriva sus acciones. También se intentará realizar una lectura de las características de la intervención atendiendo al enfoque teórico epistemológico, y a los aspectos procedimentales operativos y actitudinales.

Además y considerando que es parte de una intervención profesional efectiva, se tendrán en cuenta cuestiones relativas a los instrumentos utilizados y a la sistematización de la práctica profesional.

Dimensión: Encuadre institucional y rol profesional

Indicadores:

- Incumbencias profesionales según la reglamentación vigente.
- Misión de las instituciones para alojamiento de niños.
- Rol atribuido-Rol desempeñado

En esta dimensión se analizará cuál es la misión que se les confiere a los Hogares Convivenciales de Necochea según las disposiciones y lineamientos emanados de la Subsecretaría de Minoridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de realizar un correlato con las incumbencias profesionales del trabajador social y el rol efectivamente desempeñado y el atribuido por los distintos actores sociales involucrados en el proceso de atención a los niños.

La unidad de análisis para el presente trabajo comprenderá los tres Hogares Convivenciales de la ciudad de Necochea. Se toman sólo estos tres Hogares, pues el Hogar Emanuel y el Pieres no cuentan con trabajador social en su planta de personal.

Técnicas de recolección de datos.

Observación directa:

Entendiéndola como un procedimiento relacionado con diferentes áreas de las ciencias sociales, (investigación, acción de las prácticas, estudio institucional, aproximación a la realidad, etc.), decimos que de todas maneras la observación forma parte de un proceso vinculado con acercarse a la realidad que se está estudiando. Además, puede ser entendida como un proceso, con una finalidad objetiva, que es aproximarse a un mayor conocimiento de la realidad donde se quiere actuar. De todas maneras esa realidad que intentamos conocer, no podemos entenderla o leerla como un simple recorte, sino como vinculada a procesos y diferentes construcciones, hoy en día más cercanas a la subjetividad.

En el caso de este trabajo, la observación será estructurada y no participante, apuntando a captar los hechos y elementos directamente observables de la realidad social, desde una mirada objetiva a fin de realizar una lectura amplia y abarcativa de la problemática en cuestión.

Esta técnica de recolección de datos se aplicará en los tres Hogares Convivenciales en donde se observará:

- Organización institucional: distribución de roles.
organización de actividades para cada actor.
- Programa institucional.
- Organización administrativa: (legajos, registros, etc)
- Aspecto edilicio.

Recopilación Documental:

Comprenderá por un lado una exploración bibliográfica de aspectos teórico epistemológicos guiada por nuestra experiencia práctica, donde se incorporarán conceptos claves de referencia para el dimensionamiento del problema y la construcción de instrumentos.

Por otro, nos centraremos en la auditoría de legajos personales a fin de realizar un análisis estadístico que de cuenta de las dimensiones “Movilidad, Motivos de ingreso y Destino de egreso” con los indicadores que señalamos anteriormente.

Así mismo auditaremos documentación que de cuenta de los aspectos históricos de la institución, como así también del marco normativo del cual se deriva la misión de la misma. (Acordadas, Programas Provinciales y/o Municipales, etc.)

Entrevistas :

La entrevista es una técnica con procedimientos propios. Sería un punto de intermediación entre la práctica del Trabajo Social y la realidad sobre la cual opera. Por otra parte, la entrevista se nos presenta como una técnica para obtener información, que intentamos comenzar a sistematizar. En relación al entrevistado y a la práctica del trabajador social, va a tener un contexto propio, que a su vez, se desenvuelve dentro de un contexto institucional, insertados ambos en la realidad social. La metodología de trabajo va a definir el tipo de entrevista, y en qué condiciones ésta se desarrolla.

En este trabajo se utilizarán **entrevista semiestructuradas**, en tanto se trabajará con preguntas abiertas, adquiriendo características de conversación. Apuntando a especificar aspectos relevantes para la investigación, al mismo tiempo que permitirán al entrevistado ampliar con información que resulte significativa para complementar y enriquecer los resultados.

Las mismas serán realizadas con:

- ◆ Los informantes claves (docentes y directivos de escuelas, médicos de Hospital y centros de Salud, directores de instituciones recreativas, personal técnico de la Delegación de la Subsecretaría de Minoridad y personal del Tribunal de Menores).
- ◆ Los encargados de las instituciones.
- ◆ Los trabajadores sociales que se desempeñaron en las instituciones desde su creación.
- ◆ Las familias de los niños y adolescentes que estuvieron y están alojados en los Hogares.

El lector puede observar los instrumentos que se diseñaron para cada uno de los actores en el ANEXO I.

Detalle de la tarea realizada en relación a las entrevistas.

1- Para el caso de las entrevistas a realizar con trabajadores sociales de los Hogares, las mismas se aplicaron a todos los profesionales que se desempeñaron y desempeñan en los mismos desde su creación.

2- Para las entrevistas a realizar con el personal a cargo de los Hogares se seleccionó a los encargados en ejercicio al momento de la aplicación de la misma (Año 2003).

3- En relación a las entrevistas con Informante Claves se consideró a aquellas instituciones con las que más asiduamente se relaciona la población de los Hogares, resultando necesario aplicarla con un profesional médico del Área de Pediatría del Hospital Municipal E. Ferreyra, y un profesional del Área de Psicología de la misma institución; también con personal docente de los servicios educativos a los cuales concurren y concurren los niños, al Director del CEF. y, finalmente, a un Perito A. S. Del Tribunal de Menores y a la A.S. de la Delegación de la Subsecretaría de Minoridad.

4- Finalmente para el caso de las familias de los niños alojados, se consideró entrevistar a aquellas cuyos niños están o hubieren estado alojados entre los años 98 y 2003 y cuyo tiempo de permanencia fuese superior a los 5 meses. De este modo resultó que de un universo de 125 casos, quedaron 109 en condiciones de ser entrevistados. De entre ellos se extrajo una muestra representativa de 30 casos. (aproximadamente el 30% de la población en condiciones de analizar).

MARCO INSTITUCIONAL

Las instituciones de menores en Necochea. Un poco de historia.

En el caso de la ciudad de Necochea esta contó con dos instituciones tradicionales y reconocidas en la comunidad como lo fue el Hogar de Niñas Stella Maris, dependiente de la Orden Don Orione, y lo es aún hoy el Hogar de Niños Pieres, de una asociación civil local.

Las mismas, en un comienzo, con características de macro instituciones (sistema de organización, reglamentación interna, personal a cargo de los niños, atribuciones de la institución y cantidad de población, infraestructura edilicia, etc), alojaban cada una un total de 20 niños de entre 6 y 14 años. Los mismos provenían para ambos casos, de distintas localidades de la provincia de Bs As, derivados por los Tribunales de Menores existentes.

En el año 88 se crea el Departamento Judicial de Necochea, y con ello el Tribunal de Menores Departamental.

A partir de allí y ante la necesidad de contar con recursos en el distrito , se comienza a propiciar la creación de instituciones que alojen, contengan y asistan niños, con el propósito además de evitar el desarraigo que implica su ubicación en instituciones que los alejan de su comunidad de origen y de su grupo familiar. Surge así en el año 89 el Hogar de Tránsito Municipal Las Ardillitas con capacidad para 10 niños. Casi al mismo tiempo aparece en la localidad de Quequén y a instancias de la voluntad de una vecina del lugar, el Hogar Emanuel, cuya población era variada, alojando allí niños y niñas de corta edad y adolescentes.

Posteriormente fue incorporado como recurso el Hogar de Tránsito Municipal Quequén, ubicado originalmente en dicha localidad y trasladado hace 7 (siete) años a la ciudad de Necochea.

En el año 95 considerando la necesidad de contar con un hogar para adolescentes que hasta el momento eran alojadas en instituciones fuera del Departamento Judicial de Necochea, un grupo de voluntarias conformó la Asociación Tiempos de Vida, la que creó un Pequeño Hogar con el mismo nombre. Este tenía capacidad para albergar 10 adolescentes ingresando en una primer instancia 5 mujeres, las que habían permanecido en diferentes instituciones dependientes de lo que fuera el Ministerio de Familia y Desarrollo Humano de la Prov. de Buenos Aires.

La demanda para con estas instituciones se incrementó considerablemente.

En el año 2000, la Asociación Civil Tiempos de Vida, se hizo cargo de los dos Hogares de Tránsito Municipales. Por otra parte el Pequeño Hogar Emanuel, en un comienzo perteneciente a esta Asociación, se desvinculó de la misma, creando su encargada, junto a un grupo de profesionales y particulares una nueva Asociación.

De este modo, en la actualidad ninguno de las cinco instituciones destinadas a albergar niños, depende de la órbita municipal. Actualmente cuatro de ellas se encuentran bajo convenio de becas con la Subsecretaría de Minoridad de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento Judicial de Necochea.

El Departamento Judicial de Necochea, provincia de Buenos Aires, comprende los Partidos de Lobería, San Cayetano y Necochea.

Los dos primeros cuentan con un Juzgado de Paz que interviene en aquellos casos que se presenten en el ámbito de su competencia territorial ya sea en caso de desamparo, abandono material o peligro moral de los menores de edad, debiendo comunicar de inmediato al Tribunal de Menores que corresponda, quién se abocará a conocer la situación y tomará las medidas que estime adecuadas para el resguardo del menor.

En la ciudad de Necochea funciona el Tribunal de Menores N°1 a cargo de la Dra. María Angélica Bernard. El mismo está compuesto por dos Secretarías provistas cada una por un Secretario Titular y un auxiliar letrado.

Dicho Tribunal cuenta con un Equipo Técnico compuesto por Médico, Psicólogos y Trabajadores Sociales.

Instituciones para el alojamiento de niños y adolescentes en Necochea.

Siendo el alojamiento de los niños y jóvenes una de las alternativas que utiliza el Tribunal de Menores de Necochea en resguardo de los mismos, y considerando que el trabajador social de las Instituciones cumple un rol importante en ellas, creemos necesario conocer la realidad institucional de nuestra ciudad.

La información se obtiene a través de visitas realizadas a las distintas instituciones de Necochea, entrevistas al personal de las mismas y la compulsión de expedientes y estadísticas del Tribunal.

Las instituciones relevadas son:

-Hogar de niños “Pierres”, Dependiente de una Asoc. Civil.

Domicilio: calle 61 N° 33

Población: de 6 a 12 años varones.

Capacidad de alojamiento: 20 niños.

-Hogar “Las Ardillitas” Dependiente de la Asociación Civil “Tiempos de Vida”.

Domicilio: calle 98 N° 3866

Capacidad de Alojamiento: 12 niños

Población de 10 a 18 años. Ambos sexos.

-Hogar “Mi Hogar”. Dependiente de la Asoc. Civil “Tiempos de Vida”.

Domicilio: calle 98 N° 3726.

Capacidad de alojamiento: 12 niños.

Población: de 0 a 21 años. Varones.

-Hogar “Tiempos de Vida”. Dependiente de la Asoc. Civil “Tiempos de Vida”.

Domicilio: calle 98 N° 3846.

Capacidad de alojamiento: 12 niños

Población: de 0 a 10 años. Ambos Sexos.

-Hogar “Emanuel”. Dependiente de la Asoc. Civil “Hogar Emanuel”.

Domicilio: Quequén

Capacidad de alojamiento: 20 niños.

Población: de 0 a 21 años. Ambos Sexos.

A excepción del Hogar Emanuel, el resto de las instituciones se encuentran conveniadas con la Subsecretaría de Minoridad dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Todos ellos se encuadran dentro del denominado Programa “Hogares Convivenciales”,

Los que surgen a partir de la creación de lo que fuera el Consejo Provincial del Menor, Subsecretaría de Asistencia y Tutela del Menor. Tomando como encuadre fundamental la Ley 23.849 Convención Internacional de los Derechos del Niño y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de aspectos contenidos en la misma.

Dicho programa estipula un sistema de becas mensuales y surge como una respuesta alternativa a la existencia de macroinstituciones tradicionales; atendiendo además a la descentralización del sistema internativo, con el objetivo de que en cada departamento judicial o municipio se generen respuestas institucionales adecuadas a sus problemáticas y se trabaje en forma complementaria con los diferentes organismos comunitarios.

Además este Programa evita el desarraigo de la comunidad propia de los niños y jóvenes y por lo tanto el alejamiento de los vínculos familiares o de relaciones afectivas significativas; a la vez que se generan proyectos institucionales para brindar un hogar a grupos mixtos en edad y sexo preservando la unidad de los hermanos. Se propone también lograr el acortamiento de los plazos de alojamiento prolongado.

Para estos hogares se establece que deben contar con los siguientes recursos humanos: coordinadores responsables, personal para tareas domésticas y equipo técnico profesional (trabajador social y psicólogo).

Para el caso de los dependientes de la Asociación civil “Tiempos de Vida”, se observa que los mismos funcionan en tres unidades habitacionales cedidas por la Municipalidad de Necochea ubicadas en el denominado barrio 9 de Julio en la zona sudoeste de esta ciudad. Cada una de las viviendas cuenta con cuatro habitaciones, cocina, comedor y dos baños y todos los servicios instalados.

Por otra parte el Hogar Emanuel funciona en una quinta de aproximadamente 1 ha. Ubicada en la localidad de Quequén, en una zona escasamente urbanizada próxima a la denominada avenida de circunvalación.

Dicha vivienda es alquilada y cuenta con una casa tipo y demás instalaciones apropiadas para las actividades que allí se desarrollan. El predio cuenta con luz eléctrica y agua de pozo, sin gas natural ni red cloacal.

Finalmente, en el caso del Hogar Pieres se trata de vivienda construída a los fines de su funcionamiento. Cuenta con una amplia habitación, con diez camas cuchetas, dos habitaciones mas pequeñas, y una batería de sanitarios, una dirección, un comedor diario, una cocina, una lavadero y un salón de usos múltiples. Esta ubicado en la zona céntrica de la ciudad de Necochea y cuenta con todos los servicios instalados

Relevamiento estadístico.

En este apartado se realizó un trabajo de compulsas de expedientes y estadísticas del Tribunal de Menores referidas a la cantidad de niños ingresados en los hogares contemplados en la unidad de análisis (Las Ardillitas, Tiempos de Vida y Mi Hogar). Se investigó sobre los motivos por los cuales se determinó su alojamiento; por otra parte también se consideró el índice de egresos, la situación de los niños al momento del mismo y el tiempo de permanencia.

Para esto se trabajó con la población total en el período comprendido entre el 1 enero del año 1998 hasta el mes de junio de 2003.

HOGAR DE TRANSITO “ LAS ARDILLITAS “ (Hogar N° 1)

Ingresados : 42

Egresaron: 34

Aún alojados: 8

Causas de ingreso:

Sustracción a la guarda: 10

Art. 10 inc. B de la ley 10.067: 22

Víctima de malos tratos: 10

Egresos:

Con progenitores: 12

En guarda: 8

Bajo la supervisión de otros programas: 5

Con familia extensa: 9

Tiempo de permanencia:

Entre 1 mes y 7 meses: 12 niños.

Entre 7 meses y 2 años: 15 niños.

Entre 2 años y 3 años y medio: 15 niños.

HOGAR DE TRANSITO “ Mi Hogar”

(Hogar N° 2)

Ingresaron: 29

Egresaron: 22

Aún alojados: 7

Motivos de ingreso:

Sustracción a la guarda: 3

Art. 10 inc. b ley 10.067: 19

Víctima de malos tratos: 2

Abandono: 5

Egresos:

Con progenitores: 10

En guarda: 6

Bajo la supervisión de otros programas: 6

Tiempo de permanencia:

Entre 1 mes y 7 meses: 14 niños.

Entre 7 meses y 2 años: 8 niños.

Entre 2 años y 3 años y medio: 7 niños

HOGAR DE TRANSITO “Tiempos de Vida”

(Hogar N° 3)

Ingresaron: 54

Egresaron: 39

Aún alojados: 13

Fallecido: 1

Motivo de ingreso:

Sustracción a la guarda: 2

Art. 10 inc. B. Ley 10.067: 16

Víctima de malos tratos: 11

Abandono: 6

Situación de riesgo: 12

Víctima de lesiones graves: 2

Víctima de abuso deshonesto y /o violación: 4

Robo calificado: 1

Egresos

Con progenitores: 22

En Guarda: 11

Bajo la supervisión de otros programas: 3

Con familia extensa: 3

Tiempo de permanencia:

Entre 1 mes y 7 meses: 16 niños.

Entre 7 meses y 2 años: 30 niños.

Entre 2 años y 3 años y medio: 14 años.

Egresos

Con progenitores: 22

En Guarda: 11

Bajo la supervisión de otros programas: 3

Con familia extensa: 3

Tiempo de permanencia:

Entre 1 mes y 7 meses: 16 niños.

Entre 7 meses y 2 años: 30 niños.

Entre 2 años y 3 años y medio: 14 años.

Análisis de los datos.

Dimensión: movilidad.

HOGARES	INGRESOS	EGRESOS	ALOJADOS	TIEMPO DE PERMANENCIA (en meses)		
				1 a 7	7 a 24	24 a 42
LAS ARDILLITAS	42	34	8	12	15	15
TIEMPOS DE VIDA	54	39	13	16	30	14
MI HOGAR	29	22	7	14	8	7
TOTAL	125	95	28	42	53	36

Dimensión: motivos de ingreso.

HOGARES	MOTIVOS DE INGRESO							
	1	2	3	4	5	6	7	8
LAS ARDILLITAS	10	22	10	--	--		--	--
MI HOGAR	3	19	2	5	--	--	--	--
TIEMPOS DE VIDA	2	16	11	6	12	2	4	1
TOTAL	15	57	23	11	12	2	4	1

Dimensión: destino de egreso

HOGARES	DESTINO DE EGRESO			
	1	2	3	4
LAS ARDILLITAS	12	8	5	9
MI HOGAR	10	6	6	--
TIEMPOS DE VIDA	22	11	3	3
TOTAL	44	25	14	12

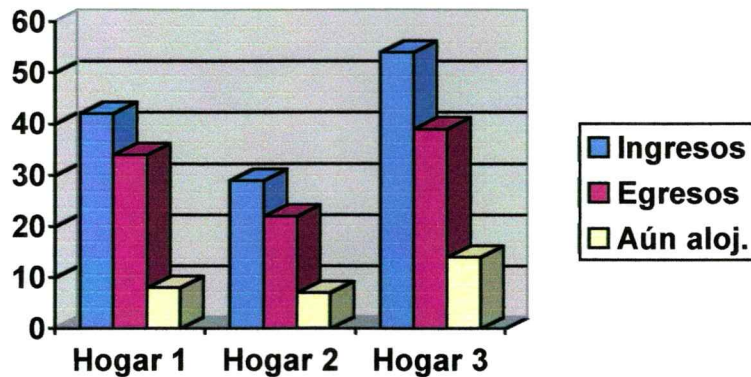
Para los códigos 1, 2, 3 y 4 relativas a destino de egreso las referencias son:

- 1- con progenitores
- 2- en guarda
- 3- bajo la supervisión de otros programas
- 4- con familia extensa

GRAFICOS

DIMENSIÓN MOVILIDAD

Gráfico 1. Situación de la población en cada Hogar.



El gráfico 1 muestra la relación entre Ingresos, Egresos y niños aún alojados en cada Hogar. Como se advierte los egresos están bastante por encima de los aún alojados, pero debe señalarse que al tomar la totalidad entre el 1 de enero del 98 y junio de 2003, no se pudo realizar un corte tal que mostrara aquellos casos en que los egresos se dieron después de un año o más de permanencia en los Hogares.

En tanto el gráfico 2 muestra los porcentajes de egresos y permanencia en la población total de los Hogares.

Gráfico 2. Situación de los niños alojados en los Hogares.

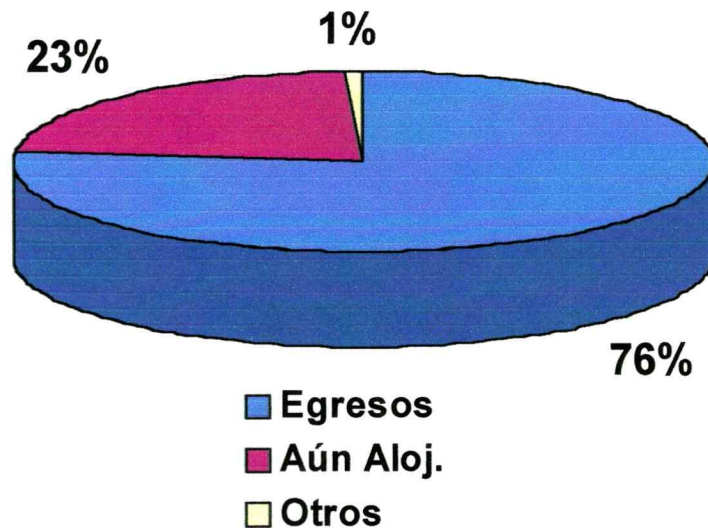
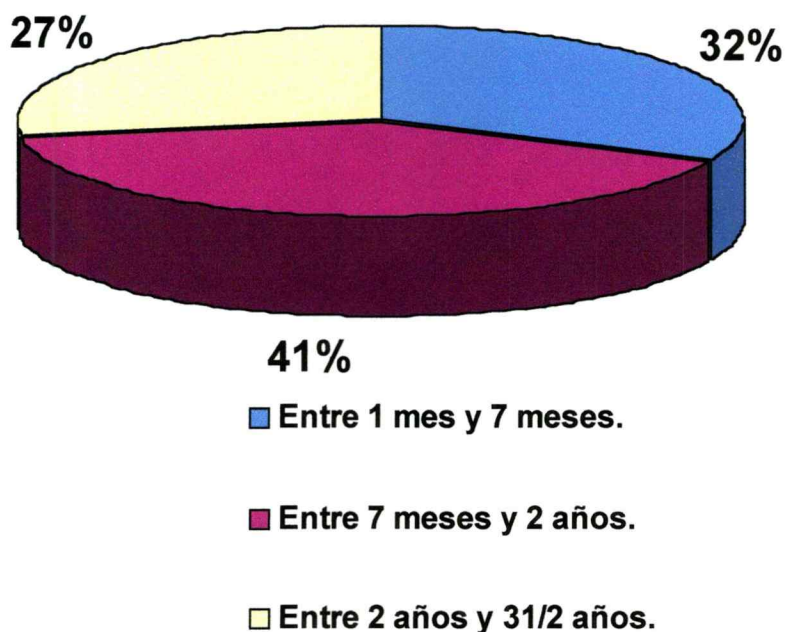


Gráfico 3. Tiempo de permanencia de la población en los Hogares.



Se observa que el 41% de los niños y adolescentes alojados en los Hogares, permaneció allí por un período de entre 7 meses y 2 años.

En tanto el 32% estuvo alojado entre 1 mes y 7 meses y finalmente el 27% permaneció entre 2 años y 3 ½ años.

Para el caso de la franja que permaneció entre 1 mes y 7 meses, se registran 16 casos, (30,8%) cuya permanencia fue inferior a los 5 meses. Pero en ellos, casi no hubo intervenciones del los T.S. de los Hogares, pues se trató de medidas tutelares de alojamiento impuestas por el Tribunal, que tuvieron una pronta resolución.

Finalmente resulta oportuno destacar que, si bien periodos de 7 meses o 1 año, aparecen al momento de leerlos, como lapsos cortos, si tenemos en cuenta que estamos hablando de niños, esto para ellos es un tiempo más que largo en virtud de lo que implica en los mismos un año sin estar con su familia.

DIMENSION MOTIVOS DE INGRESO

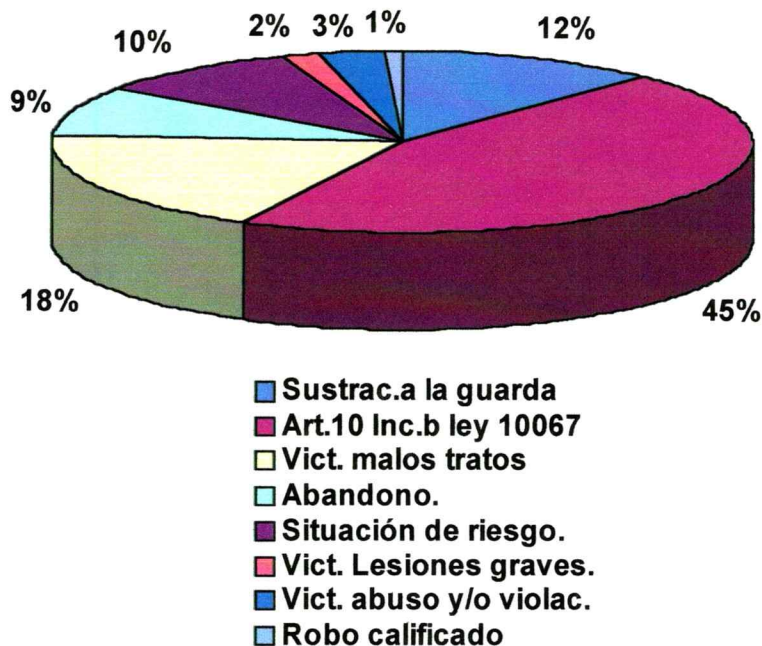
- 1- Sustracción a la guarda: 15
- 2- Art. 10 inc.B ley 10067: 57
- 3- Víctima de malos tratos: 23
- 4- Abandono: 11
- 5- Situación de riesgo: 12
- 6- Víctima de lesiones graves: 2
- 7- Víctima de abuso deshonesto y/o violación: 4
- 8- Robo calificado: 1

En el siguiente cuadro, se mostrarán los porcentajes de los motivos de ingresos trabajándose sobre la totalidad de los niños y adolescentes alojados en los tres Hogares.

Los motivos señalados han sido tomados de las carátulas con que aparecen los expedientes en el Tribunal de Menores.

Para el caso del art.10 inc.b Ley 10.067 en éste se encuadran situaciones de negligencia familiar, condiciones socioeconómicas que ponen en riesgo la integridad del menor, como así también la posibilidad de sus progenitores de garantizar su supervivencia. Esto es lo que en la jerga del Tribunal se denomina “causas asistenciales” y como lo expresa el cuadro abarcan una importante fracción de los motivos por los que los niños son alojados en los Hogares.

Gráfico 4. Motivos de Ingresos.



DIMENSION DESTINOS DE EGRESO

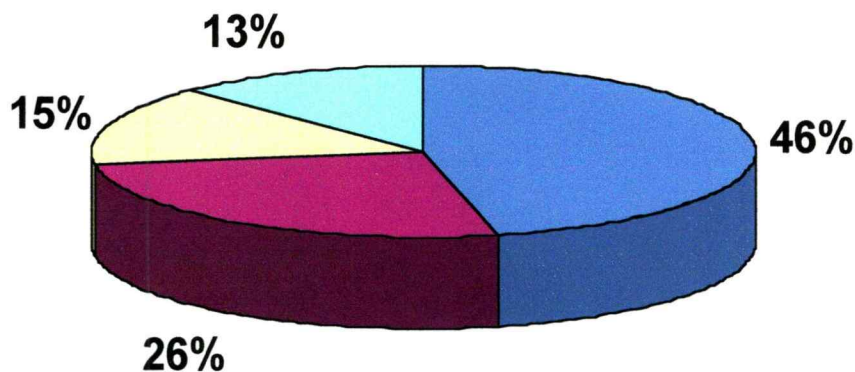
En cuanto a los egresos puede concluirse que en el 46% de los casos considerados, los niños egresan con sus padres, pero en esto debe tenerse en cuenta que se han considerado aquellos casos en que los niños han permanecido por lapsos de menos de 5 meses, por lo tanto

Si son importantes los porcentajes de niños que egresan en guarda, donde podría inferirse que se habría realizado algún tipo de intervención. Esto también podría hacerse extensivo para los casos de egreso con familia extensa.

En cuanto a los casos que egresan con supervisión de otros programas, esto devela la intervención de la Delegación de la Subsecretaría de Minoridad de la Provincia de Buenos Aires.

En cuanto a los egresos puede concluirse que en el 46% de los casos considerados, los niños egresan con sus padres, pero en esto debe tenerse en cuenta que se han considerado aquellos casos en que los niños han permanecido por lapsos de menos de 5 meses, por lo tanto

Gráfico 5. Egresos.



- Con progenitores.
- En guarda.
- Bajo supervisión otros programas.
- Con familia extensa.

DIMENSIÓN INTERVENCIÓN Y ABORDAJE PROFESIONAL

Según los datos recabados, en los enunciados, las formulaciones acerca de la intervención profesional de los trabajadores sociales de los Hogares Convivenciales, subyace una valoración hacia el Trabajo Social con una mirada humanista, a partir de la cual se considera al hombre en circunstancias que lo problematizan, portador de valores, capaz de transformarla e inmerso en una realidad histórica que si bien no lo determina totalmente, no debe ser olvidada a la hora de realizar junto a él el diagnóstico de la situación problema.

Esto además se refuerza con la postura que reivindica al Trabajo Social como una clara posibilidad de construir ciudadanía con el otro; específicamente en el caso de la intervención en instituciones en las cuales se alojan niños, esto se traduce en la adhesión a los postulados y principios básicos de la Convención de los Derechos del Niño.

“... En cuanto al tema de la Convención, la entrevistada manifiesta trabajar en concordancia con los principios de la misma, aunque esto es al momento una tarea individual de la profesional”. (Entrevista a la T.S.C.V).

También podría decirse que en la mayoría de los casos los trabajadores sociales de los Hogares Convivenciales pusieron el énfasis en valorar el establecimiento del vínculo con el niño, favoreciendo lo que Perlman llama la “relación positiva” entre el especialista de caso y el cliente.

“...la intervención del trabajador social estaba centrada en generar vínculos afectivos, estimular el juego...”.(Entrevista a T.S. M.I.L.)

“V. nos contó que la Asistente iba todos los días al Hogar, que iba a la escuela cuando ella tenía problemas y que la acompañaba al Tribunal...”(Entrevista a familia N°8)

Por otra parte en relación a la dimensión de abordaje profesional, se ha privilegiado el trabajo de caso siendo la modalidad de intervención más utilizada el trabajo en equipo intra y/o interdisciplinario.

“... Para algunos casos se han realizado tareas conjuntas con C.E.F., psicólogos del Hospital, profesores de Escuela de Arte..” (Entrevista a T.S. de Escuela).

“...En algunos casos participamos de reuniones con el Equipo Técnico de los Hogares, y personal de la Delegación de la Subsecretaría de Minoridad, para realizar proyectos conjuntos”.(Entrevista al Director del C.E.F.)

Algo similar ocurre con el trabajo en red, acerca del cual si bien todos explicitan sus ventajas en función de “ los beneficios del cliente, paciente”, ya que son escasas las experiencias concretas de articulación interinstitucional para aumentar “las oportunidades” del

cliente y facilitar orientaciones en función de las problemáticas que no “cabén” en nuestras incumbencias.

A pesar que la mayoría de los trabajadores sociales adscribe al trabajo interdisciplinario, en todos aparece una limitación para concretarlo que se vincula con la complejidad creciente de las problemáticas que atienden y al incremento de las demandas. Aparentemente no resulta posible superar la inmediatez de la intervención, acotada casi exclusivamente a la atención de la urgencia.

“... Es muy importante el trabajo interinstitucional y si bien al momento creo que le falta aún perfección, creo que entre todos estamos logrando una mayor coordinación entre las instituciones, lo que nos permite realizar un mejor diagnóstico del paciente teniendo en cuenta todos los aspectos: médico, nutricional, familiar ,social, etc.”. (Entrevista a Médico del Hospital Municipal).

“... Me parece importante rescatar que el trabajo interinstitucional resulta muy valioso, aunque debe estar muy bien coordinado. Creo que aún faltan aceptar algunas cuestiones”.(Entrevista a Directora del Area de Psicología del Hospital Municipal).

“ ... manifiesta que se desarrollaba específicamente con psicólogos, médicos, prsicipedagogos y trabajadores sociales de otras instituciones locales lo que generaba una intervención interinstitucional de relevancia para la dinámica del funcionamiento de los Hogares” .(Entrevista realizada a la T.S. A.M.A.)

Retomando la intervención de caso, se destaca la coincidencia en todos los trabajadores sociales al realizar la entrevista inicial como primera aproximación diagnóstica en relación al niño y la situación que dio motivo a la intervención judicial. Da cuenta de esto que sobre las 30 familias encuestadas, 23 de ellas (76%) mencionaron haber sido entrevistadas por el T.S. al momento del alojamiento del niño.

Además se observa que la entrevista, la observación y el informe, son las técnicas utilizadas por los T.S. de los Hogares.

En tanto que el registro y la sistematización, o no se realizan en forma habitual, o se limitan, para el caso del primero a los informes de avance remitidos al Tribunal y a los oficios de disposiciones del mismo; los cuales obran en los legajos personales de cada niño.

Importa este señalamiento, en tanto la sistematización permite la evaluación del proyecto y su eventual reformulación; como así también favorece la continuidad y profundización de las acciones y, fundamentalmente la identificación de “categorías conceptuales” que faciliten la comprensión de la nueva cuestión social.

Creemos válido señalar que esta falencia en cuanto al registro y sistematización no es exclusiva del T. S., sino que también puede visualizarse en las distintas instituciones de promoción intervinientes en las problemáticas de la niñez, si bien en cada una de estas se reconozca la importancia de su utilización. Ejemplo de esto es lo manifestado por la Directora del Area de Psicología del Hospital Municipal:

“...creo sería apropiado realizar algún tipo de sistematización de la tarea ya que en reiteradas oportunidades acordamos formas de intervención y programamos determinada atención, sin que ello quede plasmado de alguna manera en un registro que permita a otro profesional intervenir sin la necesidad de solicitar nuevamente información sobre el caso. Las historias clínicas que existen en este Hospital no son suficientes, como así tampoco los

registros que se llevan en los Hogares Convivenciales. En muchas ocasiones el Tribunal de Menores nos solicita determinada información y debemos reunirnos para hacer el recorrido de lo actuado apelando a la memoria de cada uno”.

Respecto de la implementación de programas y/o proyectos elaborados por los trabajadores sociales, se destaca que, si bien no existen registros escritos de los mismos, puede inferirse que cada trabajador social habría realizado intervenciones que tendrían un eje organizador considerando la problemática de cada uno de los casos, los recursos existentes, y la misión de los Hogares en los distintos contextos, los que fueron determinados según las políticas destinadas a la atención de la minoridad.

Por lo que puede concluirse además que la consideración del proyecto de vida para cada niño estuvo presente en los programas de los trabajadores sociales. Da cuenta de esto lo expresado por el Director del CEF:

“...El Asistente se ha acercado para saber y conocer las actividades que aquí se dictan y poder incorporar a los niños analizando en forma conjunta los gustos, posibilidades, horarios, edades, etc., para cada uno de los casos”.

“... En cada uno de ellos se han socializado los diagnósticos que cada institución realiza con el objetivo de acordar modelos de intervención que contemplen la singularidad de cada individuo”. (Entrevista realizada al T.S. de E.G.B.)

“...También tiene a su cargo el contacto con las familias o referentes sociales...” (Entrevista realizada al T.S. C.V)

“... Hace referencia a distintos proyectos implementados en forma conjunta con el psicólogo integrante del Equipo Técnico, los que en su gran mayoría se referían a la recreación, escolaridad y atención de la salud de los niños que se alojaban en los Hogares”. (Entrevista realizada a la T.S. E.Z.)

DIMENSIÓN ENCUADRE INSTITUCIONAL Y ROL PROFESIONAL.

Según el Programa Hogares Convivenciales (Anexo III), que surge con la creación del Consejo Provincial del Menor, tomándose como encuadre fundamental la Ley 23.849, Convención Internacional de los Derechos del niño, y que se encuentra vigente actualmente, podría incluirse a los Hogares Convivenciales de la ciudad de Necochea dentro de la categoría “instituciones de promoción social”. Da cuenta de ello lo establecido como objetivo general del Programa:

“Brindar atención integral, satisfaciendo necesidades básicas en el proceso de crianza o permanencia en el Hogar Convivencial.

Promocionar una respuesta institucional alternativa a las instituciones tradicionales cuya estructura sea un pequeño grupo de convivencia estable que posibilite definir adecuadamente el egreso hacia otras alternativas o, en los casos de pronóstico de larga internación la oportunidad de la crianza en un hogar y el acompañamiento en la elaboración de un proyecto personal de vida hasta su egreso en forma independiente.”

Si bien lo antes expuesto no se registra en forma escrita en un proyecto institucional, es posible afirmar que esta “misión” subyace en las acciones previstas por la institución y realizadas por sus técnicos .

Por otra parte, en el Programa Hogares Convivenciales, en el ítem 3.3 referido a la organización y funcionamiento se estipula que dentro de los recursos humanos la institución (los Hogares) deberá contar con personal técnico profesional, aclarándose específicamente asistentes sociales y psicólogos . En cuanto a las incumbencias profesionales para los trabajadores sociales, estas no están específicamente consignadas en el mismo, como tampoco en el Convenio de Becas que se efectúa entre la Subsecretaría de Minoridad y la institución.

Además debe destacarse la inexistencia de un Proyecto Institucional para los Hogares Convivenciales, por lo que también en este nivel de planificación no se establecen específicamente las incumbencias del trabajador social. Esto surge de las entrevistas realizadas a los trabajadores sociales de los Hogares y de la observación en terreno:

“...la ausencia de un proyecto y organigrama institucional y por lo tanto la falta de lineamientos básicos para determinar las incumbencias propias de cada uno de los distintos actores en la institución,..” (Entrevista realizada a la T.S. A.M.A)

“ Se trataba de un solo hogar creado sin proyecto previo, sin lineamientos claros para su funcionamiento”.(Entrevista realizada a la T.S. M.I.L)

Sin embargo de la lectura de los Objetivos Específicos del Programa Hogares Convivenciales, es posible deducir las incumbencias previstas para los trabajadores sociales.(Ver ANEXO III Programa Hogares Convivenciales).

Esta falta de claridad en cuanto al establecimiento de las incumbencias profesionales, aparece estrechamente relacionado con la dupla “rol atribuido y rol desempeñado”.

De los datos obtenidos en las entrevistas a los trabajadores sociales se observa que en un comienzo el rol atribuido se refería a cuestiones relativas a la cotidianeidad institucional:

“... el rol asignado por la Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de Necochea era simplemente la cobertura de las necesidades alimenticias de los niños que allí se alojaban y el nexa con el Tribunal de Menores”. (Entrevista realizada a la T.S. M.I.L).

“... En cuanto al lugar que ocupaba el trabajador social dentro de la institución, refiere que desplegaba roles polivalentes...”

“ La licenciada considera que su intervención era significativa en relación a la vida institucional, en tanto se constituía en el único sostén para las distintas situaciones problemáticas que aparecían, y que comprendían desde satisfacer demandas de tipo material (insumos) hasta contención, asesoramiento y atención de los niños y sus familias,...”(Entrevista realizada a la Lic. A.M.A.)

En relación a esto , puede decirse que con el paso de los Hogares de la órbita municipal a la dependencia de una O.N.G., se da un cambio en cuanto al desempeño del rol

profesional, dejándose de lado lo estrictamente relacionado con lo cotidiano, para poner énfasis en lo promocional.

“ En cuanto a los aspectos específicos del rol profesional en este tipo de intervención manifiesta que el trabajador social debe mantener una actitud flexible, considerando como la base de la intervención la orientación, capacitación, mediación, educación, participación, socialización, etc....” (Entrevista realizada a T.S. E.Z.).

“...trabaja en red con las instituciones para la atención de los niños tales como escuelas, hospitales, centros de recreación etc. Además, tiene a su cargo el contacto con la familia o referentes sociales como así también la elaboración de informes de situación de estos y la correspondiente información al Tribunal de Menores...” (Entrevista realizada a T.S. C.V).

En tanto, de los datos obtenidos de las entrevistas a Informantes Claves, puede concluirse que en este caso el rol atribuido coincide en algunos aspectos con el desempeñado, y se refiere a acciones que tienen que ver con el trabajador social como: “nexo institucional”, “referente institucional”, “coordinador de tareas”, “orientador”, “mediador”, etc. Solo en el caso de la entrevista realizada a personal de la Delegación de la Subsecretaría de Minoridad de la provincia de Buenos Aires, como así también en la efectuada al Auxiliar Letrado del Tribunal de Menores, puede visualizarse que al rol se le atribuyen otras incumbencias referidas a la promoción, atención integral y egreso de los niños alojados en los Hogares. Ejemplos:

1. “referente institucional”.

“...Generalmente quien acude a nuestro servicio a fin de inscribir niños pertenecientes a los Hogares es la AS. del mismo. Con ella es con quien mantenemos un estrecho contacto pues es el referente de la institución para con la comunidad educativa. Nosotros acostumbramos a hablar asiduamente con cada familia para conocer mejor a nuestros alumnos, por lo tanto la AS de los Hogares es quien nos permite conocer la historia de esos niños”.(Entrevista realizada a Directora de EGB)

2. “nexo”

“...Creo que es de mucha importancia su intervención considerando que este profesional es el único nexo que tenemos entre quien nos toca atender, su historia personal y familiar y la situación actual que está atravesando en el momento de nuestra intervención. Sin el mismo se haría mas dificultoso nuestro tratamiento...” (Entrevista realizada a Directora del Area de Psicología del Hospital Municipal)

3. “promotor y mediador”

“... siempre debe trabajarse con la meta de lograr un pronto y eficaz egreso, cuestión que permanentemente se ha encomendado a los T.S. de los Hogares,...” (Entrevista realizada a la A.S. de la Delegación de la Subsecret. De Minoridad)

“... En cuanto a los alcances y motivos de la intervención de dicho profesional, considero que los mismos debieran estar en función de lo previsto por la legislación vigente,

la cual establece que las instituciones de alojamiento tienen como función la protección y promoción integral del niño. Por lo tanto entiendo que el T.S. debe intervenir para la atención y como mediador entre el estado en su función de tutela y las familias”.(Entrevista realizada al Auxiliar Letrado del Tribunal de Menores”

Relacionado con este mismo tema, y tomando en cuenta las entrevistas realizadas a las familias de los niños alojados en los Hogares, podría decirse que en este caso el rol atribuido sería el de:

1) “visitador domiciliario”:

“...visitó los domicilios de la mamá y de la nena” (Entrevista realizada a familia 2).

“...pero nunca me citó ni fue a mi casa”.(Entrevista realizada a familia 7).

“... con nosotros nunca se entrevistó”. (Entrevista realizada a familia 12).

“....Fue la Asistente la que se acercó a mi casa”. (Entrevista realizada a familia 18)

2) “responsable y acompañante familiar para los trámites ante entes oficiales”,

“...Hasta el día que me lo entregaron estaban ellas en el Hogar y me acompañó la asistente hasta el tribunal”.(Entrevista realizada a la familia 6).

“... me acompañó cuando los visité por primera vez en el Hogar”.(Entrevista realizada a la familia 18).

“... Ahora están realizando los trámites para que el Tribunal les de el permiso para casarse”. (Entrevista realizada a la familia 23).

“ ...siempre tenía que ir al Tribunal para saber qué pasaba y ella no me ayudó en nada”.(Entrevista realizada a la familia 7).

Finalmente creemos válido señalar que lo atribuido estaría dado más por la técnica que por la especificidad de la profesión,(es visitador en tanto es el que va a los domicilios).

PARTE IV

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Repensando la Intervención del Trabajador Social en los Hogares Convivenciales de Necochea.

Finalizando nuestro trabajo, consideramos que cada uno de nosotros abordamos la temática de la infancia desde una posición que hace referencia a un lugar instituido y que tiene que ver con la posición técnica del trabajo y que se relaciona además con un modo particular en que jugamos esa posición, un modo de concebir al sujeto y la problemática en la que nos planteamos el hacer y un modo de hacer.

De esta manera podemos decir que habrá distintos posicionamientos, de sujetos que ocupando un mismo lugar en la institución lleven adelante de distinta manera su tarea.

Algunos podrán hacerlo desde la inercia tendiendo a reproducir la realidad rutinizada, modos de actuar, de relacionarse, de hablar sobre las necesidades de los niños, mientras que otros podrán interpelar la realidad desde el cuestionamiento al rol del estado y las políticas sociales y el autocuestionamiento acerca del impacto positivo o negativo de su tarea, planteándose interrogantes acerca de los tipos de resoluciones que proponen cotidianamente, del tipo de relación que establecen con los destinatarios.

La Convención plantea frente a situaciones concretas superar el “hacer lo que se puede” y sustituirlo por “hacer lo que se debe”, un imperativo moral para el niño como “sujeto moral”.

Por ello parecería que uno de los desafíos que existen al momento es como disminuir día a día la distancia existente entre el discurso y los hechos: lo que se puede, lo que se debe y lo que se quiere.

Esto se relaciona con la representación social de la niñez y la adolescencia vigente hasta el momento, la que aparece transitando un complejo proceso de deconstrucción-reconstrucción permanente, en un escenario conflictivo y contradictorio, y con la responsabilidad que quieren asumir todos los involucrados en los procesos que la constituyen.

Esta contradicción se hace claramente visible en la distancia cada vez mayor existente entre el discurso de la Convención que enfatiza al niño como “sujeto de derechos” sostenido en los ámbitos técnicos y políticos por un lado, y las posibilidades y la voluntad reales del Estado y la sociedad civil de garantizar estos derechos en un mundo de creciente desestructuración social.

Por otra parte también nuestros esquemas y referentes se resquebrajan no visualizándose en lo inmediato alternativas claras.

Sin embargo, queda claro que hay niveles de responsabilidad en lo macro que escapan al contenido de este tema; pero también que hay espacios a ganar desde las prácticas concretas en que nos movemos.

Si partimos de la idea de que un cambio real implica no solo un cambio de conciencia, sino también de las prácticas sociales, aparece como necesario un análisis crítico de la intervención que nos permita generar nuevas propuestas para la profesión donde se cristalicen y objetiven los contenidos ideológicos que orientan nuestra acción.

Desde esta perspectiva es que creemos que incluso en aquellas instituciones con una propuesta garantista de derechos hay siempre un nivel de no visualización, de violación de los mismos.

Hay una práctica cotidiana rutinaria que genera cierta dificultad al pensar la misma en relación a violación de derechos, y en aquellos lugares en que se visualizan, existe el riesgo de que no se instrumenten las medidas con la rapidez que exige la situación.

Entonces el problema al pensar la intervención es cómo construir una metodología acorde con los principios de la Convención que permita que el trabajador social realice un rápido diagnóstico de situaciones de vulneración de derechos y por consiguiente oriente su intervención a un programa de restablecimiento de los mismos dentro de sus niveles de acción. Un desafío con alguna ventaja si consideramos que la profesión tiene un marco axiológico propio y explícito en los principios y postulados básicos para la intervención.

Tomando en cuenta tanto el paradigma de la Protección Integral que considera al niño y al joven como sujeto de derechos, y que encuentra su marco legal fundante en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como el paradigma humanista dialéctico que adscribe al diagnóstico social comprensivo, proponemos lo que consideramos serían posibles líneas directrices para la Intervención del TS en los Hogares Convivenciales de Necochea:

1- Asumir nuestra implicación como parte de un andamiaje institucional carente de lineamientos estratégicos claros. Lo que implica poner nuestras certezas "entre paréntesis" abriéndonos a los interrogantes que surgen desde la práctica, como así también a las propuestas y sugerencias de los "otros" con quienes trabajamos.

Por lo que resultaría necesario poner el énfasis en :

➤ -La participación en la elaboración de un programa institucional que articule las políticas de la infancia implementadas por la Subsecretaría de Minoridad de la Provincia de Buenos Aires con los Principios Básicos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

➤ La planificación de las tareas del equipo técnico en función de este programa institucional a fin de delimitar los espacios de intervención de cada uno de los profesionales, desde una mirada humanizante del objeto-sujeto.

➤ -La sistematización de la práctica profesional como instrumento que permita la integración práctica-teoría que de cuenta de la metodología básica del trabajo social y de las categorías conceptuales para la nueva cuestión social.

2- Acercamiento a las realidades concretas de la gente y a su percepción sobre ellas, para lo que resulta indispensable:

➤ -La revalorización del diagnóstico social como instrumento fundamental que permite la planificación de la intervención del T.S., de modo tal que la misma articule los objetivos de la institución a partir de una mirada que nos permita construir con los otros no

solo por lo que vemos y escuchamos (discursos oficiales y relatos familiares), sino también revitalizando los datos de la historia individual, familiar y social.



3- Propender a la articulación de recursos por encima de las separaciones impuestas por la lógica organizativa del estado. La realidad concreta de los niños no admite fragmentaciones. Por esto es que aparece como dato fundamental:

➤ La necesidad de orientar la intervención hacia la interdisciplina y el trabajo en red, teniendo en cuenta que el trabajo de articulación suficiente y adecuado requiere una instancia previa de conocimiento de la capacidad real de los recursos sociales en general y de los servicios de atención social en particular a fin de superar la inmediatez y asumir funciones y responsabilidades diferenciadas según la misión de la institución, la naturaleza de la persona y la naturaleza del problema.

4- Considerar “el egreso” como meta a alcanzar y que de sustento a la intervención del trabajador social, entendiéndolo que el mismo debe estar acompañado de un andamiaje de redes familiares y comunitarias logrado previamente, para que posibiliten la permanencia del niño y su familia en la comunidad, sin que devenga en una mera propuesta de desinstitucionalización.

Para ello resulta prioritario:

➤ Generar un dispositivo de atención profesional de calidad que respete las garantías y los derechos de cada uno de los niños y sus familias y que considere los momentos claves: admisión, alojamiento y reinserción .

➤ La interpelación a los niveles gubernamentales e institucionales para la implementación de políticas inclusivas desde un estado que prevea recursos suficientes para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos.

Finalmente, decimos que, hoy es aún más necesario que nunca no sólo consolidar las propuestas ya existentes, sino abrir un debate sobre el lugar que las instituciones desde las cuales intervenimos ocupan hoy, y cuál estarían en condiciones de ocupar, entre otras cuestiones , respecto a la construcción de ciudadanía, reconociendo a los niños, adolescentes y adultos como sujetos de derecho y la democratización de las prácticas institucionales.

Para esto creemos que habrá de partirse de considerar que la direccionalidad de la intervención institucional, deberá constituirse en el eje articulador de todas las estrategias, acciones y tácticas que estemos en condiciones de llevar adelante. Esta concepción que implica no imaginar la construcción de una propuesta como un proceso uniforme y armonioso nos ayudará a reconocer que no todo puede ser pensado a priori. Tal como propone Elsie Rockwell : “Es necesario pensar tácticas aunque sea con pocos recursos...volver a producir multitud de opciones de la humanidad que garanticen el imaginario de un mundo mejor, de un espacio público inclusivo, un mundo donde quepan muchos mundos...

ANEXO I

MODELOS DE ENTREVISTAS A REALIZAR

MODELO DE ENTREVISTAS SEMIESTRUCTURADAS.

1. Entrevistas a Lic. en Servicio Social/ Asistente Social/ Trabajador Social.

Cuestionario:

- 1- Posee experiencias anteriores en el trabajo con menores alojados en instituciones?
- 2- ¿Cuáles son los aspectos específicos del rol profesional para este tipo de intervención?.
- 3- ¿Cuál era o es el proyecto y el organigrama de la institución y que lugar ocupa u ocupaba el trabajador social?.
- 4- ¿Existían o existen coincidencias entre el rol prescrito y el efectivamente desempeñado por Ud.?.
- 5- ¿Realiza o realizó trabajo interdisciplinario? ¿Con qué otros profesionales?.
- 6- ¿La intervención del trabajador social favorece o favoreció el egreso de los niños que allí se alojaban?
- 7- ¿Considera que la intervención del trabajador social es o era significativa? Por qué?.
- 8- ¿Ha llevado a cabo algún tipo de proyecto durante su desempeño profesional?.
- 9- ¿Qué tipo de intervenciones realiza o realizaba con los niños allí alojados y con sus respectivas familias?.
- 10- ¿Trabaja o trabajaba en red Interinstitucional?. ¿Con qué instituciones principalmente?.
- 11- ¿De que modo influye o influía el marco institucional en el desempeño de su rol?.
- 12- ¿Considera que su intervención profesional se realiza o realizó teniendo en cuenta los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño?
- 13- Desde su experiencia profesional, ¿qué propone como alternativas de cambio en relación a la intervención del trabajador social en este tipo de instituciones?.

2. Entrevistas realizadas a las encargadas de los Hogares Conviv.

Cuestionario:

- 1- ¿Desde cuándo se desempeña como encargada en esta institución?.
- 2- ¿ Mantiene contacto con el T.S. y demás integrantes del Equipo técnico?. ¿Con qué frecuencia?.
- 3- ¿Recibe algún tipo de capacitación, orientación u apoyo por parte del T.S.?
- 4- ¿Considera importante el rol del T.S. en el funcionamiento institucional.?
- 5- ¿El T.S. ha colaborado en la resolución de problemas o conflictos institucionales, interinstitucionales y/o familiares? ¿Cómo?
- 6- ¿Conoce la Convención Internacional de los Derechos del Niño?.

3. Entrevistas realizadas a Informantes claves.

Cuestionario:

1. ¿ Ha mantenido contacto con los trabajadores sociales de los Hogares Convivenciales? ¿Por qué motivo?
2. ¿Conoce los alcances y motivos de la intervención profesional de los mismos?.
3. ¿Ha llevado a cabo propuestas de trabajo desde lo interdisciplinar o interinstitucional con los T.S. de los Hogares Convivenciales?. ¿En qué casos?

4. Entrevistas realizadas a los grupos familiares.

1- ¿Conoce al Trabajador Social de la institución?

SI-NO

2- Para el caso de respuesta afirmativa señalar lo que corresponda:

- a) Realizó el TS con la familia una entrevista inicial.
- b) Recibió del TS asesoramiento y/u orientaciones en entrevistas posteriores.
- c) Participó la familia de entrevistas con el equipo técnico.
- d) Participó la familia de actividades referidas al niño/a propuestas por la institución

3) ¿Considera que las acciones llevadas a cabo por el Trabajador Social favorecieron el egreso del niño/a?

SI-NO . ¿por qué?

ANEXO II

ENTREVISTAS REALIZADAS

1. Entrevistas realizadas a los Trabajadores Sociales de los H. C.

Los T.S. entrevistados serán consignados con iniciales.

Se realizaron entrevistas a todos los trabajadores sociales que se desempeñaron en los Hogares desde su comienzo.

Entrevista realizada a la T.S. M.I.L.

Fecha de realización: julio de 2003.

La T.S. refiere haberse desempeñado en el período 1992-1995, específicamente en el Hogar Las Ardillas, estando este bajo la dependencia municipal. Se trataba de un solo hogar creado sin proyecto previo, sin lineamientos claros para su funcionamiento.

En ese período no existían lineamientos de trabajo ni equipos conformados para intervenir en la problemática. El rol asignado por la Secretaría de Bienestar Social de la municipalidad de Necochea, era simplemente la cobertura de las necesidades alimenticias de los niños que allí se alojaban y el nexo con el Tribunal de Menores.

Tal lo dicho anteriormente, la entrevistada refiere que la inexistencia de un proyecto y organigrama para el Hogar, hacía que el rol profesional privilegiara además tareas de apoyo técnico, orientación y acompañamiento para con los encargados.

Por otra parte no existía trabajo interdisciplinario y comienzan a darse los primeros intentos de conexión con la Delegación local de la actual Subsecretaría de Minoridad, desde la cual se recomendaba la necesidad de promover el egreso de los niños alojados .

Según refiere la entrevistada, “aún con las limitaciones existentes la intervención del T:S. era significativa en tanto la misma estaba centrada en generar vínculos afectivos, estimular el juego habilitando espacios para el mismo, la recreación, con una supervisión casi diaria”. Se realizaba, además la articulación con instituciones sanitarias atendiendo al cuidado integral de la salud de los niños.

La intervención del T.S. estaba centrada en los niños y en los encargados sin hacerse extensiva a las familias por no contar la institución con un equipo técnico conformado. Se trabajaba la inmediatez, y los canales de comunicación con el Tribunal de Menores no eran los apropiados.

En relación al trabajo interinstitucional se centraba en las instituciones educativas y de salud, con relación a las comunitarias se observaba una gran resistencia de parte de los propios encargados a realizar esta apertura a partir de una imagen cargada de prejuicios en relación a la actitud del barrio para con el Hogar.

Realizando un análisis retrospectivo, la profesional manifiesta que aquel marco institucional poco claro, sin lineamientos, sin organigrama, etc, influía negativamente en el

desempeño de su rol , al que solo se demandaba la compra de alimentos para los niños y el pago de salario (tareas administrativas que correspondían a la municipalidad de Necochea.)

En relación a la intervención del Trabajador Social en el marco de los principios de la Convención, concluye que si bien su tarea podría haber respondido a la misma, esto no fue una propuesta sistematizada desde el rol.

A partir de su experiencia el T.S. sugiere: Que el rol debe estar claramente definido y establecidas institucionalmente sus funciones, respondiendo las mismas a un proyecto claro que contemple, desde las cuestiones cotidianas de los niños alojados, las relaciones familiares, hasta la promoción de un egreso que le permita una plena integración familiar laboral, educacional etc..

Entrevista realizada a la Lic. A.M.A.

Fecha de realización: septiembre de 2003.

La licenciada se desempeñó como trabajadora social entre mayo de 1996 y el año 1999, en esos momentos dos de los Hogares estaban bajo la órbita municipal y uno de ellos dependiente de la Asociación Tiempos de Vida. Cabe aclarar que no contaban ninguna de las instituciones con Equipo Técnico.

En cuanto al lugar que ocupaba el Trabajador Social en la institución refiere que desplegaba roles “polivalentes”, en tanto recibía demandas que no podían ser satisfechas desde su rol profesional. Esto se relacionaba estrechamente con la ausencia de un proyecto y organigrama institucional y por lo tanto la falta de lineamientos básicos para determinar las incumbencias propias de cada uno de los distintos actores en la institución, lo que generaba en algunas oportunidades la superposición de roles y acciones o tareas.

En relación a los aspectos específicos del rol profesional en este campo de la intervención, la entrevistada expresa como fundamental el contar con capacidad para resolver conflictos intra e interinstitucionales derivados de una dinámica que considera como “muy compleja y cambiante”.

Por otra parte ante la consulta sobre tarea interdisciplinaria desplegada, manifiesta que la misma se desarrollaba específicamente con psicólogos, médicos, psicopedagogos y trabajadores sociales de otras instituciones locales lo que generaba una intervención interinstitucional de relevancia para la dinámica del funcionamiento de los Hogares.

En cuanto a la realización de proyectos durante su desempeño, expresa que fundamentalmente intervenía a partir de “lo cotidiano” en cada situación, considerando que uno de los obstáculos para esto era la falta de un Equipo Técnico, como así también de un organigrama institucional. Con relación al egreso, manifiesta que sus acciones no se orientaban hacia la promoción del egreso, ya que este “dependía más que nada de la decisión del Juez de Menores”.

La licenciada considera que su intervención era significativa en relación a la vida institucional, en tanto se constituía en el único sostén para las distintas situaciones problemáticas que aparecían, y que se comprendían desde satisfacer demandas de tipo material (insumos) hasta contención, asesoramiento y atención de los niños y sus familias, como así también la capacitación y orientación de los encargados de los hogares.

En relación a la intervención del Trabajador Social en el marco de los principios de la Convención, concluye que si bien su tarea podría haber respondiendo a la misma, esto no fue una propuesta sistematizada desde el rol.

Finalmente y como propuesta la licenciada considera como necesario la existencia de políticas y programas específicos para la atención de la infancia y adolescencia emanadas del ámbito Municipal y en estrecha relación con las propuestas por el gobierno provincial, de modo tal que el marco institucional en el que se inserten los Hogares estudiados, por ejemplo, resulte claro y contemple cada una de las instancias de intervención de los distintos profesionales y/o entidades que participan de la protección integral del niño.

Entrevista realizada a la T.S. E.Z.

Fecha de realización: agosto de 2003.

La trabajadora social se desempeñó como empleada de la Asociación Tiempos de Vida desde el año 1999 hasta el año 2001. La entrevistada hace referencia a que en el año 2000 comienzan a depender de dicha asociación dos pequeños hogares: Mi Hogar y Las Ardillitas, hasta ese momento bajo la responsabilidad de la municipalidad de Necochea.

La entrevistada hace mención a que su experiencia laboral había sido en el área de salud, específicamente en hospitales generales y clínica psiquiátrica.

En cuanto a los aspectos específicos del rol profesional en este tipo de intervención, manifiesta que el trabajador social debe mantener una actitud flexible, considerando como la base de la intervención la orientación, capacitación, mediación, educación, participación, socialización, etc.

Respecto del organigrama de la institución, si bien este no se encontraba especificado, hace referencias a una Asociación organizada por una comisión directiva, con una administración general y el personal a cargo de los hogares, en la que el Equipo Técnico cumplía sus funciones en todas las áreas. A pesar de esto considera que no existían coincidencias entre el rol prescrito y el específicamente desempeñado.

La trabajadora social destaca durante la entrevista la labor interdisciplinaria desarrollada, haciendo mención a la tarea coordinada con psicólogos, médicos, psicopedagogos, abogados, etc; como así también a la efectuada de manera interinstitucional con Tribunales de Menores, Asesorías de Menores, hospitales, escuelas y Consejo del Menor. Considera que su intervención era significativa dado que tanto trabajaba con las tareas organizadas bajo un programa, como así también resolviendo situaciones problemáticas originadas en la inmediatez de la intervención.

Hace referencia a distintos proyectos implementados en forma conjunta con el psicólogo integrante del mismo equipo técnico, los que en su gran mayoría se referían a la recreación, escolaridad y atención de la salud de los niños que se alojaban en los hogares.

La intervención específica respecto de los niños, estaba orientada a una atención integral de los mismos lo que incluía aspectos médicos psicológicos, sociales, educativos y recreativos. Considera, durante la entrevista, que el objetivo final de su intervención era la reinserción familiar o social de los niños, en una tarea interdisciplinaria e interinstitucional coordinada y organizada.

Coincidiendo con lo expuesto, y analizando en perspectiva su labor, la entrevistada considera que sus intervenciones respondían a los Principios de la Convención.

Finalmente considera que el marco institucional en el que se desempeñaba era determinante en el desarrollo de sus funciones, lo que supone la necesidad de una mayor autonomía del rol profesional para lograr una intervención adecuada a la problemática..

Entrevista realizada a la T.S. C.V.. (actualmente se desempeña en la Asociación “Tiempos de Vida”).

Fecha de realización: agosto de 2003.

La Trabajadora Social manifiesta durante la entrevista mantenida que esta es su primera experiencia en el Trabajo en Instituciones de Menores. Se desempeña en esta función desde hace 3 años conformando el Equipo Técnico junto a una psicóloga, dependiendo laboralmente de la Asociación Civil “Tiempos de Vida”.

En cuanto a los aspectos específicos de su rol expresa que en relación a cada niño que se aloja en la institución se prioriza la coordinación con el Tribunal de Menores, Escuelas y Hospital.

Se realiza la selección del personal que se desempeñará como encargados de los Hogares para el cual además se proponen, desde este Equipo, acciones de orientación, acompañamiento y capacitación.

Es responsabilidad de este Equipo también las autorizaciones y permisos de salidas, visitas y otras actividades extraordinarias.

La entrevistada refiere que en relación al proyecto y organigrama de la institución no tiene conocimiento de los mismos. Además, plantea la falta de claridad en cuanto a la demanda como profesional por parte de la Asociación que la emplea.

En cuanto al trabajo interdisciplinario el mismo es realizado con una Lic. En Psicología, y si bien no existe una definición clara y precisa de funciones, esto según la Trabajadora Social, no afecta el desempeño de cada uno de los roles.

Con respecto a la intervención como Trabajador Social, considera a la misma significativa en tanto, trabaja en red con las instituciones para la atención de los niños tales como escuelas, hospitales, centros de recreación etc. Además tiene a su cargo el contacto con las familias o referentes sociales, como así también la elaboración de informes de actualización de situación de estos y la correspondiente información al Tribunal de Menores.

En cuanto a los Legajos Personales de cada uno de los niños y adolescentes allí alojados, responde que en los mismos constan los oficios judiciales y los informes enviados al Tribunal de Menores y/o Asesoría de Incapaces. No registran otros tipos de documentación tales como Historias de Vida, copias de entrevistas con la familia, etc.

En relación al trabajo para el egreso señala como un obstáculo para el logro de este objetivo, no poder acordar con el Tribunal de Menores lineamientos y acciones claras que lo favorezcan.

En cuanto al tema de la Convención, la entrevistada manifiesta trabajar en concordancia con los Principios de la misma, aunque esto es al momento una tarea individual de la profesional.

En la actualidad y luego de la experiencia transcurrida, la Trabajadora Social, considera que la poca claridad del marco institucional incide negativamente en la posibilidad de llevar a cabo una intervención más efectiva.

Finalmente, propone una redefinición de los objetivos y programas a implementar por parte de la institución de modo tal que permitan establecer acciones tendientes a lograr un desarrollo integral del niño en situación de riesgo, y su posterior reinserción a un medio socio familiar apropiado.

2. Entrevistas realizadas a las actuales encargadas de los H.C.

Fecha de realización: octubre de 2003.

Se realizan entrevistas a cada una de las encargadas de los tres Hogares Convivenciales de Necochea. A continuación se realiza una síntesis sobre las tres entrevistas realizadas.

La Sra. C.B. se encuentra en funciones desde hace dos años, debe considerarse que estuvo en igual situación en un periodo anterior. La Sra. A.D. se desempeña como encargada desde hace 8 meses, mientras que S.L. apenas comenzó sus funciones el 22 de octubre del año 2003.

Las entrevistadas refieren mantener contacto a diario con el Trabajador Social, quién visita los Hogares en distintos horarios sin acuerdos previos. Expresan que reciben orientación y asesoramiento respecto de las cuestiones diarias en cuanto a la organización y funcionamiento de la institución, como así también de la atención de los niños y jóvenes que allí se alojan. Esta tarea es compartida con la psicóloga integrante del mismo equipo técnico. Hacen referencia a que mantiene reuniones quincenales de las que participan también la Comisión Directiva de la Asociación Tiempos de Vida. Estas reuniones fueron organizadas con el fin de efectuar tareas de capacitación, pero considerando la problemática diaria de las instituciones el propósito de las mismas ha variado. Generalmente se trabaja sobre temas relacionados a la dinámica de funcionamiento de cada uno de los hogares.

Respecto del rol del Trabajador Social las entrevistadas consideran el mismo de importancia ya que su intervención favorece la atención y contención de los niños allí alojados. Viven la relación con el Trabajador social como “ un acompañante de la tarea que ellas realizan”, aunque reconocen la profesionalidad del mismo. Comentan al respecto que ante situaciones conflictivas o de emergencia convocan la presencia del profesional obteniendo respuestas inmediata a sus requerimientos.

Manifiestan que el profesional es quien generalmente efectúa en el contacto con las familias nucleares, extensas o referentes sociales de los niños. Igualmente expresan que una tarea compartida con la psicóloga es el trabajo realizado con otros profesionales e instituciones.

Finalmente a la pregunta sobre la Convención expresan conocerla.

3. Entrevistas realizadas a Informantes Claves.

Entrevistado: Médico Hospital Municipal.

Fecha de realización: octubre de 2003

Respuestas:

1. Durante mis años de médico en el área de pediatría del Hospital he mantenido contacto con casi todos los trabajadores sociales que han pasado por esas instituciones. Hace muchos años manteníamos contacto cuando acompañaban a los niños que allí se alojaban a la consulta o bien al tratamiento indicado. Esa creo que era la función asignada.

2. Ahora generalmente los chicos son acompañados por las encargadas de los Hogares y mantengo contacto con el TS únicamente cuando la situación así lo requiere. Generalmente se cerca al Hospital a fin de tener información sobre el estado de salud de los chicos, saber si existe la necesidad de realizar algún otro tipo de tratamiento especial o bien otros estudios.

3. Si. Es muy importante el trabajo interinstitucional y si bien al momento creo que le falta aún perfección, creo que entre todos estamos logrando una mayor coordinación entre las instituciones, lo que nos permite realizar un mejor diagnóstico del paciente teniendo en cuenta todos los aspectos: médico, nutricional, familiar ,social, etc.

Entrevistado: Directora del área de Psicología del Hosp. Municip.

Fecha de realización: octubre de 2003

Respuestas:

1. Conozco a la Trabajadora Social de los Hogares ya que le he convocado en reiteradas oportunidades para saber sobre el niño o el joven que nos toca tratar. Siempre hemos tenido un buen contacto a pesar de las dificultades que a diario presenta la demanda en este servicio.

2. Creo que es de mucha importancia su intervención considerando que este profesional es el único nexo que tenemos entre quien nos toca atender, su historia personal y familiar y la situación actual que está atravesando en el momento de nuestra intervención. Sin el mismo se haría mas dificultoso nuestro tratamiento. En años anteriores eran los TS quienes traían a los chicos a la consulta, pero últimamente esa tarea debe estar a cargo de las encargadas.

3. Si. Hemos participado junto a instituciones educativas, Escuela de Artes, etc. Me parece importante rescatar que el trabajo interinstitucional resulta muy valiosos, aunque debe estar muy bien coordinado. Creo que aún nos faltan “aceitar” algunas cuestiones. Aunque creo sería apropiado realizar algún tipo de sistematización de la tarea ya que en reiteradas oportunidades acordamos formas de intervención y programamos determinada atención, sin que ello quede plasmado de alguna manera en un registro que permita a otro profesional intervenir sin la necesidad de solicitar nuevamente información sobre el caso. Las historias clínicas que existen en este Hospital no son suficientes, como así tampoco los registros que se llevan en los Hogares Convivenciales. En muchas ocasiones el tribunal nos solicita determinada información y debemos reunirnos para hacer el recorrido de lo actuado apelando a la memoria de cada uno.

Entrevistado: Director de C.E.F. Centro de Educación Física.

Fecha de realización: noviembre de 2003

Respuestas:

1. Desde la institución que dirijo he mantenido contacto con el Trabajador Social de los Hogares Convivenciales generalmente para la incorporación de los niños que allí se alojan, a las actividades de este Centro. El Asistente se ha acercado para saber y conocer las actividades que aquí se dictan y poder incorporar a los niños analizando en forma conjunta los gustos, posibilidades, horarios, edades, etc, para cada uno de los casos.

2. No.

3. Si. En algunos casos participamos de reuniones con el Equipo Técnico de los Hogares, y personal de la Delegación de la Subsecretaría de Minoridad, para realizar proyectos conjuntos.

Entrevistado: Trabajador Social de Escuela (Nivel EGB)

Fecha de realización: noviembre de 2003

Respuestas:

1. Si. En la mayoría de los casos de alumnos que se matriculan en nuestro servicio y que están alojados en los Hogares, previamente se ha presentado el TS de allí para requerir información referida a nuestra oferta educativa. Para estos casos desde nuestro Equipo requerimos información sobre cada niño a fin de poder realizar un diagnóstico que nos permita planificar la propuesta que desde la escuela se considera más apropiada para cada sujeto del proceso de enseñanza aprendizaje. Además en los casos en que ha sido necesario se ha realizado un trabajo conjunto.

2. Si, por ser colegas habitualmente hablamos sobre sus funciones.

3. Si. Para algunos casos se han realizado tareas conjuntas con CEF, Psicólogos del Hospital, profesores de la Escuela de Artes. En cada uno de ellos se han socializado los diagnósticos que cada institución realiza con el objetivo de acordar modelos de intervención que contemplen la singularidad de cada alumno.

Entrevistado: Directora de una EGB de nuestra ciudad.

Fecha de realización: noviembre de 2003

Respuestas:

1. Si. Generalmente quien acude a nuestro servicio a fin de inscribir niños pertenecientes a los Hogares es la AS. del mismo. Con ella es con quien mantenemos un estrecho contacto pues es el referente de la institución para con la comunidad educativa. Nosotros acostumbramos a hablar asiduamente con cada familia para conocer mejor a nuestros alumnos, por lo tanto la AS de los Hogares es quien nos permite conocer la historia de esos niños.

2. No específicamente, pero puedo inferir que se relaciona con la atención de los niños internados en los Hogares. Estas instituciones creo, se crearon porque los otros institutos donde se internan niños, están alejados de nuestra ciudad.

3. Si. Aunque debo reconocer que quien mantiene un contacto más estrecho con otras instituciones en estos casos, es el personal de nuestro EOE (Equipo de Orientación Escolar).

**Entrevistado: A.S. Delegación de la Subsecretaría de Minoridad de
La Provincia de Buenos Aires.**

Fecha de realización: setiembre de 2003

Respuestas:

1. Si. Siempre se ha trabajado en forma coordinada considerando que la Secretaría de Minoridad es el organismo supervisor de los Hogares y el ente concedente de las becas para cada menor alojado.

Desde el surgimiento de estas instituciones desde la Delegación se ha realizado una permanente tarea de asesoramiento respecto de la organización, función de los profesionales que allí se desempeñan y fines para los que se ha creado el programa. Por otra parte a partir de los postulados establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, uno de los ejes orientadores de la concepción por la cual se crean estas instituciones es el de considerar que las mismas deben operar como reales hogares transitorios ante una situación que pone en riesgo al niño o joven. Por lo tanto siempre debe trabajarse con la meta de lograr un pronto y eficaz egreso, cuestión que permanentemente se ha encomendado a los T.S. de los Hogares, como así también la necesidad de contar con una planificación institucional que sirva de marco a la intervención.

Asimismo se ha puesto énfasis en la importancia y necesidad que en dichas instituciones se realice un trabajo de sistematización y elaboración de legajos personales considerando que esto se traduce en un riquísimo elemento a la hora de planificar una adecuada intervención.

2. Si, aunque no me parece necesario abundar, en tanto como lo dije anteriormente el Equipo Técnico de estas instituciones sería el encargado de concretar los lineamientos de los programas que las comprenden.

3. No. Pero es importante señalar que no es en este nivel desde donde interviene la Delegación, en tanto como lo expliqué anteriormente ésta cumple una función de organismo de supervisión y asesoramiento respecto de los Programas que se implementan y las instituciones que los llevan a cabo.

Entrevistado: Asistente Social del Tribunal de Menores.

Fecha de realización: setiembre de 2003

Respuestas.

1. Si. Es muy común que al momento de la disposición judicial de alojar transitoriamente a un niño o adolescente, las T.S. recurran a este Tribunal a solicitar información sobre el caso en cuestión. Por otra parte también desde aquí solemos consultarlos al momento de realizar una pericia .

2. Si. Y me parece oportuno realizar una distinción en cuanto al rol de los T.S. de los Hogares y al nuestro, es decir al de los T.S. del Poder Judicial.

En el caso de los profesionales que se desempeñan en instituciones cuya finalidad es la promoción integral del niño, el T.S. tiene asignado un rol que debe coincidir con dichos objetivos. En tanto que para los Peritos Asistentes Sociales del Tribunal de Menores el rol se relaciona con la función de control social que tiene el mismo.

3. No. Tal como lo dije antes, los asistentes sociales de los Tribunales de Menores cumplimos la función de peritos, por lo que nuestra intervención en términos de trabajo interinstitucional es muy acotada.

Entrevistado: Auxiliar Letrado Tribunal de Menores de Necochea.

Fecha de realización: octubre de 2003

Respuestas:

1. Si, desde mi función, he tenido oportunidad de conocer a los distintos profesionales del Trabajo Social que se han desempeñado en los Hogares Convivenciales de Necochea. Generalmente, y luego del ingreso de un menor en dichas instituciones, el A.S. se acerca al Tribunal a fin de conocer cuál es la situación del causante.

2. En cuanto a los alcances y motivos de la intervención de dicho profesional, considero que los mismos debieran estar en función de lo previsto por la legislación vigente, la cual establece que las instituciones de alojamiento tienen como función la protección y promoción integral del niño. Por lo tanto entiendo que el T.S. debe intervenir para la atención y como mediador entre el estado en su función de tutela y las familias.

3. En este punto quiero destacar la importancia de un trabajo coordinado entre todas las instancias institucionales que atienden al menor, garantizando el pleno cumplimiento de sus derechos. Creo que este tipo de tareas conjuntas, facilitaría la adecuada reinserción de esos niños en su medio social o familiar. Sin embargo, observo que el deber ser en este caso no coincide con lo que efectivamente se hace. Es decir, si bien hasta el momento, hemos intentado concretarlo, entiendo que aún queda mucho por hacer, para lo cual cada una de las partes que intervenimos en cada caso, deberíamos replantearnos lo hasta ahora realizado.

4. Entrevistas realizadas a los familiares.

Fecha de realización: julio y agosto de 2003

Las entrevistas que se detallan a continuación fueron realizadas a familiares de niños y adolescentes egresados.

Familia 1.

Entrevistado: padre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A y C.
- 3) Si- Porque estuvo varias veces en mi casa contándome la situación de la causa. Iba al Juzgado a consultar por la situación de mi hijo.

Familia 2.

Entrevistado: abuela materna.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A-B-D-
- 3) Si. Porque me citó varias veces para contarme como era la situación de mi nieta. Visitó los domicilios de la mamá de la nena y de mis otras hijas. Me sugirió comenzar tratamiento con la niña en sede de La Morada II y me dijo que ella tenía que presentar informes en el Juzgado.

Familia 3.

Entrevistado: madre

Respuestas:

- 1) No.
- 2) Sin responder.
- 3) No. Porque nunca se acercó ni a mi casa ni a la casa del padre. Tuve que poner un abogado y acercarme a la Asesoría de Menores. Y fui yo la que siempre tuve que ir al Tribunal a pedir información y a pedirles que me entregaran el nene.

Familia 4.

Entrevistado: padre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A.
- 3) No- Porque la vi una sola vez en el Hogar donde estuvo charlando conmigo y durante los dos años que estuvo la nena allí internada nunca más la volví a ver. R me contaba que estaba en el hogar, pero que nunca le decía que iba a pasar con ella.

Familia 5.

Entrevistados: ambos padres.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A.
- 3) No. Porque la vimos dos veces, una en el juzgado cuando la internaron a la nena y otra en mi casa cuando fue a pedirnos la ropa para llevarle. Nosotros fuimos poco al hogar, pero ella no volvió a nuestra casa a pesar que la primera vez nos dijo que regresaría. Nosotros nos manejamos siempre con el Tribunal.

Familia 6.

Entrevistado: abuela paterna:

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) C.
- 3) Si- Porque siempre que iba al hogar me reunía con ella y con la psicóloga. Yo siempre reclamaba para que el nene pudiera vivir conmigo, pero ellas me explicaban que primero estaban los padres.
Creo que cuando se dieron cuenta de que mi hijo no quería tener a S. Recién ahí me empezaron a decir que quizá el nene podía vivir en casa. Hasta el día que me lo entregaron estaban ellas en el hogar y me acompañó la asistente hasta el tribunal.

Familia 7.

Entrevistado: padre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) No responde.
- 3) No. La conocí un día en el hogar, cuando me la presentó la nena porque estaba charlando con ella. Pero nunca me citó ni fue a mi casa. A mi me costó mucho que la nena volviera a casa, siempre tenía que ir al Tribunal para saber que pasaba y ella no me ayudó en nada.

Familia 8.

Entrevistados: ambos padres.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A.
- 3) No- La vimos esa sola vez que nos llamó al hogar y conversamos sobre la situación de la familia. Después quisimos verla en varias ocasiones para saber que pasaba con mi hija y nunca la encontramos. Después de esperar mucho tiempo un día nos llamaron del Juzgado que V no podía estar mas allí, que tenía que volver a casa y la trajimos.
V. nos contó que la asistente iba todos los días al hogar, que iba a la escuela cuando ella tenía problemas y que la acompañaba al Tribunal.
La nena nos contó también que varias veces tenía entrevistas con ella y la psicóloga y que la ayudaron mucho. Pero en realidad nosotros nos manejamos siempre con la Asesoría.

Familia 9.

Entrevistado: madre.

Respuestas:

- 1) A-B
- 2) Si.
- 3) No- Estuve varias veces con la asistente y también con la psicóloga. Yo siempre les preguntaba que pasaba con la nena y ellas me decían que lo tenía que resolver el Tribunal. Yo siempre tuve que ir sola cuando me citaban del Juzgado. Durante un año visité siempre a mi hija y muchas de esas veces la vi en el Hogar. Me contaba de como iba la nena. en la escuela y lo que hacía cuando iba a danzas, pero nada más. Nunca sabía cuando iba a salir mi hija y yo tenía miedo que se la entregaran al padre.

Familia 10.

Entrevistado: madre.

Repuestas.

- 1) Si
- 2) A-B-
- 3) No. Yo la conocí cuando me citó con la psicóloga cuando se enfermó el nene, me contaron solamente lo que tenía él . Después J. estuvo mucho tiempo en el hogar y no estaba enfermo, yo me lo quería traer otra vez a casa, les decía a ella, pero siempre me contestaban que eso lo tenía que decidir el Juzgado.

Familia 11.

Entrevistado: madre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A-
- 3) No. Estuve una vez con ella y me preguntó todo sobre mi familia , lo que yo hacía, lo que hacía mi marido, donde vivíamos y si mis otros hijos iban a la escuela, si mi marido tomaba, si nos peleábamos y otras cosas mas que ya no me acuerdo. Yo sé que ella iba a la escuela de la nena y que la acompañaba a La Morada. Pero cuando pasó el tiempo yo quise que me dijera lo que pasaba en el juzgado y ella me contestó que eso lo tenía que averiguar yo.

Familia 12.

Entrevistado: Abuelo.

Respuestas:

- 1) No.
- 2) No responde.
- 3) No. Creo que la Asistente estuvo una vez con los padre de los chicos, pero en realidad con nosotros nunca se entrevistó. La vimos en oportunidad de presentarnos en el Tribunal.

Familia 13

Entrevistado: tíos maternos.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A-B-C.
- 3) Si. Nosotros estuvimos en reiteradas oportunidades tanto con la Asistente Social como la psicóloga del hogar. Ellas nos acompañaron al Tribunal para solicitar que los chicos vivieran con nosotros. Además estuvieron en varias oportunidades en nuestra casa. Cuando nosotros decidimos que los chicos vivieran con nosotros a las primeras que fuimos a ver fue a ellas al hogar ya que las conocíamos de las visitas que realizábamos a nuestros sobrinos.

Familia 14.

Entrevistado : madre.

Respuestas:

- 1) No.
- 2) No responde.
- 3) No. Solamente vi a la asistente en oportunidad de visitar a mi hijo en el hogar y solamente me preguntó de quien era la mamá.

Familia 15.

Entrevistado: padre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A.
- 3) No. Estuve en una sola oportunidad con la asistente Social en mi casa. Ella me fue a visitar y me hizo un montón de preguntas sobre mi familia. Pero después no la ví nunca mas y muchas veces me tuve que presentar en el Juzgado para saber sobre la situación de mi hijo.

Familia 16.

Entrevistado: ambos padres.

Respuestas:

- 1) Si
- 2) A-C.
- 3) Si. En muchas oportunidades tuvimos entrevistas con la asistente. Hablábamos de todo, pero especialmente de los chicos. Generalmente ella nos decía cuando teníamos que ir al juzgado y además sabemos, porque nos dijeron, que ella también informaba sobre lo que estaba pasando.

Familia 17.

Entrevistado: Abuela materna.

Respuestas:

- 1) No.
- 2) No responde.
- 3) Yo nunca fui al hogar. No conocí a nadie. El nene vino a mi casa de un día para otro. Me llamaron al Tribunal y allí me lo entregaron.

Familia 18.

Entrevistado: padre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A-B-C-
- 3) Si. Porque yo hacía mucho tiempo que no veía a mis hijos, porque tenía problemas con la madre. Fue la asistente la que se acercó a mi casa, me contó lo que estaba pasando y además me dijo lo que yo podía hacer y reclamar para que los chicos vivieron conmigo. Primero fui muchas veces a reunirme con ella. Además me sugirió la posibilidad de que los chicos vinieran primero de visita a mi casa los fines de semana y me acompañó cuando los visité por primera vez en el hogar.

Familia 19.

Entrevistados: abuelos paternos.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A.
- 3) No. Porque solamente nos citó para decirnos que el Tribunal quizá nos entregaba a la nena a nosotros, nos hizo muchas preguntas y nos dijo que podíamos visitar la nena en el hogar. Al tiempo nos entregaron a la nieta.

Familia 20.

Entrevistados: madre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A-
- 3) Si. Porque yo en ese momento vivía en La Dulce y creo que si no fuera por las veces que me llamó y me dijo lo que pasaba con el tribunal yo nunca hubiese podido lograr que los chicos volvieran a casa. Igual pasó mucho tiempo hasta que el Tribunal me los entregó. La Asistente me decía que había muchos chicos en el hogar y que ella tenía que ocuparse de todos.

Familia: 21

Entrevistados: Padre y madre.(adoptivos)

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A y B.

3) Si. Tuvimos dos entrevistas con la Asistente para informarnos que había posibilidad de que pudiéramos obtener la guarda de M. Finalmente nos citaron del Tribunal y nos entregaron el niño.

Las siguientes entrevistas se refieren a niños que aún se encuentran alojados en los Hogares Convivenciales.

Familia 22

Entrevistados: Abuela

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A.-
- 3) No. Hasta el momento solamente la he visto cuando voy al Hogar a visitar a mi nieto.

Familia 23.

Entrevistados: Madre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A y C.
- 3) Si. Algunas veces fui al Hogar y hablé con la psicóloga y la asistente. Cuando S quedó embarazada me acompañaron para hablar con el novio y después S y su novio decidieron casarse. Ahora están realizando los trámites para que el Tribunal les de el permiso para casarse.

Familia 24

Entrevistados: Madre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A, y C.
- 3) No. Nunca fue a mi casa, siempre que la vi fue en el Hogar. Yo quiero que mis hijos vuelvan conmigo pero ellas (la Asistente y la Psicóloga) no hacen nada.

Familia 25

Entrevistados : Padre.

Respuestas:

- 1) Si
- 2) A y B.
- 3) Si. Me visitaron en dos oportunidades, además D y G me cuentan que la asistente va a la escuela, habla con los médicos del Hospital y los lleva a la psicóloga.

Familia: 26

Entrevistados: Madre.

Respuestas:

- 1) Si
- 2) A , B y C.
- 3) Si. Ellas me están ayudando para conseguir una casa en Necochea y a tramitar el Plan Jefe, porque así voy a poder recuperar a mis cuatro hijos.

Familia 27

Entrevistados: Futuro esposo y suegra.

Respuestas:

- 1) Si
- 2) A, B, C y D.
- 3) Si. Pronto me voy a casar con N. La asistente y la psicóloga nos propusieron a mi madre y a mí, que acompañáramos a N a los controles de embarazo. También nos hemos presentado en el Tribunal para pedir autorización para casarnos.

Familia 28

Entrevistados: Madre

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A
- 3) No. Una sola vez me citaron para hablar conmigo. Yo pido que me digan cuando vuelven mis hijos y nadie sabe nada.

Familia: 29

Entrevistados: Padre.

Respuestas:

- 1) Si.
- 2) A.
- 3) No. Los chicos hace mucho tiempo que están en el hogar y a mi nadie me dice cuando me los van a dar. Yo, cuando no estoy en el Neuro voy mucho a visitarlos y les llevo caramelos.

Familia 30

Entrevistados: Padres.

Respuestas:

- 1) Si
- 2) A , B y C
- 3) Si. Ahora estamos esperando, porque ya hicimos todo lo que nos indicaron en el Hogar (tratamiento por alcoholismo y violencia en el CPA La Morada), así que veremos cuando nuestra hija vuelve con nosotros.

ANEXO III

LEGISLACIÓN

Se adjuntan copias de:

- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Decreto Ley 10067.
- Programa Hogares Convivenciales de la Subsecretaría de Asistencia y Tutela del Menor del Consejo Provincial del Menor.

Convención sobre los Derechos del Niño

Asamblea General Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989

Tratado Internacional de 54 artículos que profundiza los derechos del niño, reafirmando la necesidad de proporcionarles cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y asistencia; la necesidad de protección jurídica y no jurídica del niño antes y después de su nacimiento; la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño, y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

Convenir significa estar de acuerdo acerca de algo y tomar una responsabilidad ante lo que se conviene". La Convención de los Derechos del Niño es un conjunto de normas acordadas que deben respetar todos los países que la firmaron y ratificaron.

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1989. Sus artículos proponen nuevos aportes a los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Y fundamentalmente avanza en el aspecto jurídico, al hacer a los Estados firmantes "jurídicamente" responsables de su cumplimiento.

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

- Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
- Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,
- Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,
- Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,
- Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,
- Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,
- Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,
- Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración

de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

- Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",
- Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,
- Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,
- Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

- **Artículo 1**
Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
- **Artículo 2**
 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.
- **Artículo 3**

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

2. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

- **Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

- **Artículo 5**

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

- **Artículo 6**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

- **Artículo 7**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

- **Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

- **Artículo 9**

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

- **Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.
2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

- **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

- **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

- **Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b. Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

- **Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

- **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

- **Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

- **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

Con tal objeto, los Estados Partes:

1. Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
2. Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
3. Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
4. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
5. Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

- **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

- **Artículo 19**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

- **Artículo 20**

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

- **Artículo 21**

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

1. Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
2. Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
3. Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
4. Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

5. Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

- **Artículo 22**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.
2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

- **Artículo 23**

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.
2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.
3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.
4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

- **Artículo 24**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a. Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - c. Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
 - d. Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

- **Artículo 25**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

- **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

- **Artículo 27**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En

particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

• **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a. Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b. Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c. Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d. Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e. Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

• **Artículo 29**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

- **Artículo 30**
En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.
- **Artículo 31**
 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.
- **Artículo 32**
 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
 - a. Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
 - b. Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
 - c. Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.
- **Artículo 33**
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.
- **Artículo 34**
Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:
 1. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
 2. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
 3. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.
- **Artículo 35**
Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.
- **Artículo 36**
Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

- **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

1. Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
2. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
3. Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
4. Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

- **Artículo 38**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.
3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.
4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

- **Artículo 39**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

- **Artículo 40**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a. Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - b. Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - iv. Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - v. Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vi. Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- a. El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
 - b. Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.
4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

• **Artículo 41**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

1. El derecho de un Estado Parte; o
2. El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

Parte II

- **Artículo 42**

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

- **Artículo 43**

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.
2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.
3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.
5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.
8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

- **Artículo 44**

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a. En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b. En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

- **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

1. Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato.

El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
2. El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
3. El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
4. El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

Parte III

- **Artículo 46**
La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
- **Artículo 47**
La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- **Artículo 48**
La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- **Artículo 49**
 1. La presente Convención entrará en vigencia el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.
- **Artículo 50**
 1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.
 2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
 3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.
- **Artículo 51**
 1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
 2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
 3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

- **Artículo 52**
Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.
- **Artículo 53**
Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.
- **Artículo 54**
El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

LEY 10067

LA PLATA, 25 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-6013/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO I

DEL PATRONATO DE MENORES Y SU EJERCICIO

ARTICULO 1.- En jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires el
----- Patronato de Menores es ejercido en forma concurren
te y coordinada por los Jueces de Menores, Asesores de Incapaces y la Subsecretaría del Menor y la Familia.

ARTICULO 2.- A los efectos del ejercicio coordinado del Patrona
----- to de Menores se entenderá que:

- a) El Juez tiene competencia exclusiva para decidir sobre la situación del menor en estado de abandono o peligro moral o material, debiendo adoptar todas las medidas tutelares necesarias para dispensarle amparo.
- b) El Asesor de Incapaces en su carácter de representante del menor y de la sociedad se halla investido de todas las atribuciones necesarias para controlar el efectivo cumplimiento de las normas destinadas a protegerlo.
- c) La Subsecretaría es la encargada de planificar y ejecutar -por sí o a través de las Municipalidades- la política general de la minoridad, tanto en sus aspectos preventivos cuanto en los relativos a la formación y reeducación de los menores internados en establecimientos de su dependencia o contralor, en ejecución de los mandatos de los Tribunales del fuero.

ARTICULO 3.- El Patronato de Menores será ejercido por sus titulares en forma coordinada y en caso de ser necesario, a propuesta del Procurador General, la Suprema Corte de Justicia dictará las reglamentaciones pertinentes para evitar conflictos o la superposición de tareas técnicas.

ARTICULO 4.- Los integrantes del Patronato deberán promover en sus respectivas jurisdicciones el apoyo de las autoridades y de la comunidad a fin de lograr la infraestructura y servicios necesarios para la más completa asistencia de la minoridad desamparada.

TITULO II

DEL FUERO DE MENORES

CAPITULO I

ORGANOS

ARTICULO 5.- El fuero judicial para menores de edad estará integrado por Jueces y Asesores con actuación exclusiva ante el mismo.

Los jueces y funcionarios del Ministerio Público serán designados y removidos de conformidad con las disposiciones constitucionales.

ARTICULO 6.- El Asesor de Incapaces es parte esencial en el procedimiento y su intervención no cesará por la designación de un defensor particular.

ARTICULO 7.- Los Secretarios cumplimentarán todas las medidas ordenadas por el Juez y podrán, por sí, requerir documentos e informaciones de conformidad con el estado de la causa y dictar las providencias de mero trámite.

ARTICULO 8.- Cada Juez será asistido por personal técnico constituido por un médico especializado en psiquiatría infanto-juvenil, un auxiliar psicólogo, y asistentes sociales con título habilitante reconocido oficialmente.

ARTICULO 9.- Los Jueces, Asesores, Secretarios y Comisarios de
----- Policía, sólo pueden excusarse y ser recusados, -
por las causales y en la forma que determina el Código de Pro-
cedimientos en la materia, según se trate Civil o Penal?

No se admitirá recusación sin causa.

Los Jueces de Menores del mismo Departamento Judi-
cial se reemplazarán entre sí, y en caso de imposibilidad se -
rán subrogados por los Jueces en lo Penal y, subsidiariamente,
por los magistrados civiles del Departamento.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 10.- Los Juzgados de Menores son competentes:

- a) Cuando aparecieren como autores o partícipes de un he -
cho calificado por la ley como delito, falta o contra -
vención, menores de 18 años de edad.
- b) Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de -
menores de edad se hallare comprometida por actos de -
inconducta, contravenciones, o delitos de sus padres,
tutores, guardadores, o terceros; por infracción a las
disposiciones legales referentes a la instrucción y al
trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier --
otra causa, estuviesen material o moralmente abandona-
dos, o corrieren peligro de estarlo, para brindar pro-
tección y amparo, procurar educación moral e intelec -
tual al menor y para sancionar, en su caso, la incon -
ducta de sus padres, tutores, guardadores o terceros,
conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad
y a las disposiciones de la presente.
- c) Para disponer todas aquellas medidas que sean necesa -
rias para otorgar certeza a los atributos de la perso-
nalidad de los menores bajo su amparo, y lograr su más
completa asitencia. En tal sentido podrán ordenar, en-
tre otros actos, el discernimiento de la tutela, la --

concesión de la guarda, inscripción del nacimiento, --
rectificación de partidas, obtención de documentos de
identidad, habilitación de edad, autorización para via-
jar dentro o fuera del país, ingresar a establecimien-
tos educativos o religiosos, o ejercer determinada ac-
tividad.

- d) En las causas referentes al ejercicio, suspensión o --
pérdida de la patria potestad; adopción; y venia suple-
toria de los menores amparados por el Juzgado.
- e) Cuando actos reiterados de conducta de menores de --
edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores, a -
recurrir a la autoridad para corregir, orientar y edu-
car al menor.
- f) En las contravenciones cometidas por adultos en perjui-
cio de menores, con auxilio o en compañía de éstos.

ARTICULO 11.- No podrán acumularse a una demanda de la compe-
----- tencia civil del Juzgado para Menores, acciones
excluidas de ésta, aunque se tratara de cuestiones conexas.

ARTICULO 12.- La determinación de la competencia territorial
----- de los Juzgados de Menores se efectuará de acuer-
do a las siguientes pautas:

- a) En los procesos de naturaleza penal será competente el
Juez del lugar de comisión del hecho, en turno a la fe
cha de la primera actuación escrita de carácter judi-
cial o policial.
- b) En las causas asistenciales se tomará en cuenta el do-
micilio del representante legal o guardador -de hecho
o judicial- del menor; o en su defecto, el lugar en el
que se halló abandonado.
- c) En materia civil, de conformidad a las disposiciones -
del Código Procesal respectivo o de las leyes especia-
les.

ARTICULO 13.- El Juzgado que haya prevenido en el conocimien-
----- to de un menor, sea por motivos de carácter - -

asistencial, sea por hechos de naturaleza penal, deberá entender de toda nueva causa que se origine a su respecto.

En materia asistencial dicha prevención operará mientras no haya cesado la intervención del magistrado en la causa de conformidad con lo establecido por el artículo 47.

En materia penal los distintos hechos cometidos por un menor, a los que guarden entre sí una relación objetiva o subjetiva de conexidad, serán juzgados por el Juez que haya prevenido, procediendo la acumulación de tales procesos aún cuando la causa se encuentre cerrada.

ARTICULO 14.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que ----- el menor cumpliera dieciocho años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Menores será igualmente competente.

ARTICULO 15.- No se admitirá en caso alguno la acción particular como querellante o damnificado, pero éste o un tercero, podrá ejercer la acción civil por daños y perjuicios con intervención de los representantes legales del menor y si no lo tuviere, con la del Asesor designado como curador "ad litem". Se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo VI, debiendo tramitarse en incidente por separado.

ARTICULO 16.- Las cuestiones de competencia que se susciten ----- entre juzgados del mismo Departamento Judicial, serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

ARTICULO 17.- La denuncia de los delitos de acción pública o ----- dependiente de instancia privada cuyo juzgamiento corresponda a los Juzgados de Menores así como los hechos o situaciones comprendidas en su competencia, será formulada por quienes estén obligados o autorizados a ello ante los respectivos jueces, autoridad policial o Subsecretaría del Menor

y la Familia, sin perjuicio del deber del Juzgado de intervenir de oficio.

ARTICULO 18.- Las acciones del Juzgado serán secretas, salvo ----- para el asistido o inculpado, partes, abogados, funcionarios de la administración de justicia o de la Subsecretaría del Menor y la Familia que intervengan conforme a la ley, estando autorizado el Juzgado para permitir la asistencia a las audiencias a las personas que mediando razón justificada, estime conveniente.

Se evitará la publicidad del hecho en cuanto -- concierna a la persona del menor a partir del momento en que resulte vinculado a una situación susceptible de determinar la intervención de los Juzgados, quedando prohibida la difusión por cualquier medio de detalles relativos a la identidad y participación de aquél. Los responsables de los medios de comunicación que transgredieren lo dispuesto, serán pasibles de un día a noventa días de multa, o arresto de diez (10) - - días a seis (6) meses, que el Juzgado de Menores aplicará separada o conjuntamente de acuerdo a las circunstancias del caso y sin perjuicio del secuestro del medio de difusión utilizado, y de las acciones criminales a que hubiere lugar.

ARTICULO 19.- El procedimiento se impulsará de oficio por el ----- Juzgado. Será verbal y actuado, salvo cuando esta ley dispusiese lo contrario o cuando el Juez admitiese que las partes formulen sus peticiones por escrito.

ARTICULO 20.- Las notificaciones se practicarán personalmente ----- en Secretaría, por telegrama colacionado o recomendado, por intermedio de la Oficina de Notificaciones o por Policía; debiendo agregarse a los autos, una vez cumplida, la documentación pertinente.

ARTICULO 21.- Cuando un menor víctima, autor o coautor de un ----- hecho calificado como delito, fuere requerido - por otro Juez, el Juez de Menores autorizará su concurrencia,

previa vista al Asesor y Defensor en su caso, debiendo ser interrogado en audiencia privada.

ARTICULO 22.- El Juez tomará contacto directo con cada uno de ----- los menores a su disposición, orientando el diálogo primordialmente al conocimiento de las particularidades del caso, de la personalidad del menor, y del medio familiar y social en que se desenvuelve. En ningún supuesto se tendrá por satisfecho el requisito que se impone con las audiencias previstas por los artículos 31 y 41.

ARTICULO 23.- El informe médico-psicológico, versará sobre ----- las condiciones de salud del menor; sus antecedentes hereditarios, y las enfermedades padecidas por él y -- sus familiares directos. Deberá consignar, igualmente, datos antropológicos, la diagnosis y el respectivo pronóstico, las características psicológicas del menor, y un dictamen acerca del destino y ocupaciones apropiadas a su personalidad.

Con todos estos antecedentes compilará una ficha médica individual que será completada con los exámenes -- anamnésticos, psicológicos y psiquiátricos, necesarios para determinar la personalidad del menor.

ARTICULO 24.- El informe de ambiente, deberá ser efectuado por ----- asistente social y consignará entre otras circunstancias, la escolaridad, vivienda, ocupación, situación moral y económica del menor y su grupo familiar.

ARTICULO 25.- Las medidas previstas en los artículos 22, 23 y ----- 24 revisten carácter esencial.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PENAL

ARTICULO 26.- El funcionario policial que tenga conocimiento ----- de un delito atribuido a un menor de 18 años, lo comunicará al Juzgado y Asesor que corresponda, dentro de las 24 horas con una información detallada sobre la denuncia, nom-

bre y domicilio de personas y demás datos útiles a la investigación. Sin perjuicio de ello tiene el deber de prevenir recibiendo las declaraciones necesarias -salvo la indagatoria- y labrando las actas de comprobación, secuestros y demás diligencias indispensables a los fines de establecer sumariamente la existencia del delito y la intervención del menor, diligencias que deberán efectuarse en el plazo de ocho (8) días. Todas estas actuaciones se realizarán con la reserva necesaria a fin de preservar el concepto moral del menor.

En caso de detención, en defensa de la integridad física y moral de las mujeres menores, se prohíbe su alojamiento en dependencias policiales cualquiera fuere el supuesto y mandando en cambio su guarda en el instituto femenino más próximo. Asimismo la conducción de las menores a la presencia del Juez será siempre en acompañamiento de personal femenino, sin excepción.

ARTICULO 27.- Cuando en hechos criminales o correccionales se ----- encuentren imputados conjuntamente mayores y menores de 18 años, o hubiere delitos conexos, se practicará -- una doble instrucción sumaria que se elevará a los respectivos Juzgados, poniendo el menor detenido desde el primer momento a disposición del Juez competente.

Si los mayores coprocesados fueren absueltos, o condenados a pena inferior a la aplicada a los menores, procederá la revisión de oficio del proceso, para lo cual el Juez que hubiere conocido remitirá inmediatamente de ejecutoriada la sentencia copia autenticada de la misma al Juzgado de Menores a efecto de que previa vista al Asesor dicte un nuevo pronunciamiento.

ARTICULO 28.- Cuando un funcionario policial haga efectiva la ----- detención de un menor le hará saber la causa de ésta, a sus padres, tutores o guardadores; e inmediatamente - el instructor comunicará aquella circunstancia al Juzgado y al Asesor. El Juez podrá ordenar la libertad provisional del menor, indicando la fecha y hora en que deberá comparecer ante el Juzgado; o lo hará conducir a su presencia dentro de --

las 24 horas acompañado por el instructor o el secretario de la instrucción, y con las actuaciones a que se refiere el artículo 26 en el estado en que se encuentren.

ARTICULO 29.- En ningún caso se decretará la detención de menores en causas por delitos culposos o con pena de hasta dos (2) años de prisión, multa o habilitación, salvo cuando las condiciones personales del causante o las características del hecho, a juicio del Juzgado, lo hagan indispensable.

ARTICULO 30.- En todos los casos el menor será citado para su identificación a efectos de ser incluido en el Registro General de Menores.

ARTICULO 31.- Cuando el menor comparezca ante el Juzgado, el Juez previa citación del Asesor y con asistencia del Defensor particular en su caso, lo interrogará personalmente sobre las particularidades de la causa, dirigiendo sus preguntas a conocer la capacidad mental, efectividad, tendencia, hábitos y demás circunstancias de orden psíquico o de ambiente.

La declaración se asentará por escrito, haciéndose constar las manifestaciones del menor y las pruebas de descargo que resulten de aquéllas.

Los padres, el tutor del menor, o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer Defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, o de no ser admitida por el Juzgado, en razón de la presunta inhabilidad de los padres o tutores para el ejercicio de sus derechos, el asesor asumirá la defensa en juicio del menor.

ARTICULO 32.- Concluido el interrogatorio el juzgado, acto seguido:

- a) Dispondrá el destino provisional del menor previo examen médico psicológico.
- b) Ordenará el estudio de ambiente relativo al menor y su núcleo de convivencia.

- c) Devolverá las actuaciones a la instrucción a efectos - de que cumplimente las diligencias previstas en el artículo 26.

ARTICULO 33.- Cumplidas las medidas precedentemente indicadas, ----- el Juzgado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas dictará un auto determinando:

- a) La existencia del cuerpo del delito, su calificación y la responsabilidad que prima facie corresponde al causante.
- b) La ampliación del sumario si lo considera necesario.
- c) El destino del menor conforme con los nuevos elementos aportados a la causa.
- d) Cuando lo considere procedente, la suspensión preventiva del ejercicio de la patria potestad o de la tutela, o la privación de la guarda en su caso.

En esta oportunidad el Juzgado podrá dictar el sobreseimiento que corresponda, que será apelable en relación dentro de los tres (3) días de notificado.

ARTICULO 34.- El auto que contenga las medidas precedentemente ----- enunciadas será notificado al asesor, y al defensor particular en su caso, quienes en el término de cinco (5) días podrán ofrecer por escrito las pruebas que estimaren pertinentes.

ARTICULO 35.- Las medidas de prueba a que se refieren los artículos anteriores deberán producirse en el plazo de quince (15) días prorrogables por igual término, durante el cual ~~no~~ se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 36.- Producida la prueba ofrecida, o en defecto de ----- ella, el Juez correrá traslado por cinco (5) días y por su orden, al defensor particular, si lo hubiere, y al asesor, para que produzcan defensa y dictamen. La defensa podrá, dentro de los dos (2) días, pedir se suspenda la vista al asesor para solicitar el sobreseimiento del menor. La resolución que recaiga será irrecurrible.

ARTICULO 37.- El Juzgado, cumplidos los trámites establecidos ----- por el artículo 36 dictará la providencia de autos, y dentro de los diez (10) días de consentida, pronunciará auto de responsabilidad, apreciando fundamentalmente la -- prueba de acuerdo a su convicción sincera. Resolverá las ques tiones que considere necesarias, siendo las únicas esenciales las que se refieren:

- a) Al cuerpo del delito;
- b) A la autoría y responsabilidad;
- c) A las condiciones psicológicas y sociales del menor;
- d) A la calificación legal del hecho;
- e) Al pronunciamiento que corresponde dictar sin perjui - cio de lo dispuesto en el artículo siguiente;
- f) Al destino del menor;
- g) A las sanciones que corresponda imponer conforme a las leyes de la materia, a los padres, tutores o guardado - res.

ARTICULO 38.- Cumplidos los requisitos establecidos por el ar - tículo 4 de la Ley Nacional 22.278, el juez, -- previa vista por tres (3) días al representante del Ministe - rio público y al defensor particular en su caso, dictará sen - tencia respecto a si corresponde o no aplicar sanción penal) al destino del menor. En los casos en que no se aplique san - ción penal o se absuelva, se podrá disponer tutelarmente del menor hasta la mayoría de edad.

ARTICULO 39.- El Juzgado de Menores será juez de ejecución de ----- la pena que haya decidido imponer al menor.

La sanción privativa de libertad se cumplirá en la forma y con las modalidades que el juez disponga, en esta - blecimientos especiales dependientes de la Subsecretaría del Menor y la Familia, o cuando las circunstancias lo aconsejen - bajo el régimen de libertad vigilada, sujeto al control del - propio juzgado.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ASISTENCIAL

ARTICULO 40.- En los supuestos previstos por el artículo 10, -
----- incisos b), c) y e) el juzgado, con citación --
del asesor, oirá al menor y adoptará las medidas pertinentes
previstas por el artículo 32 de la presente ley, disponiendo
se reciba en el término de quince (15) días la información --
del caso. Con su resultado dará vista al asesor para que en -
el plazo de tres (3) días se expida sobre el destino del me -
nor y eventualmente solicite la aplicación de sanciones para
los responsables de la situación del causante.

ARTICULO 41.- En caso de que el asesor solicite la aplicación
----- de sanciones respecto de los padres, tutores o
guardadores, se dará a éstos traslado de la petición por el -
término de diez (10) días, para que con asistencia letrada --
particular, o del defensor de pobres y ausentes en su caso, con
testen el requerimiento, ofreciendo las medidas de prueba que -
consideren necesarias y que el juez proveerá en cuanto las esti
me conducentes para el esclarecimiento de los hechos, fijando -
el plazo en que deberán ser producidas.

ARTICULO 42.- Producida la prueba, el juez dictará la providen
----- cia de autos, y consentida, resolverá dentro de
los diez (10) días, en forma fundada y de acuerdo a su convic-
ción sincera, acerca de:

- a) Destino del menor conforme con las medidas de seguridad
y amparo regladas en las leyes nacionales y provincia -
les de la materia;
- b) Las sanciones que corresponda imponer a lps padres, tu-
tores o guardadores.

ARTICULO 43.- Cuando un menor de dieciocho años infrinja orde-
----- nanzas policiales o municipales, el juzgado de -
menores tomará intervención observando el procedimiento esta -
blecido en el presente capítulo.

ARTICULO 44.- Todo juez o autoridad administrativa que sancio-
----- ne delito, falta, contravención o infracción de
la que resulte víctima un menor de edad, lo pondrá en conoci-
miento del respectivo juzgado de menores.

ARTICULO 45.- En las actuaciones relativas al procedimiento --
----- asistencial, los padres, tutores o guardadores -
podrán comparecer sin asistencia letrada.

ARTICULO 46.- El juez podrá mediante resolución fundada, de-
----- terminar el cese de su intervención en aquellas
causas en las que habiendo desaparecido los motivos que origi-
naron la actuación del tribunal, el menor se encontrare en po-
der de sus progenitores, y debidamente atendido.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO CIVIL

ARTICULO 47.- En los supuestos contenidos en el inciso d) del
----- artículo 10, se aplicará el procedimiento esta-
blecido por el Código Procesal para el juicio sumario. Para -
la venia supletoria como así para el discernimiento de la tu-
tela respecto del menor amparado, regirá el trámite contempla-
do por el mismo Cuerpo Legal. Sin perjuicio de ello, el Juez
deberá impulsar de oficio el procedimiento y adoptar las pre-
visiones de los artículos 22, 23 y 24 de esta ley. Podrá asi-
mismo disponer las medidas que estime necesarias para esclare-
cer y formar su convicción sincera sobre los hechos a decidir.

ARTICULO 48.- El Juez, si alguna de las partes acredita suma-
----- riamente la carencia de medios económicos sufi-
cientes para afrontar el pago de los gastos que origine el li-
tigio, podrá disponer su patrocinio por el defensor de pobres
y ausentes a pedido de la misma

CAPITULO VII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 49.- Son apelables:

1. Librementemente: las resoluciones a que se refieren los artículos 37 y 38.
2. En relación: las resoluciones a que se refieren los artículos 33 inciso d); 42; 47; y 71, cuando la sanción sea de arresto, clausura o multa superior a los diez (10) días.

El recurso deberá ser interpuesto en el plazo de cinco (5) días. Concedido o sustanciado, en su caso, el expediente será elevado a la Cámara de Apelación que corresponda, que actuará como Tribunal de derecho.

ARTICULO 50.- La Cámara de Apelaciones, recibidos los autos, deberá tomar conocimiento personal y directo del menor, bajo pena de nulidad. Podrá asimismo oír a las partes para completar su información acerca de las circunstancias del caso.

ARTICULO 51.- En los supuestos en que corresponda dar intervención al Fiscal de Cámaras, porque la naturaleza de la materia así lo exigiera, se le dará vista por el término de tres (3) días.

Devueltos los autos, la Cámara resolverá sin más trámite.

ARTICULO 52.- En materia penal, la Cámara examinará si la calificación legal, o en su caso la pena impuesta, corresponden a los hechos declarados probados por el Juez, así como si el monto de la misma se ajusta a la personalidad del menor y características del caso. En el término de diez (10) días dictará el pronunciamiento que corresponda.

ARTICULO 53.- En las sentencias definitivas recurridas en materia civil y asistencial, la Cámara se pronunciará sobre la correcta aplicación de la ley, dictando la resolución que corresponda en el plazo de diez (10) días.

ARTICULO 54.- El recurso de apelación comprende al de nulidad
----- y éste procederá en todos los casos en que se
hayan violado los trámites o las formas de procedimiento repu-
tadas esenciales por esta ley.

ARTICULO 55.- Los recursos de reposición, aclaratoria, y ex-
----- traordinario procederán conforme lo dispuesto
en los respectivos Códigos Procesales.

TITULO III

CAPITULO I

REGIMEN DE CONTRAVENCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

ARTICULO 56.- El que facilitare o incitare a un menor de die-
----- ciseis (16) años a realizar actos contrarios a
la moral o las buenas costumbres será sancionado con un (1) -
día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) -
días de arresto.

ARTICULO 57.- El que sometiere a privaciones, malos tratos --
----- corporales o psíquicos, o castigos inmoderados,
que no constituyen delito, a un menor de dieciseis (16) años
o incapacitado menor de edad, será sancionado con un (1) día
a noventa (90) días-multa, o de treinta (30) días a dos (2)
años de arresto.

ARTICULO 58.- Será sancionado con uno (1) a noventa (90) - -
----- días-multa o tres (3) a noventa (90) días de a
rresto:

1. El que incitare a un menor de dieciseis (16) años a dedicarse a la vagancia, promoviera o facilitare su permanencia en ese estado.
2. El que incitare u obligara a un menor de dieciseis -- (16) años a mendigar en forma pública o encubierta o se hiciera acompañar o asistir por él en la práctica de esa actividad.

Si se tratara de un menor discapacitado la sanción será del doble de la indicada.

3. El que utilice a un menor de dieciseis (16) años para la recolección o remoción de desperdicios en lugares públicos o depósitos de basura o se hiciera acompañar o auxiliar por él en esa actividad.

ARTICULO 59.- Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de arresto:

1. El que, en lugares públicos, profiriese expresiones soeces, adoptase actitudes o realizare gestos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, pudiendo ser oído o visto por menores de dieciocho (18) años.
2. El que vendiere, facilitare o exhibiere a menores de dieciseis (16) años libros, revistas, imágenes u objetos contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 60.- Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a treinta (30) días de arresto, el que comprare, permutare o aceptare en empeño, de menores de edad, objetos o mercaderías, salvo que el menor estuviera debidamente autorizado para ello o fuese consecuencia de su actividad habitual.

ARTICULO 61.- El que vendiere o de cualquier modo facilitare a menores de edad, cualquier clase de armas, será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto. Estas penas se duplicarán cuando el infractor fuere propietario o encargado de negocio de venta de armas.

ARTICULO (62)- Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de arresto, la persona que, sin ser padre, tutor o representante de asociaciones privadas, se hiciera cargo de un menor, sin denunciar el hecho dentro de los cinco (5) días ante las autoridades que corresponda.

ARTICULO 63.- Será sancionado con un (1) día a noventa (90) --
----- días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de
arresto, el que indujera o ayudara a menores de dieciocho (18)
años de edad a sustraerse a la guarda a la que estuvieren le -
galmente sometidos, los ocultare o de cualquier modo obstaculi -
zare la acción de la autoridad competente orientada a reinte -
grarla a aquélla.

En la misma penalidad incurrirá el que diere al -
bergue a un menor en la situación indicada y no lo presentare
de inmediato a la autoridad.

ARTICULO 64.- Serán reprimidos con un (1) día a noventa (90) -
----- días-multa, o de tres (3) días a tres (3) meses
de arresto, los padres, tutores o guardadores de un menor en e
dad escolar, que no proveyesen a su instrucción o admitiesen -
su abandono sin causa justificada.

Los Directores de los establecimientos de ense -
ñanza primaria que no denuncien al Juzgado tales situaciones,
serán sancionados con un (1) día a noventa (90) días-multa, o
arresto de uno (1) a treinta (30) días.

ARTICULO 65.- Serán reprimidos con un (1) día a noventa (90) -
----- días-multa o de tres (3) a noventa (90) días de
arresto los Directores, Jefes de Servicios Hospitalarios y pro
fesionales que no dieran aviso al Juzgado de Menores dentro de
las veinticuatro (24) horas de la atención de una menor en es -
tado de gravidez, que haya concurrido en busca de atención sin
sus representantes legales. En caso de imponerse sanciones, el
Juez comunicará su aplicación al respectivo colegio profesio -
nal y/o autoridad administrativa correspondiente.

ARTICULO 66.- Será sancionado con un (1) día a noventa (90) --
----- días-multa, o de tres (3) a noventa (90) días de
arresto, o clausura por el mismo tiempo:

- a) El propietario, gerente, administrador, empresario o -
responsable directo de dancieros, cabaret, boite, o luga
res similares que permitiere la entrada o permanencia
de menores de edad.

Los mayores de diecisiete (17) años podrán concurrir a otros lugares donde se difunda música o se baile en el horario y de acuerdo a la reglamentación que de dichos establecimientos establezcan las autoridades municipales.

Con el doble de las penas establecidas será sancionado el que permitiere el trabajo nocturno de menores de edad en esos locales.

- b) El que expidiere en lugares o locales de acceso al público bebidas alcohólicas, para ser consumidas en el mismo lugar, a menores de dieciocho (18) años que no se encontraren acompañados por sus representantes legales.
- c) El propietario, gerente, administrador o responsable de salas de espectáculos públicos que permitiere el ingreso o permanencia de menores o la realización de actividades artísticas por parte de éstos, en contravención con las disposiciones dictadas por autoridad competente.
- d) El que autorizare o tolerare que menores bajo su dependencia, trabajaren en lugares públicos en contravención con lo dispuesto por las leyes laborales vigentes.
- e) El gerente, propietario, concesionario o responsable de casas o locales destinados a juegos de azar y carreras de caballo que permita la entrada o permanencia de menores de dieciocho (18) años, aunque concurren acompañados por sus padres o representantes legales.

ARTICULO 67.- Será sancionado con un (1) día a noventa (90) días-multa, de tres (3) a treinta (30) días de arresto, o clausura por el mismo tiempo, el propietario, o responsable de hotel, casa de hospedaje, alojamiento o pensión que permitiera la permanencia de menores de dieciocho (18) años de edad, sin autorización escrita de sus padres o representantes legales y no lo denunciare de inmediato a la autoridad competente.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

ARTICULO 68.- Cuando un agente de la policía tutelar del me -
----- nor, o de la policía de la Provincia, constate alguna de las infracciones previstas en el Capítulo precedente, procederá a labrar por triplicado un acta en la que se ha rá constar el hecho, lugar y fecha en que el mismo haya sido cometido, la disposición normativa violada, el nombre, apelli do, documento de identidad y domicilio o razón social del pre sunto contraventor y el nombre, apellido, documento de identi dad y domicilio del menor y los testigos, cuando los hubiere, así como toda otra referencia que permita el mejor conocimien to del hecho.

ARTICULO 69.- El acta labrada, fechada y firmada por el fun -
----- cionario actuante en el lugar donde se constata re la contravención, servirá con o sin la firma del presunto infractor, de acusación y prueba de cargo. Salvo prueba en -- contrario, se presumirá que el contenido del acta es exacto - en todas sus partes.

ARTICULO 70.- El duplicado del acta a que se hace referencia
----- en los artículos anteriores, servirá de notifi cación fehaciente, con la firma del presunto contraventor o - sin ella, de la falta que se le imputa, a cuyo efecto le será entregado para que en ese mismo acto o en el término de tres (3) días pueda ofrecer pruebas o alegar en su defensa ante el Juzgado de Menores, la autoridad notificadora o la autoridad policial de la jurisdicción, bajo apercibimiento de hacérsele comparecer mediante el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 71.- Recibidos los descargos y la prueba, el Juzgado
----- oído que sea el menor y su representante legal, podrá disponer todas las medidas que considere necesarias pa ra el mejor conocimiento de los hechos, que apreciará de a -- cuerdo a su convicción sincera, dictando resolución, absol --

viendo o sancionando al imputado dentro del término de cinco (5) días, la que será notificada en su parte dispositiva al interesado, en la forma determinada por el artículo 20.

ARTICULO 72.- Las resoluciones que se dictan serán comunicadas a la Jefatura de Policía para su asiento en el Registro de Contraventores.

ARTICULO 73.- Los expedientes que se labren por las infracciones establecidas en el presente Título, serán destruidos a los cinco (5) años de su iniciación, dejándose constancia en el Libro de Causas.

ARTICULO 74.- En todo lo que no esté previsto expresamente en este Capítulo será de aplicación el Libro Primero del Código Penal.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACION

ARTICULO 75.- Si el condenado a multa no la pagare dentro de los tres (3) días de notificado, sufrirá arresto por vía de sustitución, que se computará a razón de un (1) día por cada día-multa, no pudiendo la detención exceder el máximo previsto por la falta o contravención de que se trate.

ARTICULO 76.- En los casos de primera condena podrá dejarse en suspenso su ejecución, siempre que la sanción impuesta no exceda de cinco (5) días-multa. En caso de reincidencia, antes de vencido el término de la prescripción, se acumularán a la condena posterior.

ARTICULO 77.- Si mediare causal justificada, podrá autorizarse el arresto domiciliario, beneficio del que no gozarán los infractores reincidentes. El quebrantamiento

del arresto domiciliario, será causa suficiente para revocar la franquicia acordada.

ARTICULO 78.- En ningún caso los contraventores podrán ser alojados en compañía de acusados, procesados o condenados por delitos; se les deberá dispensar un trato diferente y cumplirán la pena de arresto en establecimientos especiales, comisarías o secciones especiales de establecimientos penales.

ARTICULO 79.- La acción prescribirá al año de cometida la contravención. La sanción de arresto o clausura, a los seis (6) meses, y la multa a los tres (3) meses, contados los términos desde la fecha en que la sentencia quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiere empezado a cumplirse.

ARTICULO 80.- Se entiende por día-multa el jornal correspondiente al sueldo mínimo del empleado de la administración pública provincial al momento de cometerse la contravención.

ARTICULO 81.- Las sumas que se perciban por aplicación de las multas previstas en la presente ley, se destinarán al fondo de la Subsecretaría del Menor y la Familia.

ARTICULO 82.- Las sanciones previstas en el Capítulo I del presente Título, podrán ser aplicadas conjuntamente o alternativamente.

ARTICULO 83.- Los efectos utilizados en las infracciones cometidas en perjuicio de menores de edad, serán de comisados y remitidos a la Subsecretaría del Menor y la Familia, la que podrá disponer su destino o venta, ingresando el producido al fondo respectivo de dicho organismo.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 84.- Los Jueces de Menores deberán vigilar personal-
----- mente, con la frecuencia que exijan las circuns-
* tancias, las condiciones en que se encuentren los menores in-
ternados a su disposición en dependencias policiales, institu-
tos o establecimientos de cualquier tipo.

ARTICULO 85.- El Juez que haya entregado en guarda un menor -
----- deberá controlar periódicamente que la misma se
ejerce debidamente respecto a salud, alimentación, vestido, -
formación moral e instrucción.

ARTICULO 86.- El Juzgado dispondrá que el menor con graves --
----- problemas de conducta o bajo proceso penal que-
de sometido a un régimen de prueba, el que se cumplirá entre-
gándolo en libertad asistida o vigilada a sus padres, tutores
o guardadores.

X ARTICULO 87.- El Juzgado podrá imponer hasta noventa (90) - -
----- días-multa o arresto por el mismo término o am-
bas penas a la vez a los padres, tutores o guardadores que a-
parezcan culpables de malos tratos o de negligencia grave o -
continuada con respecto a los menores a su cargo y que no im-
p . ten delito.

ARTICULO 88.- Igual sanción que la establecida en el artículo
----- anterior podrá aplicarse cuando los nombrados -
impidan o dificulten la intervención o inspección de los agen-
tes del Juzgado.

ARTICULO 89.- Los Códigos Procesal en lo Civil y Comercial, de
----- Procedimiento en lo Penal y el Código de Faltas,
serán aplicados subsidiariamente y según la índole de la mate-
ria en aquéllo que no esté tratado expresamente en la presente
ley.

la Familia en su jurisdicción. En tal carácter deberá:

- a) Coordinar su acción con la de los Municipios, las Instituciones privadas y los demás organismos de protección al menor.
- b) Promover, asimismo, el apoyo de la comunidad a las --tratativas del Patronato local y prestar su colaboración a los proyectos y obras que emanen de aquéllas.

En este aspecto deberá contemplar la constitu --ción de Asociaciones de padres, con representantes de cada uno de los Partidos que componen el Departamento Judicial; los que serán designados a propuesta del Intendente Municipal. La Reglamentación establecerá la formación y atribuciones de la misma.

- c) Mantener la debida vinculación con los Juzgados del --lugar, a fin de cumplimentar las medidas y diligen --cias que los mismos encomienden.
- d) Ejercer en forma coordinada con el organismo central, la inspección y control de todos los servicios provin --ciales, municipales y privados de protección al menor ubicados en la jurisdicción.

CAPITULO III

ACCION MUNICIPAL

ARTICULO 95.- A efectos de cumplimentar el aspecto preventivo ----- de la política tutelar de la minoridad, la Subsecretaría del Menor y la Familia proyectará normas de carácter general cuya ejecución corresponderá a la Dirección Pro --vincial del Menor y la Familia conjuntamente con los Municí --pios.

ARTICULO 96.- A los fines previstos por el artículo anterior, ----- los Municipios deberán establecer:

- a) Un cuerpo de policía tutelar del menor, que actuará --según lo preceptuado en el Título III, Capítulo II.

ARTICULO 90.- Los Juzgados de Menores y las Asesorías de Inca-
----- paces enviarán mensualmente al Procurador Gene -
ral las estadísticas requeridas por las reglamentaciones perti
nentes. Este Magistrado controlará el estado del despacho y de
senvolvimiento de las tareas de aquellos órganos.

ARTICULO 91.- La Subsecretaría del Menor y la Familia, las Mu-
----- nicipalidades y la Policía de la Provincia son -
auxiliares de los Juzgados de Menores para el cumplimiento de
las medidas que los Jueces les encomienden.

TITULO V

DE LA SUBSECRETARIA DEL MENOR Y LA FAMILIA

CAPITULO I

FUNCIONES

ARTICULO 92.- La Subsecretaría del Menor y la Familia es la en
----- cargada de planificar y ejecutar -por sí o a tra
vés de las Municipalidades- la política general de la minori -
dad, tanto en sus aspectos preventivos cuanto en los relativos
a la formación y reeducación de los menores internados en esta
blecimientos de su dependencia o contralor.

CAPITULO II

DELEGACIONES DEPARTAMENTALES

ARTICULO 93.- En cada Departamento Judicial de la Provincia,
----- habrá una Delegación de la Subsecretaría del Me
nor y la Familia, la que estará a cargo de un funcionario que
dependerá en forma directa de la misma, y que tendrá su sede
en la cabecera departamental.

ARTICULO 94.- El Delegado Departamental tendrá a su cargo la
----- representación de la Subsecretaría del Menor y

- b) Guarderías y casas del niño, en proporción al número de habitantes y necesidades del Partido.
- c) Un régimen de subsidios para familiares de menores en estado de necesidad, los que serán otorgados por la propia Comuna con conocimiento del Juzgado de Menores o a pedido de éste.

ARTICULO 97.- Con el objeto de lograr la más completa protección de la minoridad, los Municipios podrán establecer:

- a) Con autorización de la Subsecretaría del Menor y la Familia, hogares de permanencia limitada e Institutos de Internación.
- b) Con autorización y asistencia técnica, Institutos para menores discapacitados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 107.

ARTICULO 98.- Las autoridades municipales deberán cumplimentar las medidas preventivas o de internación dispuestas por los Juzgados respecto de un menor, aún cuando éste no se domicilie en el respectivo Partido, salvo excepción fundada en la legislación de fondo.

ARTICULO 99.- Cuando de las inspecciones que practique la Subsecretaría del Menor y la Familia, por sí o a través de sus Delegados, resulte que un establecimiento municipal presta en forma deficiente sus servicios, se pondrá dicha irregularidad en conocimiento del Intendente a efectos de que la subsane. En caso de no adoptarse las medidas tendientes a corregir la anomalía, se elevarán las actuaciones al Juez a cuyo cargo se encuentran los menores internados, a fin de que se arbitren los recaudos necesarios para la normalización de los servicios.

CAPITULO IV

DE LA INTERNACION

ARTICULO 100.- La internación de menores en establecimientos ----- provinciales, municipales o privados, será dispuesta únicamente por los Jueces salvo motivos de urgencia, en cuyo caso la Subsecretaría del Menor y la Familia o las autoridades respectivas, podrán efectuarla con carácter preventivo, dando inmediata intervención al Juzgado competente.

Dispuesta la internación por los Jueces de Menores o por la propia Subsecretaría del Menor y la Familia, según las circunstancias, se ejecutará tal medida en los establecimientos adecuados provinciales, municipales o privados.

ARTICULO 101.- El menor internado en las condiciones del artículo anterior quedará bajo la tutela de la Subsecretaría del Menor y la Familia, con arreglo a la legislación de fondo. Sin perjuicio de ello, el Director del Establecimiento es asimismo responsable directo de la vigilancia, integridad física, educación, capacitación laboral y formación moral del menor confiado a su custodia. Se procurará en lo posible que la enseñanza primaria y secundaria se realice en establecimientos o escuelas comunes, fuera de los Institutos de Internación.

ARTICULO 102.- La Subsecretaría del Menor y la Familia, deberá ----- instalar y atender:

- a) Institutos de Seguridad y tratamiento para menores que hayan incurrido en hechos que la ley califica como delitos, en número y ubicación adecuados a las necesidades de los Juzgados.
- b) Establecimientos de régimen cerrado para menores de uno u otro sexo con graves problemas de conducta.
- c) Institutos de Internación cuya tipificación según sexo, edad y otras características, será establecida por vía reglamentaria.

ARTICULO 103.- Para la atención de los establecimientos a que ----- se refiere el artículo anterior en sus incisos a) y b) la Subsecretaría del Menor y la Familia podrá convenir con el Servicio Penitenciario de la Provincia, para la prestación de servicios, los que serán prestados conforme a un reglamento específico.

ARTICULO 104.- Los establecimientos a que alude el artículo ----- 102 en sus incisos a) y b) dependerán exclusivamente de la Subsecretaría del Menor y la Familia, en tanto que los contemplados en el inciso c) podrán ser objeto de delegación conforme lo prescripto en el artículo 97.

ARTICULO 105.- La Subsecretaría del Menor y la Familia deberá ----- instalar los establecimientos necesarios para dispensar al menor con problemas físicos o psíquicos un tratamiento adecuado.

Para alcanzar una conveniente descentralización de los servicios podrá realizar convenios con las Municipalidades a fin de que éstas los instalen en sus respectivas jurisdicciones, o con entidades privadas que sostengan tal tipo de establecimientos.

CAPITULO V

ENTIDADES PRIVADAS DE PROTECCION AL MENOR

ARTICULO 106.- La Subsecretaría del Menor y la Familia, podrá ----- celebrar convenios con entidades privadas a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 107.- La Subsecretaría del Menor y la Familia ejercerá ----- el control de todos los establecimientos privados de protección al menor ubicados dentro de la Provincia.

ARTICULO 108.- Las entidades privadas de protección a la minoridad ----- deberán sujetar su acción preventiva, a

sistencial o educativa, a las normas y reglamentos vigentes -
en la Provincia.

ARTICULO 109.- En caso de incumplimiento por parte de las en-
----- tidades privadas de las obligaciones a que se
hallan sujetas, la Subsecretaría del Menor y la Familia podrá
disponer:

- a) Su intervención a los efectos de normalizar el funcio
namiento.
- b) La clausura temporaria por un término no mayor de se-
senta (60) días.
- c) Solicitar su clausura definitiva y cancelación de su
personería jurídica.

ARTICULO 110.- En caso de disolución o extinción de las enti-
----- dades privadas a que se refiere el presente Ca
pítulo, sus bienes pasarán a la Subsecretaría del Menor y la
Familia, siempre que no tuvieran otro destino fijado en sus -
Estatutos.

CAPITULO VI

DE LOS MENORES ASISTIDOS

ARTICULO 111.- El menor que se encuentre incluido en alguno -
----- de los regímenes tutelares que no impliquen in
ternación, revestirá la categoría de asistido, debiendo satis
facerse sus necesidades en punto a educación, salud física y
moral de acuerdo a la índole de las medidas de protección a -
doptadas.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO GENERAL DE MENORES

ARTICULO 112.- La Subsecretaría del Menor y la Familia debe -
----- organizar el Registro General de Menores asis-

tidos y tutelados en todos los establecimientos provinciales, municipales y privados a efectos de determinar su ubicación y asegurar su identificación civil conforme lo dispuesto por -- las leyes de la materia.

ARTICULO 113.- Las constancias del Registro General de Meno -
----- res tendrán carácter reservado y sólo podrá su ministrarse información al respecto a requerimiento judicial.

ARTICULO 114.- Los Juzgados de Menores deberán comunicar a la
----- Subsecretaría del Menor y la Familia todo dato de interés relativo a los menores bajo su amparo a fin de que se practique el pertinente asiento.

ARTICULO 115.- La Subsecretaría del Menor y la Familia deberá
----- colaborar a fin de mantener actualizado el Registro Nacional del Menor, para lo cual aportará los datos ne cesarios.

ARTICULO 116.- La Dirección del Registro Provincial de las --
----- Personas y la Policía de la Provincia de Bue - nos Aires, son auxiliares naturales de la Subsecretaría del - Menor y la Familia para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Capítulo.

CAPITULO VIII

POLICIA TUTELAR DE MENORES

ARTICULO 117.- La Subsecretaría del Menor y la Familia debe
----- organizar el funcionamiento de la policía tu- telar de menores, mediante el dictado de los requisitos que estime oportuno el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 118.- La policía tutelar de menores tendrá por obje
----- to prevenir todos aquellos factores que inci- dan negativamente en la formación de los menores de edad y - vigilará el cumplimiento de las normas dictadas para su pro- tección.

ARTICULO 119.- Cuando la policia tutelar tome intervencion -
----- en una situacion de abandono o peligro moral
o material en que se encontrare un menor de edad, debera dar
inmediata intervencion al Juzgado de Menores competente.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 120.- La Subsecretaria del Menor y la Familia esta-
----- blecera un regimen de subsidios para menores
y familias que atravesen necesidades extraordinarias, con -
conocimiento, en su caso, del Juzgado correspondiente.

ARTICULO 121.- La Secretaria General de la Gobernacion conta
----- ra con destino a la Subsecretaria del Menor y
la Familia, con los siguientes recursos economicos:

- a) Las partidas que se acuerden en el Presupuesto por in-
termedio de la Direccion de Administracion Contable,
quien realizara la tramitacion correspondiente.
- b) Los creditos asignados o a asignar por las leyes es-
peciales.
- c) Los creditos especiales que autorice el Gobierno Pro-
vincial.
- d) Lo recaudado por la venta de los productos elaborados
y producidos en establecimientos de su dependencia o
decomisados por aplicacion de la presente ley.

ARTICULO 122.- Deroganse las Leyes numero 4664 y 6661 y toda
----- otra disposicion que se oponga a la presente.

ARTICULO 123.- Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Re-
----- gistro y Boletin Oficial y archívese.

En el sentido indicado se incluyen en la ley que se -
sanciona las normas que delimitan las competencias, las de crea-
cion del Fuero de Menores y su competencia, las que reglan el -

procedimiento y las que fijan las funciones de la Subsecretaría del Menor y la Familia.

La iniciativa propone nuevas estructuras que redundarán en beneficio del menor en sus dos problemáticas, la corrección y prevención delictual y la tutelar y asistencial.

Resulta también plausible la política de municipalizar los institutos de menores a los fines de posibilitar la atención del infante, por quienes por su radicación en el medio, conocen las necesidades y carencias del internado.

Por último, el actual Gobierno de la Provincia de Buenos Aires cumple con su objetivo de dar principio de solución mediante la sanción de las normas pertinentes al gran problema de la Minoridad.

FUNDAMENTOS

La Ley adjunta instituye un nuevo régimen regulatorio del Patronato de Menores de la Provincia de Buenos Aires.

En la elaboración del texto propuesto han intervenido comisiones de profesionales especializados en la materia, y tiende a reunir en un solo cuerpo legal todas las disposiciones referentes al tema que nos ocupa. En ese sentido, unifica el régimen de menores en esta jurisdicción, hasta la fecha disperso en diversos ordenamientos (leyes 4664 y 6661, entre otras). Ello por cuanto la trascendencia y complejidad de los intereses vinculados con la minoridad, requiere la acción de órganos especializados, de actuación dinámica, respecto de las cuales las reglas procesales comunes resultan insuficientes.

Esta iniciativa mereció el oportuno estudio de magistrados con especialidad en la cuestión y de los Colegios de Abogados de los diferentes departamentos judiciales. De manera que se trata de una decantada elaboración la cual se han aportado la enseñanza de la doctrina, más la experiencia recogida en la aplicación del sistema vigente.

El criterio sustentado en el texto de la ley, es de lograr la acción coordinada de los Tribunales de Menores, Asesoría de Incapaces y del Organismo Tutelar Administrativo, siguiéndose en tal sentido los lineamientos trazados por la Corte Suprema de Justicia al establecer: "la necesidad de tal coordinación a través de disposiciones tendientes al conocimiento mutuo de lo actuado por los organismos judiciales administrativos, como así a evitar la superposición de las tareas técnicas cumplidas por sus respectivos agentes" (conf. Acuerdo N° 1925 del 15 de agosto de 1980).

Ministerio de Desarrollo Humano Y Trabajo
Subsecretaria de Minoridad

PROGRAMAS

Dirección Provincial de Asistencia a la Infancia y
Adolescencia.

Dirección de Hogares e Instituciones NO Gubernamentales.

PROGRAMA PEQUEÑOS HOGARES

1.- FUNDAMENTACION:

El niño necesita para su crecimiento y constitución como sujeto, de la inserción en un núcleo familiar con roles parentales estables que le permitan un adecuado nivel de integración social y de realización personal. Dejarlo en la falta de existencia filial significa comprometer la infancia y adolescencia del sujeto. Por ello cuando esta estructura está ausente o con severas dificultades y el niño se encuentra en situación de riesgo o abandono, temporal o permanente, la experiencia demuestra, que la modalidad mas apta para su atención integral es la incorporación a un Pequeño Hogar, donde las relaciones personales sean permanentes y primarias.

Los encargados del Pequeño Hogar imprimen al grupo la dinámica propia de una familia inserta en el medio social.

Esta familia no debe sustituir a los padres biológicos cuando existieren, sino fomentar su acercamiento, incluyendo todo vínculo significativo para el niño o adolescente, dado que cortar con ello genera un abandono que daña su delicado equilibrio psicológico.

2.- OBJETIVOS:

2.1.- Generales:

Promocionar un sistema alternativo cuya estructura es similar a la del grupo familiar, en el marco de la convivencia estable, ofrezca oportunidad al niño y al adolescente en situación de riesgo o abandono a realizar su desarrollo personal.

Prevenir el ingreso de niños a macro instituciones y colaborar con la desinstitucionalización de niños ya internados en ellas.

2.2.- Específicos:

Fomentar la descentralización de los sistemas asistenciales a los efectos de cada comunidad cuente con recursos propios, asumiendo su compromiso frente a los niños y adolescentes que a ella pertenecen.

Orientar la demanda comunitaria de creación de Pequeños Hogares, previo diagnóstico de familias en riesgo, articulado con los recursos preventivos de internación, (jardines maternos, casas del niño, etc.) procurando evitar el desarraigo del menor de su medio social y familiar.

Promover la contención de grupos de hermanos con lazos fraternos consolidados, flexibilizando los márgenes de edad de admisión, la inclusión de menores con discapacidades o trastornos de conducta leve, de ambos sexos, a fin de evitar nuevos abandonos por separaciones afectivas.

Coordinar con los Centros Asistenciales a reubicación en Pequeños Hogares de la población institucionalizada en macro establecimientos cuando se presume internaciones de mediano y largo plazo por no estar en condiciones de ingresar al proceso de adopción, y reintegrarles en lo inmediato a su familia de origen.

3.- DESARROLLO DEL PROGRAMA:

3.1 Beneficiarios:

Menores de ambos sexos de 0 a 21 años de edad que requieran del recurso de internación para su protección y crianza, en forma transitoria o definitiva.

Cada Pequeño Hogar albergará de 6 a 8 menores, flexibilizando este margen cuando se trate de grupos de hermanos mas numerosos. La Subsecretaría de Minoridad u organismo descentralizado que ella designe, evaluará al Pequeño Hogar y será notificada de la admisión, derivación o traslado de los beneficiarios.

3.2. Modalidad de permanencia:

Los menores estarán subsidiados por el sistema de becas hasta ser reintegrados a su familia de origen o hasta su egreso por mayoría de edad, emancipación, por propia responsabilidad u otra alternativa, sin desmedro de las relaciones que los miembros del Pequeño Hogar deseen continuar con el egresado del régimen tutelar.

3.3. Organización y funcionamiento:

Personas a cargo: los responsables del Pequeño Hogar podrán ser: un matrimonio con o sin hijos o persona sola, cuya selección se efectuará mediante una profunda evaluación socio-ambiental, psicológica y médica que permita observar condiciones personales en el tratamiento de niños y adolescentes con una problemática de riesgo y/o desamparo, y descarte aspectos patológicos.

El esposo, representante de la figura paterna, cumplirá su actividad laboral fuera del hogar. La esposa o persona a cargo realizará las labores inherentes al rol materno, pudiendo trabajar fuera del hogar siempre que no vaya en detrimento de la atención y cuidado de los niños y adolescentes.

Los responsables del Pequeño Hogar que tienen temporalmente a su cargo menores con posibilidades de reinserción, en mediano o largo plazo a su familia de origen, procurarán facilitar la comunicación vincular y llevarán adelante las indicaciones que los equipos técnicos de admisión, seguimiento y derivación recomienden en cada casuística en particular.

La Subsecretaria de Minoridad en coordinación con Instituciones locales o aquellas que ella designe, seleccionará, orientará y apoyará profesionalmente a los responsables del Hogar para la solución de los problemas inherentes a la integración y continuidad del grupo de convivencia.

Vivienda: ésta será unifamiliar, con capacidad en cuanto a ambientes comunes, sanitarios y dormitorios, adecuado al número de residentes. Por su ubicación geográfica, es deseable que favorezca al

máximo la integración comunitaria y de acceso a servicios de salud, educación y recreación.

Aspectos convivenciales: la convivencia entre adultos y menores en el Pequeño Hogar seguirá el modelo de una familia numerosa con hijos de diferentes sexo y edad.

La atención integral de los niños y adolescentes en los aspectos médico, educativo, recreativo, etc., se realizará a través de los recursos oficiales y privados que la comunidad dispone.

Las personas a cargo del Hogar serán responsables ante la comunidad y sus instituciones, en los diferentes aspectos que hacen a la vida de los menores, debiendo conocer la situación integral de los tutelados y contar con la guardia judicial correspondiente.

La distribución de los gastos referentes al funcionamiento del Pequeño Hogar, serán orientados por el leal saber y entender de los responsables asignados al Programa, quienes administrarán los fondos como lo hace habitualmente cada familia.

4.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA:

La Subsecretaría de Minoridad a través de sus dependencias centrales, descentralizadas o de otros Organismos que ella designe, ejercerá la supervisión y contralor del Programa mediante la orientación, evaluación y apoyo técnico profesional necesario para asegurar la convivencia estable de adultos y menores del Pequeño Hogar, como así también entre Pequeño Hogar y la Institución intermedia, y de ésta con el Poder Judicial, asegurando el desarrollo integral del conjunto de sus miembros.

La Subsecretaría determinará el modo de financiación de cada Pequeño Hogar en cuanto al monto de la beca y los subsidios requeridos contemplando el bienestar integral del conjunto de sus miembros que se fijará mediante Resolución Ministerial.

Esta Subsecretaría determinará el orden de prioridad y el número de plazas a asignar de acuerdo a la evaluación de posibilidades en cada caso en particular y teniendo en cuenta las características de cada Pequeño Hogar.

La vivienda será de propiedad o locada por el Consejo Provincial del Menor, institución patrocinante o por los responsables del Pequeño Hogar.

Los derechos y obligaciones de la Institución patrocinante y los responsables del Pequeño Hogar quedarán establecidos mediante la firma de un acta convenio.

PROGRAMA HOGARES CONVIVENCIALES

1.- FUNDAMENTACIÓN:

El Programa de Hogares Convivenciales surge con la creación del Consejo Provincial del Menor, Subsecretaría de Asistencia y Tutela del Menor, tomando como encuadre fundamental la Ley 23.849, Convención Internacional de los Derechos del Niño, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de aspectos contenidos en la misma, que desde el ejercicio del Patronato es insoslayable implementar.

Estos contenidos están referidos a:

1.1.- Generar proyectos institucionales para brindar un hogar a grupos mixtos en edad y sexo, preservando la unidad de los hermanos albergándolos en pequeñas unidades convivenciales (15 a 20 niños y adolescentes por cada hogar).

Este programa surge como una respuesta alternativa a la existencia de macroinstituciones tradicionales que aún se sostienen en la Provincia de Buenos Aires con tipificaciones rígidas en edad y sexo y en etapas escolares.

1.2.- Descentralización del sistema internativo procurando que en cada departamento Judicial o Municipio se generen respuestas institucionales adecuadas a su problemática y a las actuales políticas tutelares vigentes, trabajando en forma complementaria con los diferentes organismos e instituciones de la comunidad. En relación a los niños y jóvenes evitando el desarraigo de la comunidad propia, el alejamiento de los vínculos familiares o relaciones afectivas significativas.

1.3. Creación de nuevos recursos institucionales o transformación de los ya existentes:

a) Que eviten la institucionalización prolongada, trabajándose y definiéndose medidas para su egreso o derivación a otras alternativas (Hogares de Día, Pequeños Hogares, adopción, guardas).

b) En los casos que sean necesarios una internación prolongada brindar un ámbito de convivencia semejante a un hogar con vínculos personalizados que favorezcan el desarrollo integral de los niños y adolescentes, como así también una integración espontánea al medio social.

2.- OBJETIVOS:

2.1.- Objetivos Generales:

Brindar atención integral, satisfaciendo necesidades básicas en el proceso de crianza o permanencia en el Hogar Convivencial.

Promocionar una respuesta institucional alternativa a las instituciones tradicionales, cuya estructura sea un pequeño grupo de convivencia estable que posibilite definir adecuadamente el egreso hacia otras alternativas o, en los casos de pronósticos de larga internación, la

oportunidad de la crianza en un hogar y el acompañamiento en la elaboración de un proyecto personal de vida hasta su egreso en forma independiente.

Promover la desinstitucionalización de niños ya internados y evitar nuevos ingresos en el sistema de atención tradicional.

2.2.- Objetivos específicos:

Brindar alimentación suficiente y adecuada, vestimenta, educación, recreación y atención de la salud.

Fomentar la integración espontánea a la comunidad a través de contactos y vínculos significativos que surjan en la escuela, barrio, en otras instituciones y/o actividades, etc.

Promover la realización de actividades deportivas, recreativas, expresivas con recursos que cuente la comunidad, oficiales o privados.

Generar en lo intrainstitucional una dinámica grupal de funcionamiento que implique vínculos solidarios, participación en actividades cotidianas, reflexión y decisión de aspectos de la convivencia en relación a las diferentes etapas evolutivas y necesidades.

Trabajar interdisciplinariamente el grupo familiar, con profesionales que cuente la organización o con aquellos pertenecientes a otras instancias de la comunidad, favoreciendo de ser posible, la reinserción familiar.

Favorecer su crecimiento y reaseguro personal a fin de que puedan egresar bajo su propia responsabilidad.

3.- DESARROLLO DEL PROGRAMA:

3.1.- Beneficiarios:

Niños y jóvenes de ambos sexos de 0 a 21 años de edad que requieran el recurso de internación para protección y crianza, ya sea en forma transitoria o permanente.

Cada Hogar Convivencial albergará 18 menores flexibilizándose este número hasta 20 cuando se trate de grupos numerosos de hermanos que sea necesario preservar su unidad.

Se recibirán en forma preferente menores que procedan del Departamento Judicial o Municipio donde se encuentre ubicado el recurso institucional; haciéndose lugar a excepciones como: casos en que el Juez y/o la Subsecretaría aconsejen el alejamiento del lugar de origen porque representa un beneficio para el menor.

3.2.- Modalidad de permanencia:

La atención de niños y jóvenes será subvencionada por el Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo - Subsecretaría de Minoridad hasta ser reintegrados a su familia, egresados a otras alternativas, por propia responsabilidad o haber alcanzado la mayoría de edad. Es derecho de la Organización la continuidad de la relación y permanencia del Hogar Convivencial de un joven, mas allá de la mayoría de edad (sin ser subvencionado por la Subsecretaría de Minoridad).

3.3.- Organización y funcionamiento:

Recursos Humanos: la institución contará con:

- Un coordinador responsable de la institución.
- Personal suficiente para tareas domésticas y acompañamiento de los niños y jóvenes en aquellas actividades que lo requieran.
- Personal técnico-profesional, Asistentes Sociales y Psicólogos pudiendo pertenecer a la institución o a otras instancias de la comunidad.

Vivienda: La misma deberá tener capacidad en cuanto a ambientes comunes sanitarios y dormitorios adecuado al número edad y sexo de los residentes.

Se evitará identificaciones en la vivienda sobre la condición de la tutela de los niños allí albergados, con el objeto de protegerlos de la discriminación social.

Aspectos Convivenciales: Los niños y jóvenes participarán de la organización y funcionamiento de la casa, acorde con sus posibilidades.

Las actividades educativa, recreativa y de atención de la salud se realizarán con los recursos que ofrece cada comunidad.

Se favorecerán las actividades de capacitación laborales, artísticas y deportivas atendiendo sus potencialidades y preferencias.

Los responsables del Hogar Convivencial vehiculizarán y facilitarán los contactos con familiares o referentes significativos, cuando exista autorización judicial.

Los responsables del Hogar Convivencial asegurarán el trabajo del personal técnico-profesional de la Organización o de otras instituciones, que aborden tratamientos psicológicos y sociales, individuales, familiares y/o institucionales. Asimismo, mantendrán permanente contacto e intercambio con los tribunales actuantes, permitiendo la planificación de acciones conjuntas.

4.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACION DEL PROGRAMA:

La Subsecretaría de Minoridad, a través de sus dependencias centrales, descentralizadas u otros organismos que designe, ejercerá la supervisión y contralor del Programa, mediante la orientación, apoyo técnico y evaluación para asegurar condiciones favorables en la convivencia de adultos, niños y adolescentes en el Hogar Convivencial; como así también la relación con el Poder Judicial, Municipio, otras instancias de la región.

La Subsecretaría determinará el modo de financiación de cada Hogar Convivencial en cuanto al monto de la subvención que se fijará por Resolución del Ministerio de Desarrollo Humano Y Trabajo .

La Subsecretaría de Minoridad determinará el orden de prioridad y el número de plazas a asignar en cada caso en particular y teniendo en cuenta las características y proyecto de cada Hogar Convivencial.

Los derechos y obligaciones de la entidad y de los responsables del Hogar Convivencial quedan establecidos mediante la firma del acta convenio.

HOGARES CONVIVENCIALES

ANEXO I: MATERNO INFANTILES

1.- FUNDAMENTACION:

La problemática de la maternidad adolescente posee particularidades que requieren de una especial atención, dada la importancia y complejidad de la misma.

En el caso de las mamás adolescentes tuteladas, la organización protege a cada uno de los integrantes, como así también presta cuidado al vínculo existente entre ellos.

Manteniendo las pautas generales de los Hogares Convivenciales, agrega algunos requisitos específicos a fin de dar respuesta a la situación particular.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Trabajar interdisciplinariamente a fin de establecer si el adolescente está en condiciones de desarrollar el rol materno y lograr que este niño sea aceptado como hijo.

Apoyar al adolescente, de existir posibilidades de vínculo con su hijo, a fin de que pueda continuar con las actividades personales (escuela, trabajo, recreación, etc.) como así también en el aprendizaje del nuevo rol.

Poner especial énfasis en aquellas actividades que le permitan el logro de su independencia y la contención de sus hijos.

Mantener permanente coordinación con aquellas áreas que desarrollan programas alternativos (Jardines Maternales, Casas del Niño, Casas de Día, etc.) que colaboren con la mamá en la atención de los niños a fin de que esta pueda insertarse en el mercado laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- ABERASTURI, Arminda; KHNOBEL, Maurici. “La adolescencia Normal”. Un enfoque psicoanalítico. 2da reimpresión. Editorial Paidós. Bs. As.
- ACKERMAN, Nathan W. “ Diagnóstico y Tratamiento de las relaciones Familiares”. 2da Edición . Bs. As. Editorial Paidós. 1996.
- ALAYON, Norberto. “Niños y Adolescentes. Hacia la reconstrucción de derechos”. Editorial Espacio. 1era edición 1997 Bs. As.
- ANDER-EGG, Ezequiel, “Que es el trabajo Social”. 4ta. Edición. Bs. As. Ed. Humanitas.
- BARG, Liliana : “La Intervención con Familias”. Una perspectiva desde el Trabajo Social. Editorial Espacio. 1999.
- BOSSERT, Gustavo A; ZANNONI, Eduardo A. “ Manual de Derecho de Familia. 3era edición. Edición Actualizada y ampliada. Bs. As. Editorial Astrea, 1994.
- CODIGO CIVIL. República Argentina. Bs As.
- CACERES, Leticia; OBLITAS ,Beatriz y PARRA, Lucia: “La Entrevista en Trabajo Social”. Editorial Espacio. 2000.
- CARDENAS, Eduardo: “Las familias en crisis”. Edit. Fundación Navarro Viola. Bs.As. 1992
- CAZZINAGA, Susana: “El abordaje desde la singularidad”, Revista “DESDE EL FONDO”. Universidad Nacional de Entre Ríos.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL de la Prov. de Bs. As.
- CONDE, Susana, LEAL, Mabel, SCMUNK, Sandra. “Salud Comunitaria”; Diagnóstico, estrategia, participación. 1ra. Edición. Bs. As. Espacio Editorial, 1998.
- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA
- CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:LEY NACIONAL 23.849: “Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”
- CORREA de CARA, Nidia; “La democracia es buena para los niños”. (artículo)
- DABAS, Elina Nora, “ Red de redes”; Las prácticas de la intervención en redes sociales. Bs As. Editorial Paidós, 1995 .
- DE ROBERTIS, Cristina. “Metodología de la Intervención en Trabajo Social”. 2da. Edición Barcelona. El Ateneo. 1992.
- DI CARLO E. Y Equipo: “Trabajo social con Grupos y Redes” Editorial Lumen-Humanitas 1997.
- DI CARLO E. y Equipo: “ Trabajo Social profesional : El Método de la Comunicación Racional “. Editorial Humanitas. 1996
- DI CARLO Y Equipo: “La Comunicación Racional”. Editorial Humanitas 1995.
- DI CARLO y Equipo: “La comprensión como fundamento de la investigación profesional” Editorial Humanitas 1995.
- DUBANIEWICZ, Ana María :”Abandono de menores” Historia y problemática de las instituciones de protección. Edigraf 1997.
- ENCUENTRO ACADEMICO DE LA F.A.U.A.T.S “La especificidad del Trabajo Social y la Formación profesional”. Edit.Espacio 1996.
- EROLES CARLOS: “Familia y Trabajo Social”. Edit.Espacio. 2001.
- FROMM, Eric; HORKHEIMER Max y Otros. “La Familia”. Ediciones Península.

- GARCIA MENDEZ, Emilio y BIANCHI, Maria del Carmen (compiladores): “Ser Niño en América latina” Editorial Galerna. 1991.
- GARCIA SALORD, Susana: “Especificidad y rol en Trabajo Social”. Edit. Humanitas 1991.
- GATTINO, Silvia y AQUIN, Nora: “Las familias de la nueva pobreza; una lectura posible desde el trabajo social”. Edit. Espacio, Bs As, 1999.
- GOMEZ DA COSTA, Antonio: “La infancia como base del consenso de la democracia”.
- GROSMAN, Cecilia. “Violencia en la familia”. Editorial Universidad. 1992.
- GROSMAN, Cecilia: “Maltrato al menor”. Editorial Universidad. 1992.
- HEPP, Osvaldo: “La internación de menores y sus problemas sociales”. Ediciones De Palma, 1984.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto; FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos; BAPTISTA LUCIO, Pilar. Metodología de la Investigación. 2da edición. McGraw-Hill Interamericana Editores. 1995.
- HIMES, James; SALTARELLI, Diana. “La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño” La movilización de recursos en los países de renta baja. 1era. Edición. Colección Derechos, Bs. As. UNICEF, 1997.
- INFANCIA , ADOLESCENCIA Y CONTROL SOCIAL EN AMERICA LATINA” 1º Informe San José de Costa Rica UNICEF ILANUD EDICIONES DE PALMA Bs As
- KISNERMAN, Natalio; “ Pensar el Trabajo Social. Una introducción desde el construccionismo”. Editorial Lumen-Humanitas. 1998.
- LAING, RD. “El cuestionamiento de la Familia. Bs. As. Ediciones Paidós.
- LEY PROVINCIAL 10.067 : De Menores de la Provincia de Buenos Aires Promulgada y sancionada 25-10-83 “Del Patronato de Menores”
- LEY PROVINCIAL 12.569: “ Contra la Violencia Familiar”.
- MENDIZABAL OSES: “Derecho de menores.” Edit. Pirámide, Madrid, 1977
- MINUCHIN Salvador: “Técnicas de Terapia familiar”. Paidós.
- MONTAÑO Carlos: “La naturaleza del servicio social, un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción”. Edit. Cortez.
- NETTO, José Paulo y otros; “ Nuevos escenarios y práctica profesional. Una mirada crítica desde el Trabajo Social.” 1ra. Edición. Editorial Espacio. Bs. As. 2002.
- OTERO, María Federica (coordinadora) ; “ Infancia: vulneración de derechos e intervenciones en la urgencia”. 1ra. Edición. Espacio Editorial. Bs. As, 2004.
- PALLADINO, Enrique: “ Como Diseñar y Elaborar Proyectos”. Elaboración, Planificación y Evaluación: Editorial Espacio. 1999.
- PERALTA, María Inés Y REARTES, Julia Alejandra: “Niñez y Derechos”. Formación de Promotores de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Una propuesta Teórico Metodológica. Editorial Espacio. 2000.
- PIAGET, Jean; INHELER, barbell. “Psicología del Niño”. Madrid . Ediciones Morata. 1993.
- PIOLA, María Eugenia: “ La exclusión social en la Argentina: novedades y perspectivas” en SCRIPTA NOVA Revista Electrónica de Geografía y Ciencia Sociales N° 45 1 agosto de 1999.
- RASCOWSKI, Arnaldo: “El felicidio”. Ediciones Orion 1973.
- REDI, Cristina. “Adolescencia y estilos de Vida”
- REDI, Cristina. “Que es Ser un Adolescente Hoy”. 1997.
- SABINO , Carlos: “ El proceso de Investigación”. Editorial: Lumen-Humanitas. 1996.

- SEPULVEDA MUÑOZ María E.: “La intervención en Trabajo Social, una perspectiva constructivista”. Artículo .
- UNICEF Documento “Análisis de la situación de la infancia en la Argentina”. Documentos de análisis realizados a partir del citado: “Pobreza”. “ Infancia”.
- UNICEF E INSTIT. INTERAMERICANO DEL NIÑO: “Derecho a tener derecho”. Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina. (Artículo).
- VALZACCHI, Beatriz. “Los jóvenes en la era del Posmodernismo”.